

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

“HV2PI19D” y “HVPI20D”

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “HV2PI 19D” (los “Certificados Serie A”) y “HV2PI 20D” (los “Certificados Serie B” y conjuntamente con los Certificados Serie A, los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”) emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (“Banco Invex” o el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/6180, de fecha 20 de junio de 2019 (originalmente identificado con el número CIB/3261), celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el “Administrador”), Banco Invex (en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), derivado de la celebración de las resoluciones unánimes de Tenedores de fecha 8 de julio de 2025, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “Resoluciones Unánimes”), mediante las cuales se aprobó, entre otros, (i) la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Invex, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto (la “Sustitución de CIBanco”) y (ii) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, y demás Documentos de la Emisión aplicables, derivadas de la sustitución fiduciaria.

Salvo que se especifique lo contrario, con respecto a las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, el tipo de cambio del que será utilizado para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de emisión respectiva.



HarbourVest Partners México, S. de R.L. de
C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



Banco Invex, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero
FIDUCIARIO

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el “ <u>Fideicomitente</u> ” o el “ <u>Administrador</u> ” según el contexto lo requiera).
Fideicomisarios:	Los Tenedores.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	“HV2PI 19D”

Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“ <u>USD</u> ”).
Precio de Colocación de los Certificados:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918.83 (mil novecientos dieciocho Pesos 83/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital. .
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	1,000,000 (un millón) de Certificados Bursátiles
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles:	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles:	USD\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,594,150,000.00 (nueve mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cincuenta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3261, de fecha 20 de junio de 2019 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (el “ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ”).
Número del Fideicomiso:	CIB/3261.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso (los “ <u>Fines del Fideicomiso</u> ”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de

	cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la fecha de la emisión.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de junio de 2019.
Fecha de la Oferta Pública:	24 de junio de 2019.
Fecha de Cierre del Libro:	24 de junio de 2019.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	24 de junio de 2019.
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados:	26 de junio de 2019.
Fecha de Registro en la BMV:	26 de junio de 2019.
Fecha de Liquidación:	27 de junio de 2019.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	26 de junio de 2069.
Mecanismo de Colocación de los Certificados:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituyó al celebrar dicho Contrato de Fideicomiso, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “ <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> ”): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) las Inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (<i>limited partner interests</i>) de Fondos HarbourVest que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) las Inversiones Originadas por Tenedores; (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y

cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme al cual, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades adicionales de dinero en efectivo en cada ocasión que se realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con la Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el

	porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados pendientes después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber contribuido al Fideicomiso de conformidad con el Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.
Fuente de pagos y Distribución:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Lugar y Forma de pago del Principal:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados:	USD\$99,262,743.15 (noventa y nueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres Dólares 15/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,904,683,294.39 (mil novecientos cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro Pesos 39/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).
Depositario:	Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos. Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto

cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la sección “1.35 Consideraciones Fiscales” del Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las secciones “I. Información General- 3. Factores de Riesgo – 3.6 Factores de Riesgo Relacionados con la estructura fiscal” y “II. La Oferta – 1.35 Consideraciones Fiscales”.

Posibles Inversionistas	Inversionistas mexicanos institucionales y/o inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando sus políticas expresamente permitan dicha inversión. Los Certificados no se ofrecen a ninguna “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del <i>US Securities Act of 1933</i> , según sea modificada, y ninguna “US Person” podrá adquirir Certificados. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “ <u>Representante Común</u> ”).
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE B

Clave de Pizarra de Certificados Serie B	“HV2PI 20D”
Fecha de Publicación de la Notificación de Emisión Inicial de las Series Subsecuentes de los Certificados Serie B:	22 de mayo de 2020
Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente:	26 de mayo de 2020
Fecha de la Emisión	5 de junio de 2020

Inicial de Certificados Serie B:	
Fecha Ex-Derecho de Certificados producto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	1 de junio de 2020
Fecha de Registro de Certificados producto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	2 de junio de 2020
Fecha de Asignación de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	2 de junio de 2020
Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval:	3 de junio de 2020
Precio de Suscripción de Certificados Serie B:	USD\$1,000.00 (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$22,177.80, utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de Certificados Serie B:	USD\$850,000,000.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	Hasta USD\$170,000,000, (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00, utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 Pesos por Dólar) mismo que representa el 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B:	170,000 Certificados Serie B.
Periodo de Compromiso de Certificados Serie B:	El periodo de compromiso de los Certificados Serie B será el mismo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, es decir, 9 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A
Gastos estimados de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	Aproximadamente \$4,900,735.89 Pesos
Destino de los recursos de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	Inversión Originada por Tenedores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Canje de los Certificados:	8 de agosto de 2025.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN.

Mediante resoluciones unánimes de fecha 8 de julio de 2025, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores se resolvió aprobar, entre otros (i) la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como

fiduciario del Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; y (ii) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, y demás Documentos de la Emisión aplicables, derivadas de la sustitución fiduciaria.

Salvo por los cambios señalados en el presente Aviso con Fines Informativos, con motivo de las Resoluciones Unánimes, no se ha realizado ninguna otra modificación a los Documentos de la Emisión.

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Nuevos Títulos de los Certificados Serie A y Serie B canjeados y depositados en Indeval.
- Anexo B:** Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles fecha 8 de julio de 2025.
- Anexo C:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores
- Anexo D:** Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del párrafo tercero del artículo 87 de la Circular Única.
- Anexo E:** Instrucción de fecha 10 de julio de 2025 para la celebración del Convenio de Sustitución.
- Anexo F:** Convenio de sustitución fiduciaria de fecha 15 de julio de 2025.
- Anexo G:** Cuarta Modificación al Acta de Emisión de fecha 12 de agosto de 2025.
- Anexo H:** Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con la totalidad de sus anexos de fecha 21 de julio de 2025.
- Anexo I:** Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración con la totalidad de sus anexos de fecha 21 de julio de 2025.

Los Certificados fueron inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-108 y dicha inscripción fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) el 21 de junio de 2019 mediante oficio No. 153/11867/2019. La actualización de la inscripción derivada ampliación del Monto Máximo de la Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12383/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-129. La actualización de la inscripción derivada de las modificaciones a los Documentos de la Emisión en cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores el 19 de mayo de 2020 fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12403/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-155. La actualización de la inscripción derivada de la Primera Emisión Adicional Serie A fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12653/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-174. La actualización de la inscripción derivada de la Segunda Emisión Adicional Serie A fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12972/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-194. La actualización de la inscripción derivada de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue

autorizada por la CNBV mediante oficio 153/10026597/2021 de fecha 8 de junio de 2021, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-245. La actualización de la inscripción derivada de la Tercera Emisión Adicional de la Serie A fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/10026767/2021 de fecha 23 de julio de 2021, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-255. La actualización de la inscripción derivada de la Cuarta Emisión Adicional Serie A fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/10027119/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-290. Mediante oficio de actualización número 153/4808/2023, de fecha 30 de enero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-399. La actualización de la inscripción derivada de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/10026990/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-276. La actualización de la inscripción derivada de la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/2784/2022 de fecha 13 de abril de 2022, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-327. La actualización de la inscripción derivada de la Cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/3064/2022 de fecha 15 de julio de 2022, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-351. La actualización de la inscripción derivada de la Quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/3381/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-379. Mediante oficio de actualización número 153/4726/2023, de fecha 9 de enero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-395. La actualización de la inscripción derivada de la Séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/4948/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2023-415. La actualización de la inscripción derivada de la Octava Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/5197/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2023-428. La actualización de la inscripción derivada de la Novena Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/5510/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2023-453. La actualización de la inscripción derivada de la Décima Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/5637/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2023-461. La actualización de la inscripción derivada de la sustitución de CIBanco y las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, y demás Documentos de la Emisión aplicables, en cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante las Resoluciones Unánimes, fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/1545/2025 de fecha 29 de julio de 2025, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 2362-1.80-2025-300.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Por lo que el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.invex.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo el número 2362-1.80-2025-300 mediante oficio número 153/1545/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Ciudad de México a 14 de agosto de 2025

Títulos de los Certificados canjeados y depositados en Indeval

[Se adjunta al presente]

07/AGO/2025

EMISIÓN "HV2PI 19D"
SERIE A

RECIBIDO

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2025

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 11,219,976 (once millones doscientos diecinueve mil novecientos setenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie A"), por un monto de USD\$305,999,496.89 (trescientos cinco millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis Dólares 89/100 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$ 6,018,765,304.23 (seis mil dieciocho millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuatro) Pesos 23/100) utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve Pesos 6692/100) por Dólar, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados Serie A fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-108 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11867/2019 de fecha 21 de junio de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Adicionalmente, mediante oficio de actualización número 153/12383/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-129. Adicionalmente, mediante oficio de actualización número 153/12403/2020, de fecha 29 de mayo de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-155. Mediante oficio de actualización número 153/12653/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-174. Mediante oficio de actualización número 153/12972/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-194. Mediante oficio de actualización número 153/10026767/2021, de fecha 23 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-255. Mediante oficio de actualización número 153/10027119/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-290. Mediante oficio de actualización número 153/4808/2023, de fecha 30 de enero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con

motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-399. Mediante oficio de actualización número 153/3696 /2024, de fecha 22 de agosto de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la disminución del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A, la reducción de la fecha de vencimiento de los Certificados Serie A y la modificación a los Documentos de la Emisión dichos acuerdos fueron aprobados mediante las resoluciones unánimes adoptadas el 20 de agosto de 2024, por la Asamblea de Tenedores y por la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A fuera de asamblea, respectivamente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-524. Mediante oficio de actualización número 153/1545/2025 de fecha 29 de julio de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 8 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2025-300.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 5,302 días calendario, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie A. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A es el 31 de diciembre de 2033; no obstante lo anterior, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si al 31 de diciembre de 2032, hay Inversiones realizadas con recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie A, que no hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total, el Administrador deberá solicitar en términos de la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, la convocatoria a una Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie A para someter a consideración de los Tenedores de Certificados de la Serie A que: (a) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A extienda la Nueva Fecha de Vencimiento en un plazo suficiente para que se lleve a cabo la Desinversión total de las Inversiones que aún estuvieren dentro del portafolio de inversiones de dicha Serie o (b), facultar al Administrador para llevar a cabo la Desinversión de dichas Inversiones, de conformidad con lo que instruyan los Tenedores en dicha Asamblea o en alguna otra, y en el entendido además, que el Administrador y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias de todas deberán ser indemnizados de cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudieran ser incurridas por el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Desinversión, en términos de lo previsto en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY

CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN

ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN -3. CONTRATOS Y ACUERDOS - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO

NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BOLSA, UNO O MÁS CERTIFICADOS (Y CONSECUENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LLAMADAS DE CAPITAL, EN SU CASO), DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, LA CUAL REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, SUJETO A LO SIGUIENTE: EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSMITA CONTINUARÁ OBLIGADO A

CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES EN LOS FONDOS HARBOURVEST SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN; MIENTRAS QUE LOS TENEDORES SERÁN RESPONSABLES DE NEGOCIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES SE IMPLEMENTARÁN. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. CABE MENCIONAR QUE EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA NEGOCIACIÓN DE LAS MISMAS Y/O CUALESQUIER CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN, CARTAS COMPLEMENTARIAS (*SIDE-LETTERS*), CONTRATOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS).

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA O HAYA RENUNCIADO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE

EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MÁS CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS POR EL ADMINISTRADOR EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PAGOS DE LIQUIDACIÓN AL PERSONAL DEL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS, COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE CUALESQUIER ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES O EQUIPO Y COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS (EXCLUYENDO, EN EL CASO DE RENUNCIA, CUALESQUIER GASTOS, COSTOS Y COMISIONES RELACIONADOS CON HONORARIOS DE ASESORES LEGALES CONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR PARA LA TERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN); Y (B) RECIBIR EL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A LOS MONTOS ACUMULADOS Y DEBIDOS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN POR MONITOREO, PAGADERA AL ADMINISTRADOR BAJO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA EN LA QUE LA REMOCIÓN O RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR SURTA EFECTOS. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS LLAMADAS DE CAPITAL ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) Y (B) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHOS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ LLEVAR A CABO INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DISTINTOS DE LOS FONDOS HARBOURVEST O DE VEHÍCULOS RELACIONADOS CON HARBOURVEST, QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS POR LOS TENEDORES Y SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ NOTIFICAR AL ADMINISTRADOR Y AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL REPRESENTANTE COMÚN, DE SU INTENCIÓN DE PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS TENEDORES, DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, JUNTO CON EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN POTENCIAL Y LOS GASTOS Y COSTOS ESTIMADOS DERIVADOS DE LA MISMA EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (*SIDE LETTER*) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS

LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES O LAS RUFAS Y CONVIENE EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS, YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN DÓLARES EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL TIPO DE CAMBIO DEL QUE SERÁ UTILIZADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS SERÁ AQUEL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE EMISIÓN RESPECTIVA.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos: Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor:	Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital (los " <u>Certificados Bursátiles</u> " o los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie A</u> ").
Valor nominal:	Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"HV2PI 19D".
Denominación:	Los Certificados Bursátiles Serie A estarán denominados en Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (" <u>USD</u> ").
Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918.83 (mil novecientos dieciocho Pesos 83/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Precio de los Certificados Serie A de la Reapertura:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,944.68 (mil novecientos cuarenta y cuatro Pesos 68/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000) por Dólar.
Precio de los Certificados Serie A en la primera Emisión Adicional:	USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,087.22 (mil ochenta y siete Pesos 22/100), utilizando un tipo de cambio de \$21.7445 (diecinueve Pesos 77445/10000) por Dólar.
Precio de los Certificados Serie A en la segunda Emisión Adicional:	USD\$25.00 (veinticinco Dólares 00/100) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$498.59 (cuatrocientos noventa y ocho Pesos 59/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.9437 (diecinueve Pesos 9437/10000) por Dólar.

Precio de los Certificados Serie A en la tercera Emisión Adicional:	USD\$12.50 (doce Dólares 50/100) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$249.41 (doscientos cuarenta y nueve Pesos 41/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.9535 (diecinueve Pesos 9535/10000) por Dólar.
Precio de los Certificados Serie A en la cuarta Emisión Adicional:	USD\$6.25 (seis Dólares 25/100) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$135.83 (ciento treinta y cinco Pesos 83 /100), utilizando un tipo de cambio de \$21.7333 (veintiún Pesos 7333/10000) por Dólar.
Precio de los Certificados Serie A en la quinta Emisión Adicional:	USD\$3.125 (tres Dólares 125/1000) por cada Certificado Serie A (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$58.1975 (cincuenta y ocho Pesos 1975 /10000), utilizando un tipo de cambio de \$18.6232 (dieciocho Pesos 6232/10000) por Dólar.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	26 de junio de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial.	2 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional:	3 de septiembre de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional:	7 de enero de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional:	30 de julio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional:	1 de diciembre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional:	7 de febrero de 2023, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Serie A Bursátiles de la Emisión Inicial (sin	1,000,000 (un millón) de Certificados Bursátiles Serie A.

considerar en número de Certificados Serie A de la Reapertura de la Emisión Inicial):	
Número de Certificados Serie A de la Reapertura de la Emisión Inicial:	700,000 (setecientos mil) Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial (considerando la Reapertura de la Emisión Inicial):	1,700,000 (un millón setecientos mil) Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A de la primera Emisión Adicional:	959,994 (novecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A de la segunda Emisión Adicional:	1,999,996 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A de la tercera Emisión Adicional:	1,599,995 (un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A de la cuarta Emisión Adicional:	799,996 (setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie A.
Número de Certificados Serie A de la quinta Emisión Adicional:	4,159,995 (cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados Serie A.
Número total de Certificados en circulación	11,219,976 (once millones doscientos diecinueve mil novecientos setenta y seis) Certificados Serie A.

(considerando la Emisión Inicial, la Reapertura, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):

Número Total de Certificados Bursátiles Serie A:

El número total de Certificados Bursátiles Serie A que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A (sin considerar el Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial):

USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).

Monto de la Emisión Inicial de la Reapertura:

USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y un millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar)).

Monto de la Emisión Inicial (considerando el monto de la Reapertura de la Emisión Inicial):

USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 (tres mil trescientos cinco millones novecientos cincuenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar)).

Monto de la primera Emisión Adicional:

USD\$47,999,700.00 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,043,729,476.65 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$21.7445 (veintiún Pesos 7445/1000 por Dólar)).

Monto de la segunda Emisión Adicional:

USD\$49,999,900.00 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$997,183,005.63 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9437 (diecinueve Pesos 9437/10000 por Dólar)).

Monto de la tercera Emisión Adicional:	USD\$19,999,937.50 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y siete de Dólares 50/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$399,068,752.90 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9535 (diecinueve Pesos 9535/10000 por Dólar)).
Monto de la cuarta Emisión Adicional:	USD\$4,999,975.00 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$108,665,956.66 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$21.7333 (veintiún Pesos 7333/10000)).
Monto de la quinta Emisión Adicional:	USD\$12,999,984.39 (doce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro Dólares 39/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$242,101,309.291848 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.6232 (dieciocho Pesos 6232/10000)).
Monto total de los Certificados Serie A en circulación (considerando la Emisión Inicial, la Reapertura, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):	USD\$305,999,496.89 (trescientos cinco millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis Dólares 89/100). (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,698,689,830.481848 utilizando un tipo de cambio de \$18.6232 (dieciocho Pesos 6232/10000)).
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A:	US\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,378,274,560.00 utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve Pesos 6692/100)) ¹ .
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B:	USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$12,257,845,440.00 utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve Pesos 6692/100)).

¹ Salvo que se especifique lo contrario, con respecto a las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, el tipo de cambio del que será utilizado para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de canje respectiva.

Monto Máximo de la Emisión:

USD\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Dólares 00/100)

Garantía:

Los Certificados Bursátiles Serie A no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o

convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (vi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (governing documents) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (ix) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con

fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

- (x) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (xi) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de

Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

- (xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (xvii) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (xix) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en

el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xxii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (xxiii) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (xxiv) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxv) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (xxvi) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

- (xxviii) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxix) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxi) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxii) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxiii) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiv) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (xxxv) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxvii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito, y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: La vigencia de los Certificados Serie A será de 5,302 días calendario, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie A.

Fecha de la Emisión Inicial: 26 de junio de 2019.

Fecha de Vencimiento de la Emisión: 31 de diciembre de 2033.

Mecanismo de Colocación de los Certificados: La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

Fuente de pagos y Distribución: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses:	Los Certificados no devengaran intereses.
Destino de los Recursos de la Emisión Inicial:	En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para realizar, entre otros, los pagos correspondientes a los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad el Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos de la Reapertura:	Los recursos obtenidos con motivo de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión serán utilizados por el Fideicomiso para realizar Inversiones y para pagar Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. A dicha fecha, no han sido autorizados Inversiones u otros destinos específicos para dichos montos por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.
Destino de los Recursos de la Primera Emisión Adicional:	Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores, o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos de la Segunda Emisión Adicional:	Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores, o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos de la Tercera Emisión Adicional:	Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores, <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la Cuarta
Emisión Adicional:**

Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la Quinta
Emisión Adicional:**

Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Emisiones Adicionales:

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados

Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Emisión de Series Subsecuentes de Certificados:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de USD\$1,000.00 (mil Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie Subsecuente para dicha Serie de Certificados;
- (4) el Periodo de Compromiso de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de

Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Representante Común podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores

ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Representante Común, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final

de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa la instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.



En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva y de la Reserva de Gastos de Series Subsecuentes.

Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en

que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según corresponda (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y a la Bolsa y al Representante Común), con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según corresponda, cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

✓

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, haciendo mención de la equivalencia en pesos del mismo, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados de la Serie correspondiente en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme

al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con

las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV, según corresponda. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán incluir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva, Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa

fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominando en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;



Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) \$100.00 (cien Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$1,000.00 (mil Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el

número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

- (1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie en particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional

respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional

conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según corresponda, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una

"US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas

las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del el Contrato de Fideicomiso.

- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Cláusula 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General de dicha Serie, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de la Serie en particular, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución:

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso

al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses: De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial; (ii) solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, como representante común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que

deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su

patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad

establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los

demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no

estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

**Asamblea de
Tenedores:**

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series.

7

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el

Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 

(dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas

resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25 % (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones

pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);

2

- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra

parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes; y
- (xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

- i. Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- ii. Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las

resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

- iii. Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
- iv. Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- v. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos

de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- vi. Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (ix) y (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- vii. Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

α

viii. Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto,

Λ

renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asambleas Especiales: Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o por imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. 

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas

resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento

estará en funciones y, en el entendido además que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente; y

(vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente

instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a voto.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en el Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un

miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (iii), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de

Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el

✗

Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al reseto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La

convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el

Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En

caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones.
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha

información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión.

El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Administrador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.

Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b)

todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley

Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra

jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 79 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie A en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

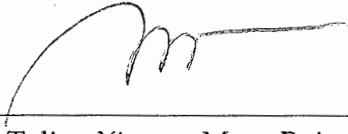


EL FIDUCIARIO

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180



Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

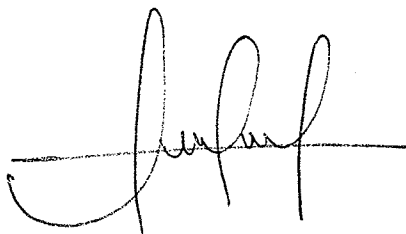
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 19D" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero



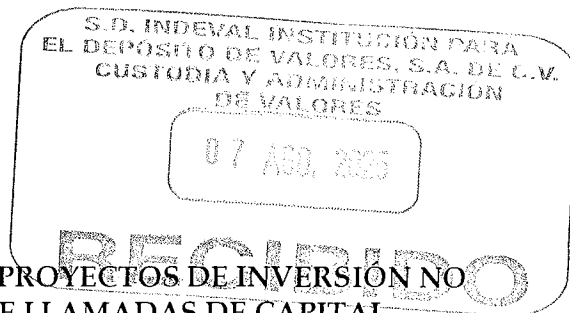
CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez,
o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 19D" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

"HV2PI 20D"
SERIE B



CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2025

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 48,605,963 (cuarenta y ocho millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta y tres) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie B"), por un monto de USD\$524,996,562.99 (quinientos veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil quinientos sesenta y dos Dólares 99/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$10,669,662,648.61 (diez mil seiscientos sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho Pesos 61/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.3233 (veinte Pesos 3233/100) por Dólar, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados Serie B fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-108 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11867/2019 de fecha 21 de junio de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12403/2020, de fecha 29 de mayo de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-155. Mediante oficio de actualización número 153/10026597/2021, de fecha 8 de junio de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-245. Mediante oficio de actualización número 153/10026990/2021, de fecha 15 de octubre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-276. Mediante oficio de actualización número 153/2784/2022, de fecha 13 de abril de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-327. Mediante oficio de actualización número 153/3064/2022, de fecha 15 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-351. Mediante oficio de actualización número 153/3381/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-379. Mediante oficio de actualización número 153/4726/2023, de fecha 9 de enero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-395. Mediante oficio de actualización

número 153/4948/2023, de fecha 3 de marzo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-415. Mediante oficio de actualización número 153/5197/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificado Serie B con motivo de la Octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-428. Mediante oficio de actualización número 153/5510/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificado Serie B con motivo de la Novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-453. Mediante oficio de actualización número 153/5637/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la Décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-461. Mediante oficio de actualización número 153/3696 /2024, de fecha 22 de agosto de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la disminución del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B, la reducción de la fecha de vencimiento de los Certificados Serie A y la modificación a los Documentos de la Emisión dichos acuerdos fueron aprobados mediante las resoluciones unánimes adoptadas el 20 de agosto de 2024, por la Asamblea de Tenedores y por la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie B fuera de asamblea, respectivamente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-524. Con motivo de la décima primera Emisión Adicional, el presente título es canjeado el 5 de diciembre de 2024 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Mediante oficio de actualización número 153/1545/2025 de fecha 29 de julio de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 8 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2025-300.

La vigencia de los Certificados Serie B será de 4,957 días naturales, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie B. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B es el 31 de diciembre de 2033; no obstante lo anterior, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si al 31 de diciembre de 2032, hay Inversiones realizadas con recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, que no hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total, el Administrador deberá solicitar en términos de la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, la convocatoria a una Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie B para someter a consideración de los Tenedores de Certificados de la Serie B que: (a) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B extienda la Nueva Fecha de Vencimiento en un plazo suficiente para que se lleve a cabo la Desinversión total de las Inversiones que aún estuvieren dentro del portafolio de inversiones de dicha Serie o (b), facultar al Administrador para llevar a cabo la Desinversión de dichas Inversiones, de conformidad con lo que instruyan los Tenedores en dicha Asamblea o en alguna otra, y en el entendido además, que el Administrador y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias de todas deberán ser indemnizados de cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios,

procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudieran ser incurridas por el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Desinversión, en términos de lo previsto en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA

INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN

SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN -3. CONTRATOS Y ACUERDOS - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BOLSA, UNO O MÁS CERTIFICADOS (Y CONSECUENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LLAMADAS DE CAPITAL, EN SU CASO), DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, LA CUAL REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, SUJETO A LO SIGUIENTE: EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (5) EL

ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSMITA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES EN LOS FONDOS HARBOURVEST SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN; MIENTRAS QUE LOS TENEDORES SERÁN RESPONSABLES DE NEGOCIAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES SE IMPLEMENTARÁN. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS

AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. CABE MENCIONAR QUE EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA NEGOCIACION DE LAS MISMAS Y/O CUALESQUIER CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN, CARTAS COMPLEMENTARIAS (*SIDE-LETTERS*), CONTRATOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS).

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA O HAYA RENUNCIADO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MÁS CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS POR EL ADMINISTRADOR EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PAGOS DE LIQUIDACIÓN AL PERSONAL DEL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS, COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE CUALESQUIER ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES O EQUIPO Y COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS (EXCLUYENDO, EN EL CASO DE RENUNCIA, CUALESQUIER GASTOS, COSTOS Y COMISIONES RELACIONADOS CON HONORARIOS DE ASESORES LEGALES CONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR PARA LA TERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN); Y (B) RECIBIR EL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A LOS MONTOS ACUMULADOS Y DEBIDOS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN POR MONITOREO, PAGADERA AL ADMINISTRADOR BAJO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA EN LA QUE LA REMOCIÓN O RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR SURTA EFECTOS. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS LLAMADAS DE CAPITAL ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) Y (B) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHOS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ LLEVAR A CABO INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DISTINTOS DE

LOS FONDOS HARBOURVEST O DE VEHÍCULOS RELACIONADOS CON HARBOURVEST, QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS POR LOS TENEDORES Y SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ NOTIFICAR AL ADMINISTRADOR Y AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL REPRESENTANTE COMÚN, DE SU INTENCIÓN DE PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS TENEDORES, DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, JUNTO CON EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN POTENCIAL Y LOS GASTOS Y COSTOS ESTIMADOS DERIVADOS DE LA MISMA. EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (*SIDE LETTER*) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES O LAS RUFAS Y CONVIENE EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS, YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, CON RESPECTO A LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN DÓLARES EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL TIPO DE CAMBIO DEL QUE SERÁ UTILIZADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS SERÁ AQUEL PUBLICADO EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE EMISIÓN RESPECTIVA.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital (los " <u>Certificados Bursátiles</u> " o los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie B</u> ").
Valor nominal:	Los Certificados Serie B no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"HV2PI 20D".
Denominación:	Los Certificados Bursátiles Serie B estarán denominados en Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (" <u>USD</u> ").
Precio de Colocación de los Certificados Serie B en la Emisión Inicial:	USD\$1,000.00 (mil Dólares 00/100) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$22,177.8, utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós Pesos 1778/1000) por Dólar). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Precio de los Certificados Serie B en la primera Emisión Adicional:	USD\$500.00 (quinientos Dólares 00/100) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,941.15 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8823 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la segunda Emisión Adicional:	USD\$250.00 (doscientos cincuenta Dólares 00/100) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,046.25 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1850 por Dólar).

Precio de los Certificados Serie B en la tercera Emisión Adicional:	USD\$125.00 (ciento veinticinco Dólares 00/100) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,504.78 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0383 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Cuarta Emisión Adicional:	USD\$62.50 (sesenta y dos Dólares 50/100) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,280.70625 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4913 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Quinta Emisión Adicional:	USD\$31.25 (treinta y un Dólares 25/100) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$619.51 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8245 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Sexta Emisión Adicional:	USD\$15.625 (quince Dólares 625/1000) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$294.89 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.8735 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Séptima Emisión Adicional:	USD\$7.8125 (siete Dólares 8125/10000) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$140.3609375 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.9662 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Octava Emisión Adicional:	USD\$3.90625 (tres Dólares 90625/100000) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$69.30390625 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.7418 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Novena Emisión Adicional:	USD\$1.953125 (un Dólar 953125/1000000) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$33.44433594 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1235 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Décima Emisión Adicional:	USD\$0.9765625 (cero dólares 9765625/10000000) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$17.81640625 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.2440 por Dólar).
Precio de los Certificados Serie B en la Décima Primera Emisión Adicional:	USD\$0.4882812500 (cero dólares 4882812500/10000000000) por cada Certificado Serie B (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9.9234863281 pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3233 por Dólar).

Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	5 de junio de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la primera Emisión Adicional:	15 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la segunda Emisión Adicional:	22 de octubre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la tercera Emisión Adicional:	22 de abril de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la cuarta Emisión Adicional:	22 de julio de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la quinta Emisión Adicional:	3 de noviembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la sexta Emisión Adicional:	16 de enero de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la séptima Emisión Adicional:	10 de marzo de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la octava Emisión Adicional:	2 de junio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la novena Emisión Adicional:	15 de septiembre de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la Décima Emisión Adicional:	20 de octubre de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de la Décima Primera Emisión Adicional:	5 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.

Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial:	170,000 (ciento setenta mil) de Certificados Bursátiles Serie B.
Número de Certificados Serie B de la primera Emisión Adicional:	219,997 (doscientos diecinueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la segunda Emisión Adicional:	383,997 (trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la tercera Emisión Adicional:	119,994 (ciento diecinueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la Cuarta Emisión Adicional:	479,996 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la Quinta Emisión Adicional:	1,279,997 (un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la Sexta Emisión Adicional:	383,997 (trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la Séptima Emisión Adicional:	1,791,997 (un millón setecientos noventa y un mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie B de la Octava Emisión Adicional:	1,791,997 (un millón setecientos noventa y un mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie	6,143,996 (seis millones ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie B. 

B de la Novena
Emisión Adicional:

Número de
Certificados Serie
B de la Décima
Emisión Adicional:

15,359,998 (quince millones trescientos cincuenta y nueve mil
novecientos noventa y ocho) Certificados Serie B.

Número de
Certificados Serie
B de la Décima
Primera Emisión
Adicional:

20,479,997 (veinte millones cuatrocientos setenta y nueve mil
novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.

Número Total de
Certificados
Bursátiles Serie B
en circulación
(considerando la
Emisión Inicial, la
primera Emisión
Adicional, la
segunda Emisión
Adicional, la
tercera Emisión
Adicional, la cuarta
Emisión Adicional,
la quinta Emisión
Adicional y la sexta
Emisión Adicional,
la séptima Emisión
Adicional, la octava
Emisión Adicional,
la novena Emisión
Adicional, la
décima Emisión
Adicional y la
décima Primera
Emisión
Adicional):

48,605,963 (cuarenta y ocho millones seiscientos cinco mil novecientos
sesenta y tres) Certificados Serie B.

Número Total de
Certificados
Bursátiles Serie B:

El número total de Certificados Bursátiles Serie B que pueden emitirse
por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el
monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

Monto de la
Emisión Inicial de
los Certificados
Bursátiles Serie B:

USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que,
únicamente para efectos informativos, es el equivalente de
\$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos

veintiséis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós Pesos 1778/1000) por Dólar).

Monto de la primera Emisión Adicional:

USD\$109,998,500.00 (ciento nueve millones novecientos noventa y ocho mil quinientos Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,187,023,176.55 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8823 por Dólar).

Monto de la segunda Emisión Adicional:

USD\$95,999,250.00 (noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,937,744,861.25 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1850 por Dólar).¹

Monto de la tercera Emisión Adicional:

USD\$14,999,250.00 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$300,559,471.27 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0383 por Dólar).

Monto de la cuarta Emisión Adicional:

USD\$29,999,750.00 (veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$614,733,877.18 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4913 por Dólar).

Monto de la quinta Emisión Adicional:

USD\$39,999,906.25 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos seis Dólares 25/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$792,978,141.45 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8245 por Dólar).

Monto de la sexta Emisión Adicional:

USD\$5,999,953.13 (cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres Dólares 13/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$113,240,115.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.8735 por Dólar).

Monto de la séptima Emisión Adicional:

USD\$13,999,976.58 (trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y seis Dólares 58/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$251,526,379.23 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.9662 por Dólar).

Monto de la octava Emisión Adicional:

USD\$6,999,988.28 (seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho Dólares 28/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$124,192,392.07 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.7418 por Dólar).

¹ El tipo de cambio utilizado para efectos informativos para las cantidades en Dólares del presente documento es aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Liquidación correspondiente.

**Monto de la novena
Emisión Adicional:**

USD\$11,999,992.18 (once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Dólares 18/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$205,481,866.09 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1235 por Dólar).

**Monto de la décima
Emisión Adicional:**

USD\$14,999,998.03 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Dólares 03/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$273,659,964.06 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.2440 por Dólar).

**Monto de la décima
primera Emisión
Adicional:**

USD\$9,999,998.54 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Dólares 54/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$203,232,970.33 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3233 por Dólar).

**Monto total de los
Certificados Serie
B en circulación
(considerando la
Emisión Inicial la
primera Emisión
Adicional, la
segunda Emisión
Adicional, la
tercera Emisión
Adicional, la cuarta
Emisión Adicional,
la quinta Emisión
Adicional, la sexta
Emisión Adicional,
la séptima Emisión
Adicional, la octava
Emisión Adicional,
la novena Emisión
Adicional, la
décima Emisión
Adicional y la
décima Primera
Emisión
Adicional):**

USD\$524,996,562.99 (quinientos veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil quinientos sesenta y dos Dólares 99/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$10,669,662,648.61 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3233 por Dólar).

**Monto Máximo de
la Emisión de los
Certificados
Bursátiles Serie A:**

US\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos

informativos, es el equivalente de \$9,378,274,560.00 utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve Pesos 6692/100)².

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B:

USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$12,257,845,440.00 utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve Pesos 6692/100)).

Monto Máximo de la Emisión:

USD\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Dólares 00/100)

Garantía:

Los Certificados Bursátiles Serie B no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

² Salvo que se especifique lo contrario, con respecto a las cantidades expresadas en Dólares en el presente documento, el tipo de cambio del que será utilizado para efectos informativos será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la fecha de emisión respectiva.

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (vi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos

corporativos (governing documents) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

- (ix) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (x) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (xi) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

7

- (xiv) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (xvii) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (xix) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las

d

Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (xxi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (xxii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (xxiii) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (xxiv) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

d

- (xxv) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (xxvi) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxviii) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cualquier Serie (distintas de los Certificados Serie A y Certificados Serie B), de conformidad con los términos del presente Contrato, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;
- (xxix) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxii) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiii) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la

existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (xxxiv) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxv) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (xxxvi) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (xxxvii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (xxxviii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito, y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: La vigencia de los Certificados Serie B será de 4,957 días naturales, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie B.

Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B: 5 de junio de 2020.



Fecha de Vencimiento de la Emisión	31 de diciembre de 2033.
Fuente de pagos y Distribución:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengaran intereses.
Destino de los Recursos de la Emisión Inicial:	Realizar Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Recursos de la primera Emisión Adicional:	Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la segunda Emisión Adicional:	Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la tercera Emisión Adicional:	Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2020; <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición

de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la cuarta
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2020; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la quinta
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2020; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la sexta
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2020; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la séptima
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2020; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la octava
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 22 de julio de 2020; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la novena
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 10 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la décima
Emisión Adicional:**

Los recursos fueron utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones con Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de la Asamblea Especial de Tenedores el 8 de junio de 2020 y el 10 de febrero de 2021; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

**Destino de los
Recursos de la décima
Primera Emisión
Adicional:**

Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversiones en Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante resoluciones unánimes de 8 de junio de 2020; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

d

**Emisión de Series
Subsecuentes de
Certificados:**

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de USD\$1,000.00 (mil Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie Subsecuente para dicha Serie de Certificados;
- (4) el Periodo de Compromiso de dicha Serie Subsecuente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie

Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga

dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Representante Común podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados;

en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Representante Común, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario

deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa la instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para

pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso, correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva y de la Reserva de Gastos de Series Subsecuentes.

Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de

Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según corresponda (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y a la Bolsa y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según corresponda, cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el

Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, haciendo mención de la equivalencia en pesos del mismo, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados de la Serie correspondiente en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV, según corresponda. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una

Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán incluir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva, Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

+

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominando en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre

sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

Pi = identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) \$100.00 (cien Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$1,000.00 (mil Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado

d

al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

- (1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

f

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie en particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier

otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de

inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según corresponda, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S,

incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y

Asambleas Especiales (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del el Contrato de Fideicomiso.

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Cláusula 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General de dicha Serie, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de la Serie en particular, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en

México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

**Proceso de
Distribución:**

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

**Derechos que confieren
a los Tenedores y
protección de sus
intereses:**

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados

tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y en la Asamblea Especial. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial; (ii) solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, como representante común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea

de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los

Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de

las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

**Asamblea de
Tenedores:**

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de

Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a

la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán

como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se

dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor

del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;

- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones

Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;

- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes; y
- (xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.

↑

- i. Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- ii. Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
- iii. Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los

Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

- iv. Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- v. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- vi. Reapertura y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (ix) y (xxii) de la

Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

vii. Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

viii. Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro

acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales

dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asambleas Especiales: Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o por imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los

puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos

de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

4

Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;
- (ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido además que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente; y
- (vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del

Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto

descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a voto.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en el Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
 - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (iii), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
 - (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones

cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

f

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico

d

estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera

convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

d

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

d

- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones.
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus

f

funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y

- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión.

El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Administrador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.

Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo el

d

efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

9

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

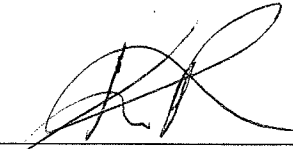
El presente Título consta de 81 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie B en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

EL FIDUCIARIO

**Banco Invex, Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180



Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

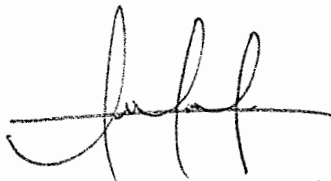
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 20D" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

A

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero



CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez,
o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 20D" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6180.

Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores fecha 8 de julio de 2025.

[Se adjunta al presente]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE "A" y SERIE "B", IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 19D" Y "HV2PI 20D", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3261, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 8 DE JULIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES, POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 4.1 DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO (CONSIDERANDO LA HOJA DE FIRMAS Y SIN CONSIDERAR SUS ANEXOS).

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2025.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES**



RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "HV2PI 19D" Y "HV2PI 20D" RESPECTIVAMENTE (LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3261 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO O SEA MODIFICADO Y REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

8 DE JULIO DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1.(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE CERTIFICATES (CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A AND SERIES B, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS "HV2PI 19D" AND "HV2PI 20D", RESPECTIVELY (THE "CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER CIB/3261 DATED JUNE 20, 2019 (AS AMENDED AND RESTATED OR AMENDED AND RESTATED FROM TIME TO TIME, THE "TRUST AGREEMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") ENTERED INTO BY AND AMONG HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AS SETTLOR, MANAGER AND SECOND PLACE BENEFICIARY; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

JULY 8, 2025

Pursuant to Clause 4.1.(a)(xi) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative. In this

mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. "Se aprueba dejar sin efectos las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados de fecha 27 de junio de 2025, en las que entre otros, los Tenedores aprobaron la sustitución y, en caso de ser necesario, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por BBVA Bancomer (sic) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (sic), sujeto al cumplimiento de las políticas para prevenir operaciones de lavado de dinero del Administrador (las "Resoluciones Originales"); por lo que a partir de esta fecha se dejan sin efectos las Resoluciones Originales y son sustituidas por las presentes resoluciones.

II. "De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), iii); Sección 4.4, inciso (f) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la sustitución y, en caso de ser necesario, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; en el entendido que, de ser el caso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo a través de una cesión de derechos y obligaciones, entre otras alternativas."

III. "Con motivo del acto de sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad de llevar al cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta,

regard, the totality of the Holders has unanimously approved the following:

RESOLUTIONS

I. It is approved to render null and void the unanimous resolutions approved in lieu of a Holders Meeting of the Holders of the Certificates dated June 27, 2025, in which, among other matters, the Holders approved the substitution and, if necessary, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust Agreement, to be replaced by BBVA Bancomer (sic) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (sic), subject to its compliance with the Manager's anti-money laundering policies (the "Original Resolutions"); therefore, as of this date, the Original Resolutions are rendered null and void and are replaced by these present resolutions.

II. "Pursuant to Clause IV, Section 4.1, subsection (b), iii), Section 4.4, subsection (f), and any other applicable of the Trust Agreement, it is hereby approved the substitution and, if necessary, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust Agreement, to be replaced by Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; in the understanding that, if applicable, such substitution may be carried out through an assignment of rights and obligations, among other alternatives."

III. "As a result of the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, in its capacity as trustee under the Trust Agreement, as approved in the preceding resolution, the Manager is hereby delegated the authority to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, as applicable, removal, including the authority to execute any agreements, documents, contracts, letters,

certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos”.

IV. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Representante Común a realizar la notificación prevista en la Sección 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso y, las partes para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la firma del convenio de sustitución de institución fiduciaria en términos sustancialmente similares a los proyecto que se adjunta con el carácter confidencial como Anexo “A”, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, así como para que en su momento se realicen, en su caso, los trámites de actualización correspondientes, ante la CNBV”.

V. “Se aprueba la designación como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Ricardo Ramírez Gutiérrez y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar notificar al Fiduciario y al Administrador, así como, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones unánimes o en lo conducente, presentar los

certifications, and any other instruments necessary or convenient for such purposes.”

IV. “For the purpose of complying with the foregoing resolutions, the Common Representative are hereby authorized and instructed, to make the notification provided for in Section 4.4, subsection (f), of the Trust Agreement and to the extent applicable to each of the parties within the scope of their respective faculties and at the expense of the Trust Estate, to carry out all actions necessary and/or convenient to implement the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust, including, but not limited to, the signature of the trustee institution replacement agreement in terms substantially similar to the project attached as confidential as Exhibit “A”, the amendment of the Trust Agreement and the Issuance Documents, as well as to carry out, where appropriate, the corresponding formalities before the CNBV.”

V. “The appointment of Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Ricardo Ramírez Gutiérrez], as well as any attorney in-fact of the Common Representative, as special delegates is hereby approved, so that, jointly or separately, they may carry out all actions and/or proceedings necessary or convenient to fully comply with the resolutions unanimously adopted by the Holders; including, without limitation, notifying the Trustee and the Manager, as well as appearing before a notary public of their choice, if necessary or convenient, to formalize these unanimous resolutions, or as applicable, submit any required notices and communications, and carry out any proceedings that may be required before the CNBV, BMV, Indeval, and any other relevant

avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes a fin de que cumplan las presentes resoluciones."

authorities in order to give effect to these resolutions."

Las presentes resoluciones constan de [5] páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores.

These resolutions are [5] pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holder Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0675

e-mail: mercedes.haddad@creel.mx

Ciudad de México, 25 de julio de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7,

Colonia Guadalupe Inn,

01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A y Serie B, con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D”, respectivamente, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”) por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor” o “CIBanco”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3261 (ahora identificado con el número F/6180) de fecha 20 de junio de 2019 (según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado con HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”) y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”); según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 8 de julio de 2025 (las “Resoluciones”); en las que se aprobó, entre otros asuntos, la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Invex, S.A.,

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto (la “Sustitución del Fiduciario”), y consecuentemente, (i) la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante el cuarto convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2025 (el “Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso”); (ii) la modificación al Contrato de Administración mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2025 (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”); y (iii) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables para llevar a cabo la Sustitución del Fiduciario, y cualquier modificación accesorio que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”) emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir, de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución.
- B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) y el nuevo título que amparará los Certificados Serie A (el “Título de los Certificados Serie A”) y los Certificados Serie B (el “Título de los Certificados Serie B”) y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A, los “Títulos”).
- C. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, el Cuarto Convenio

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Sustitución, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

- D. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Administrador, el Convenio de Sustitución, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
- E. Copia autenticada de las Resoluciones, que se adjuntan a la presente como Anexo 5.
- F. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, que se adjunta a la presente como Anexo 6.
- G. El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, que se adjunta a la presente como Anexo 7.
- H. Copia del proyecto de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (la "Cuarta Modificación al Acta de Emisión"), que se adjunta al presente como Anexo 8.
- I. Copia de los proyectos de los Títulos que serán canjeados y depositados en el Indeval, que se adjuntan al presente como Anexo 9.
- J. El Convenio de Sustitución de fecha 3 de julio de 2025, que se adjunta al presente como Anexo 10; en el entendido que los anexos B y C del Convenio de Sustitución son compartidos a esa Comisión a través del correo electrónico VPSupervisionB@cnbv.gob.mx por contener información de carácter confidencial.
- K. La notificación de remoción del Fiduciario Sustituido, emitida por el Representante Común de fecha 9 de julio de 2025 (la "Notificación de Sustitución"), misma que se adjunta al presente como Anexo 11.
- L. La carta de instrucción del Administrador de fecha 10 de julio de 2025, mediante la cual instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el Convenio de Sustitución con el Fiduciario Sustituto (la "Instrucción del Administrador"), que se adjunta al presente como Anexo 12.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a J. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente, no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario Sustituido es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, el Fiduciario Sustituto es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
5. El proyecto de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea otorgada ante notario público por los representantes legales autorizados del Fiduciario Sustituto y del Representante Común, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los proyectos de los Títulos, una vez suscritos, habrán sido válidamente emitidos por los representantes legales del Emisor y del Representante Común, y exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.
8. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución.
9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas mencionadas en dicho Anexo 2 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo

Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

10. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas mencionadas en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Sustitución, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, la Notificación de Sustitución y los Títulos.
11. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, las personas mencionadas en dicho Anexo 4 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, el Convenio de Sustitución, la Instrucción del Administrador, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
12. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
13. El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
14. El Convenio de Sustitución es un convenio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
15. La Notificación de Sustitución suscrita por el Representante Común es un documento válido y exigible en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (f) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso y de las Resoluciones; en el entendido que, el Fiduciario Sustituido y las demás partes del Contrato de Fideicomiso, convalidaron mediante la suscripción del Convenio de Sustitución, el plazo con el que dicha notificación fue presentada.
16. La Instrucción del Administrador, es un documento emitido válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y es exigible de conformidad con sus términos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

- III. No emití opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,



María Mercedes Haddad Arámburo

Licenciada en Derecho
Responsable de la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 08702275

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI QRIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0675

e-mail: mercedes.haddad@creel.mx

Ciudad de México, 25 de julio de 2025

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000

Señoras y Señores:

La suscrita, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “Opinión Legal”), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A y Serie B, con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D”, respectivamente, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”) por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor” o “CIBanco”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3261 (ahora identificado con el número F/6180) de fecha 20 de junio de 2019 (según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado con HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”) y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”); según dicha actualización fue aprobada mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 8 de julio de 2025 (las “Resoluciones”); en las que se aprobó, entre otros asuntos, la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto (la

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

“Sustitución del Fiduciario”), y consecuentemente, (i) la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante el cuarto convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2025 (el “Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso”); (ii) la modificación al Contrato de Administración mediante el segundo convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2025 (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”); y (iii) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables para llevar a cabo la Sustitución del Fiduciario, y cualquier modificación accesorio que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones. Los términos utilizados en mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso. Atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,



María Mercedes Haddad Arámburo

Licenciada en Derecho

Responsable de la opinión legal

Con Cédula Profesional No. 08702275

Instrucción de fecha 10 de julio de 2025 para la celebración del Convenio de Sustitución.

[Se adjunta al presente]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso No. CIB/3261

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 PB,
Col. Polanco V sección, Miguel Hidalgo,
CDMX, 11560,
Ciudad de México

Atte.: Delegado Fiduciario

Re: Firma de Convenio de Sustitución

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3261 de fecha 20 de junio de 2019, celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, Serie A y Serie B, identificados bajo la clave de pizarra "HV2PI 19D" y "HV2PI 20D", respectivamente, (los "Certificados") (según el mismo haya sido modificado, reexpresado o enmendado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"); y (ii) las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de Tenedores de los Certificados, de fecha 8 de julio de 2025 (las "Resoluciones de los Tenedores"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y no definidos expresamente en la misma, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Resoluciones de los Tenedores, los Tenedores de los Certificados aprobaron, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto; y (ii) delegar al Administrador la facultad de instruir o llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as Trustee of the Trust Agreement No. CIB/3261

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 PB,
Col. Polanco V sección, Miguel Hidalgo,
CDMX, 11560,
Ciudad de México

Attn.: Trustee Delegate

Re.: Execution of Trustee Substitution Agreement

Dear Sirs,

Reference is made to (i) the Irrevocable Trust Agreement identified with the number CIB/3261 dated June 20, 2019, entered into by HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., as settlor and manager, (the "Manager"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee (the "Trustee") and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders of the certificates (*certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversion*), Series A and Series B, issued under the capital call mechanism, identified with ticker symbols "HV2PI 19D" and "HV2PI 20D", respectively, (the "Certificates") (as modified, restated or amended from time to time, the "Trust Agreement"); and (ii) the unanimous resolutions approved in lieu of a Certificates' Holders meeting, dated June 27, 2025, (the "Holders' Resolutions"). Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning assigned to such terms in the Trust Agreement.

Pursuant to the Holders' Resolutions, resolved, among other matters: (i) to effect the substitution of the Replaced Trustee with the Substitute Trustee; and (ii) to delegate to the Manager the authority to instruct or to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, if applicable, removal, including the execution of any contracts, agreements, letters, certificates, and any other documents necessary or convenient to give effect to the trustee substitution.

Derivado de lo anterior, por medio de la presente, se instruye al Fiduciario para que comparezca y celebre un convenio de sustitución fiduciaria, mediante el cual formalice de forma expresa y de manera irrevocable su sustitución como fiduciario del Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3261 (CIB diagonal tres dos seis uno) por la institución denominada **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de fiduciario sustituto, en términos sustancialmente similares establecidos en el documento que se adjunta a la presente como Anexo "A".

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra libre de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción en virtud de que actuará conforme a los Fines del Fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Administrador y en observancia de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

As a result of the foregoing, by means of this document, the Trustee is hereby instructed to appear and enter into a trustee substitution agreement, by which it expressly and irrevocably formalizes its substitution as trustee of the irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (CIB slash three two six one) by the institution named **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, in its capacity as substitute trustee, under substantially similar terms as those set forth in the document attached hereto as Exhibit "A".

In terms of the Trust Agreement, the Trustee is hereby released from any liability that may arise from the compliance with this instruction since it will act in accordance with the Purposes of the Trust, pursuant to the instructions of the Manager, and in compliance with the terms of the Trust Agreement.

Atentamente

HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.,



Peter Lipson
Apoderado Legal/Legal Representative

[Se adjunta / Attached]

Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 15 de julio de 2025.

[Se adjunta al presente]

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha 15 de julio de 2025 (el “Convenio de Sustitución” o el “Convenio”) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” y/o el “Fideicomiso”, indistintamente) que celebran (1) la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido” o “CIBanco”, indistintamente), representado por sus delegados fiduciarios Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Ubaldo Chávez López; (2) la institución denominada **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”), representado por sus delegados fiduciarios Samantha Barquera Betancourt y Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado; (3) **HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso, representado por su apoderado Peter Lipson (el “Fideicomitente”, el “Administrador” o “HVP”, indistintamente); y (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores, representado por su apoderado Laura Angélica Arteaga Cázares (el “Representante Común” y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente, las “Partes”), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 20 de junio de 2019, HVP, CIBanco y el Representante Común celebraron el

TRUSTEE SUBSTITUTION AGREEMENT dated July 15, 2025 (the “Substitution Agreement” or the “Agreement”), to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (as amended by the Amendment Agreements and as may be further amended from time to time, the “Trust Agreement” and/or the “Trust”, interchangeably), entered into by and among: (1) the institution named **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, acting solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee (the “Replaced Trustee” or “CIBanco”, interchangeably), represented by its trustee delegates Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor and Ubaldo Chávez López ; (2) the institution named **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, as Substitute Trustee (the “Substitute Trustee”), represented by its trustee delegates Samantha Barquera Betancourt and Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado; (3) **HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, in its capacity as settlor and manager of the Trust, represented by its attorney-in-fact Peter Lipson (the “Settlor”, the “Manager” or “HVP”, indistinctly); and (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, in its capacity as common representative of the Holders, represented by its attorney-in-fact Laura Angélica Arteaga Cázares (the “Common Representative” and, together with the Replaced Trustee, the Substitute Trustee, and the Settlor, the “Parties”), pursuant to the following Recitals, Representations and Warranties, and Clauses:

RECITALS

- I. On June 20, 2019, the Irrevocable Trust Agreement number CIB/3261 (the “Original Trust Agreement”) was entered

contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3261 (el “Contrato de Fideicomiso Original” o, según el contexto lo requiera, el “Fideicomiso Original”).

II. Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 22 de mayo de 2020, el Administrador, CIBanco y el Representante Común celebraron el primer convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio”).

III. Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 27 de julio de 2020, el Administrador, CIBanco y el Representante Común celebraron el segundo convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el “Segundo Convenio Modificadorio”).

IV. Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Administrador, CIBanco y el Representante Común celebraron el tercer convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el “Tercer Convenio Modificadorio” y junto con el Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio, los “Convenios Modificatorios”).

V. Autorización Corporativa. Mediante las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de Tenedores de fecha 8 de julio de 2025, los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, Serie A y Serie B, identificados con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D”, respectivamente, (los “Certificados”) (las

into by and among: HVP, CIBanco and the Common Representative of the Holders.

II. First Amendment and Restatement Agreement to the Original Trust Agreement. On May 22, 2020, the Manager, CIBanco and the Common Representative executed a first amendment and restatement agreement to the Original Trust Agreement (the “First Amendment Agreement”).

III. Second Amendment and Restatement Agreement to the Original Trust Agreement. On July 27, 2020, the Manager, CIBanco, and the Common Representative entered into the second amendment and restatement agreement to the Trust Agreement (the “Second Amendment Agreement”).

IV. Third Amendment and Restatement Agreement to the Original Trust Agreement. On August 20, 2024, the Manager, CIBanco, and the Common Representative entered into the third amendment and restatement agreement to the Trust Agreement (the “Third Amendment Agreement”, and jointly with the First Amendment Agreement and the Second Amendment Agreement, the “Amendment Agreements”).

V. Corporate Authorization. By means of the unanimous resolutions approved in lieu of a Holders meeting, dated July 8, 2025, the Holders of the Certificates (*certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversion*), Series A and Series B, issued under the capital call mechanism, identified with ticker symbols “HV2PI 19D” and “HV2PI 20D”, respectively, (the “Certificates”) (the “Holders’

“Resoluciones de los Tenedores”), se acordó entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto; y (ii) delegar al Administrador la facultad de instruir o llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria. Derivado de lo anterior, HVP, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, como Fiduciario Sustituto y así formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente instrumento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a.** Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

Resolutions”), resolved, among other matters: (i) to effect the substitution of the Replaced Trustee with the Substitute Trustee; and (ii) to delegate to the Manager the authority to instruct or to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, if applicable, removal, including the execution of any contracts, agreements, letters, certificates, and any other documents necessary or convenient to give effect to the trustee substitution. As a result, HVP, in its capacity as Manager of the Trust, instructed the Replaced Trustee to appear and enter into this Agreement with **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, as Substitute Trustee, in order to formalize the substitution of the Trustee under the Trust.

Capitalized terms used herein but not otherwise defined shall have the meanings ascribed to them in the Trust Agreement, whether used in singular or plural form.

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

I. The Replaced Trustee, through its trustee delegates, represents and warrants that:

- a.** It is a credit institution duly incorporated under the laws of Mexico and authorized to act as a trustee in the transactions referred to in Chapter 46 (forty six), Section XV (fifteen) of the current Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*).

- b. Tiene la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.
- c. Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este instrumento (el "Consentimiento"). Dicho Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.
- d. De conformidad con lo instruido en las Resoluciones de los Tenedores, celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común, al Fiduciario Sustituto y al Administrador.
- e. (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de
- b. It holds the capacity of trustee under the Trust Agreement.
- c. Pursuant to the third paragraph of Article 385 (three hundred eighty five) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), it grants its consent to be substituted as trustee of the Trust by the Substitute Trustee as of the date of execution of this Agreement, under the terms and conditions set forth herein (the "Consent"). Such Consent has been validly granted and is fully effective with respect to the trustee substitution contemplated in this Agreement.
- d. In accordance with the instructions set forth in the Holders' Resolutions, , it shall execute or carry out all actions that are necessary or convenient to transfer the entire Trust Estate (as such term is defined in the Trust Agreement), including, without limitation, preparing accounting reports and all other information related to the Trust Estate and delivering it to the Common Representative, the Substitute Trustee, and the Administrator.
- e. (i) The execution of this Agreement has been duly authorized through the necessary acts and corporate procedures; (ii) this Agreement and the other documents referred to herein constitute valid, binding, and enforceable obligations pursuant to their terms, and it undertakes to comply with all obligations arising from this Agreement under applicable law; and (iii) the execution of this

conformidad con la legislación aplicable; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

f. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, las cuales no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 201,353 otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 el día 30 de julio de 2024.

g. A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Cláusula 2.2 del Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso, así como los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

h. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de

Agreement and the documents referenced herein, as well as the performance of the obligations derived therefrom, do not and will not result in a breach or violation of any contract or instrument to which it is a party or by which it is bound, nor of any agreement, decree, or judgment issued by any court, authority, or governmental body.

f. Its trustee delegates have sufficient authority to act on behalf of and represent the Replaced Trustee, and such powers have not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date of this Agreement, as evidenced in public deed number 201,353 granted before Mr. Amando Mastachi Aguario, notary public number 121 of Mexico City, whose first testimony was registered in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under electronic commercial folio number 384,235 on July 30, 2024.

g. As of this date, the Trust Estate consists of the assets, rights, and obligations set forth in Clause 2.2 of the Trust Agreement and in the financial statements of the Trust, as well as the Trust's account statements referred to in Clause Fourth of this Agreement.

h. It represents under oath and for all legal purposes that, in compliance with Article 115 (one hundred fifteen) of the Law on Credit Institutions (*Ley de*

Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

- i. El Fiduciario Sustituido declara que hasta donde es su conocimiento, a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie

Instituciones de Crédito), the General Provisions referred to in said Article (*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*), and its internal policies, it has followed the due diligence measures and procedures required of financial institutions under such regulations. To the best of its knowledge, the assets comprising the Trust Estate were obtained from lawful sources, result from activities conducted within the scope of the law, and there is no connection between the origin, source, or destination of such assets or the income generated therefrom, and any illicit activities or support to terrorist groups. It further declares that the Trust Estate is free from any liens, encumbrances, third-party rights, or other legal restrictions, except as set forth in the Trust Agreement, and may therefore be transferred to the Substitute Trustee without the need for authorization or appearance by any person other than those signing this Agreement.

- i. The Substituted Trustee declares that, to the best of its knowledge, as of the date of this Agreement, is not involved in, including without limitation, any litigation, lawsuit, judicial or administrative proceeding, or arbitration of any kind that has been served upon it or is pending before any court, governmental authority, or arbitrator, nor is i aware of any circumstance that could give rise to any such action or proceeding that may

acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.

j. El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

k. Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la notificación de sustitución recibida del Representante Común (la "Notificación de Sustitución") y las Resoluciones de los Tenedores, mismas que se adjuntan a la presente como Anexo "A".

l. Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la SHCP está obligado a cumplir y de los demás actos, contratos,

affect the Trust Estate or any related documents or rights.

j. The Trust is not, and the execution of this Agreement does not cause it to be: (i) insolvent or subject to any bankruptcy or insolvency proceeding; (ii) in general default of its obligations; or (iii) in liquidation or any similar process.

k. It has been duly instructed to appear and execute this Agreement, as well as any document, instrument, or notice derived from or related to this Agreement or the transaction contemplated herein, pursuant to the substitution notice received the Common Representative (the "Substitution Notice") and the Holders' Resolutions, which are attached hereto as Exhibit "A".

l. It has complied and is in compliance with each of its obligations under the Trust Agreement, the Issuance Documents, including, but not limited to, the obligations that, in accordance with the General Provisions referred to in Article 115 of the Law of Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), issued by the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP), it is required to comply with, and all related contracts, agreements,

convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Documentos de la Emisión (los "Documentos del Fideicomiso").

- m. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio.
- c. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en las escrituras públicas número 57,218 y 58,373, ambas otorgadas ante la fe del Doctor Miguel Ángel Espíndola

and documents executed in its capacity as Trustee of the Trust in connection with the operation and administration of the Trust Estate, including the Issuance Documents (the "Trust Documents").

- m. It has received from the Common Representative, in due time and to his full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing his own or his personnel's data to the latter, the privacy notice contained on the website www.monex.com.mx.

II. The Substitute Trustee, through its trustee delegates, represents and warrants that:

- a. It is an *institución de banca múltiple*, duly authorized to act as trustee pursuant to the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*).
- b. It has an interest in executing this Agreement in order to act as the new trustee of the Trust and to assume all rights and obligations of the Replaced Trustee under the Trust as of the date of execution of this Agreement.
- c. Its trustee delegates have full and sufficient authority to execute this Agreement, and such authority has not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date of this Agreement, as evidenced in public deeds number 57,218 and 58,373, both granted before Mr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notary public number 120 of Mexico City, dated July

Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, de fecha 11 de julio de 2023 y 11 de abril de 2024, respectivamente, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 18 de septiembre de 2023 y el 26 de abril de 2024, respectivamente.

- d. (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- e. Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México

11, 2023 and April 11, 2024, respectively, whose first testimony were registered in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under electronic commercial folio number 187201 on September 18, 2023 and April 26, 2024, respectively.

- d. (i) The execution of this Agreement has been duly authorized through the necessary acts and corporate procedures; (ii) this Agreement and the other documents referred to herein constitute valid, binding, and enforceable obligations pursuant to their terms, and it undertakes to comply with all obligations arising from this Agreement under applicable law; and (iii) the execution of this Agreement and the documents referenced herein, as well as the performance of the obligations derived therefrom, do not and will not result in a breach or violation of any contract or instrument to which it is a party or by which it is bound, nor of any agreement, decree, or judgment issued by any court, authority, or governmental body.
- e. As a result of executing this Agreement, it has clearly explained to the Settlor the legal significance and implications of the legal provisions applicable to financial institutions, including the provisions of Section XIX (nineteen) of Article 106 (one hundred six) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), as well as the provisions of Circular 1/2005 (one slash two thousand five) issued by Banco de México and published in the

y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.

f. Que le ha sido entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, los Convenios Modificatorios y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, mismos que le fueron entregados por el Fiduciario Sustituido y este ha declarado corresponden con los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles a la fecha de celebración del presente, por lo anterior ha tenido la oportunidad de revisarlos y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en estos por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos de los mismos y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio.

g. Conoce las necesidades del Fideicomitente en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

h. En este acto y con fines administrativos, manifiesta que como Fiduciario Sustituto, asignará al presente Fideicomiso el número F/6180.

i. Recibió del Representante Común en

Federal Official Gazette (*Diario Oficial de la Federación*) on June 23, 2005, regarding legal prohibitions applicable to trust transactions.

f. It has received a simple copy of the Trust Agreement, the Amendment Agreements, and the other Trust Documents referred to in Clause Fifth of this Agreement, all of which have been delivered by the Replaced Trustee, who has declared that such documents correspond to the Trust Documents available as of the date hereof. The Substitute Trustee has therefore had the opportunity to review and become familiar with the terms and conditions contained therein and, based on such review, agrees to the terms thereof and intends to execute this Agreement and assume the role of trustee of the Trust under the terms and conditions set forth herein.

g. It is aware of the needs of the Settlor in connection with the Trust, as well as the purposes intended to be pursued thereunder, and accordingly agrees to execute this Substitution Agreement as the Substitute Trustee and to perform such role pursuant to the terms set forth herein.

h. For administrative purposes, it hereby states that as Substitute Trustee, it will assign the following number to the Trust F/6180.

i. It has received from the Common

su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

III. Declara HVP, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, respectivamente, por conducto de su apoderado, que:

- a. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
- b. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio , notario público número 246 de la Ciudad de México en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232 el día 7 de septiembre de 2018.
- c. Comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo; así mismo, en su carácter de Administrador actúa de

Representative, in due time and to his full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing his own or his personnel's data to the latter, the privacy notice contained on the website www.monex.com.mx.

III. HVP, in its capacity as Settlor and Manager, through its attorney-in-fact, represents and warrants that:

- a. It is a *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable*, duly incorporated and validly existing under the laws of Mexico.
- b. Its attorney-in-fact has full and sufficient authority to execute this Agreement, and such authority has not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date hereof, as evidenced in public deed number 75,120, dated August 28, 2018, granted before Guillermo Oliver Bucio, Notary Public number 246 of Mexico City, in the protocol of Notary Public number 212 of Mexico City under the responsibility of Francisco I. Hugues Vélez, whose first testimony was registered in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under electronic commercial folio number N-2018073232 on September 7, 2018.
- c. It appears to execute this Agreement and acknowledge its execution, terms, and content. Furthermore, in its capacity as Manager, it acts pursuant to the Holders' Resolutions, and it

conformidad con las Resoluciones de los Tenedores, y es su intención comparecer y celebrar el presente Convenio para sustituir en forma expresa y de manera irrevocable a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso.

- d. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.
- e. No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.
- f. Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el

intends to enter into this Agreement to expressly and irrevocably substitute CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust.

- d. The execution, delivery, and performance of this Agreement and the related documents have been duly authorized and instructed and do not violate, conflict with, or constitute a breach under any applicable law or any obligation arising under any contract, credit agreement, instrument, or arrangement to which it is a party or by which it or any of its assets or rights may be bound or affected in relation to the Trust.
- e. It has not been notified of, nor is it aware of, any circumstance, including without limitation any judicial or administrative proceeding of any kind, that may affect or challenge the validity of the Trust or any of the related documents.
- f. Pursuant to the General Provisions referred to in Article 115 of the Law on Credit Institutions (*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*), it represents that the assets, rights, and funds comprising the Trust Estate (as defined in the Trust Agreement) and intended for the fulfillment of its purposes originate from lawful sources, and that there is no connection

origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente y/o Administrador del Fideicomiso.

- g. Ha instruido al Fiduciario Sustituto en su carácter de Administrador para que: (i) prepare y entregue a más tardar el 10 de agosto de 2025 los estados de cuenta, estados financieros y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente hasta el cuarto trimestre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024; (ii) rinda cuentas en relación con su administración y el Patrimonio del Fideicomiso y (iii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo.
- h. Mediante este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos de la Emisión que tiene en su poder a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición").
- i. Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del

between the origin, source, or destination of such assets, or the proceeds derived therefrom, and any unlawful activities or support to terrorist groups. Accordingly, it acknowledges and agrees that the Substitute Trustee may reserve the right to verify such circumstance or request any information from the Settlor and/or Manager and provide it to the competent authorities as may be required.

- g. It has instructed the Replaced Trustee, in its capacity as Manager, to: (i) prepare and deliver no later than August 10, 2025, the account statements, financial statements, and all information related to the Trust Estate up to the fourth quarter of the fiscal year ended December 31, 2024; (ii) render accounts in relation to its management of the Trust Estate; and (iii) execute and deliver this Agreement and any other documents, instruments, or notices arising from or related to this Agreement or the transaction contemplated herein.
- h. Through this act, it hereby agrees to deliver to the Substitute Trustee the information and documentation related to the Trust, the Trust Estate, or any other Issuance Documents in its possession no later than within 60 natural days counted from the date of execution of this Agreement (the "Transition Period").
- i. It has received a clear and unequivocal explanation from the

Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

Substitute Trustee regarding the legal significance and consequences of the provisions set forth in Section XIX (nineteen) of Article 106 (one hundred six) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), as well as the provisions of Circular 1/2005 (one slash two thousand five) issued by Banco de México and published in the Federal Official Gazette (*Diario Oficial de la Federación*) on June 23, 2005, regarding the legal prohibitions applicable to trust transactions.

j. Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en ingles*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.

j. The financial statements of the Trust comply with International Financial Reporting Standards (IFRS) and, to the best of its knowledge, do not contain any material misstatements or omit facts or other relevant information.

k. Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de administrador del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

k. It accepts the terms and conditions of this Agreement in its capacity as Manager of the Trust, pursuant to Clause Fifth of the Trust Agreement.

l. Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.

l. In connection with the formalization of this Agreement, it has obtained and received, from third parties other than the Substitute Trustee, the necessary legal and tax advice to understand the legal and tax implications arising from the execution of this Agreement.

m. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los

m. It has received from the Common Representative, in due time and to his full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing his own or his personnel's

de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

- a. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.
- b. La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.
- c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo que se acredita con

data to the latter, the privacy notice contained on the website www.monex.com.mx.

IV. The Common Representative, through its attorney-in-fact, represents and warrants that:

- a. It is a *sociedad anónima de capital variable*, duly incorporated and validly existing under the laws of Mexico, and is duly authorized by the Ministry of Finance and Public Credit (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) to operate as a brokerage firm and to engage in the transactions referred to in Section XIII (thirteen) of Article 171 (one hundred seventy one) of the Securities Market Law (*Ley del Mercado de Valores*).
- b. The execution of this Agreement and the fulfillment of its obligations hereunder have been duly authorized through the necessary corporate acts and do not conflict with or result in a breach of: (i) any provision of its bylaws or corporate charter; (ii) any obligation, contract, resolution, license, judgment, decision, or other order to which it is subject or by which any of its assets or capital are bound; or (iii) any applicable law, regulation, circular, order, or decree.
- c. Its attorney-in-fact has full authority to execute this Agreement on its behalf, and such authority has not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date hereof, as evidenced by a copy of the public deed number 48,161, dated February 18,

copia de la escritura número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025.

2025, granted before Mr. Alberto T. Sánchez Colín, Notary Public number 83 of Mexico City, whose first certified copy is registered with the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under commercial folio number 686, on February 24, 2025.

- d. Comparece para dar cumplimiento a las Resoluciones de los Tenedores.

- d. It appears to comply with the Holders' Resolutions.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar este convenio con sujeción a las siguientes:

Based on the foregoing, the Parties, through their respective trustee delegates or attorneys-in-fact, as applicable, hereby agree to enter into this Agreement subject to the following:

CLÁUSULAS

CLAUSES

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la "**Fecha Efectiva**") y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, las Resoluciones de los Tenedores, así como lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), numeral (iii); la Sección 4.4, inciso (f); y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, , en este acto se formaliza en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (CIB diagonal tres dos seis uno), con el carácter de Fiduciario Sustituido, por la institución denominada **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya

FIRST.- TRUSTEE SUBSTITUTION. Effective as of the date hereof (the "**Effective Date**") and pursuant to the Consent, the Substitution Notice, the Holders' Resolutions, as well as the provisions set forth in Clause IV, Section 4.1, subsection (b), paragraph (iii); Section 4.4, subsection (f); and other applicable provisions of the Trust Agreement and this Agreement, the substitution of the institution named **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** as trustee of the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (CIB slash three two six one), is hereby formally and irrevocably carried out by **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, in its capacity as Substitute Trustee, who shall hereafter serve in all respects as the trustee of the Trust, pursuant to the terms set forth in this Agreement. As a result of the foregoing, the Parties acknowledge that as from the date hereof, the Trust shall be identified with number "**F/6180**" in the records of the

lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número "F/6180" en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario con las obligaciones previstas en el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la legislación aplicable.

SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva el Fiduciario Sustituto el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y

Substitute Trustee pursuant to item II(h) of the Representations and Warranties section of this Agreement.

As from the date hereof, the Substitute Trustee shall act as trustee of the Trust subject to the terms and conditions set forth herein, and shall, to the extent applicable, act as successor of the Replaced Trustee and shall hold and assume the rights and obligations under the Trust previously held and assumed by the Replaced Trustee to be charged exclusively to the Trust Estate,, in the acts and agreements in which it was involved, and shall be bound to comply with all obligations set forth in this Agreement and, in its capacity as trustee, with the obligations established in the Trust Agreement, the Trust Documents, and in the applicable legislation, but shall not be liable for any act arising from the negligence, willful misconduct, bad faith, or incompetence of the Substitute Trustee, nor for any claim related to the actions of the Substitute Trustee in violation of the purposes of the Trust, its fiduciary duty, or the applicable legislation.

SECOND.- TRUSTEE CAPACITY.

The Substitute Trustee hereby accepts the office of trustee of the Trust, pledging to faithfully and lawfully perform its duties, and accordingly subrogates into all rights and obligations arising from such office. As of the Effective Date, the Substitute Trustee shall be the holder of the Trust Estate, provided, however, that the Replaced Trustee shall keep open and remain responsible for managing and

será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos establecidos en el presente Convenio durante el Periodo de Transición, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: **(a)** la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso; ni **(b)** por actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la fecha del presente Convenio o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en el presente Convenio; por lo que la celebración del presente Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, nacen a partir de la fecha del presente Convenio en los términos del mismo y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

Derivado de lo anterior, las partes en este acto designa al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha de Efectiva en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos **(i)** tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles

operating the Trust Accounts and performing certain actions provided hereof during the Transition Period, pursuant to the terms of this Agreement and pursuant to the Trust's Purposes.

The Parties agree that the Substitute Trustee does not and shall not assume any liability for: **(a)** the administration conducted by the Replaced Trustee with respect to the Trust; or **(b)** any acts performed by the Replaced Trustee prior to the date hereof or thereafter, arising from the terms of this Agreement; therefore, the execution of this Agreement does not, and shall not, validate or ratify any such acts. The obligations and responsibilities of the Substitute Trustee with respect to the Trust Estate shall arise as of the date hereof, pursuant to the terms hereof, upon the actual or legal transfer of the Trust Estate as provided herein.

As a result of the foregoing, the parties hereby appoint the Replaced Trustee, who hereby accepts such appointment, as the custodian of each and every resource that is currently deposited in, or that may be deposited after, the Effective Date in the Trust Accounts. The Replaced Trustee, as custodian of such resources, **(i)** has all the rights and obligations inherent to custodians, including those set forth in Articles 2516, 2522, and other related articles of the Federal Civil Code and their corresponding articles in the applicable Civil Codes of the states of Mexico, also assuming the obligations referred to in Articles 400 to

aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Administrador; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la Sustitución Fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador, (i) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (ii) firmar cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las Nuevas Cuentas del Fideicomiso, según corresponda y (iii) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo comparecer ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que

402 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Operations, as well as those provided in Articles 332, 334, and 335 of the Commercial Code, and (ii) hereby expressly waives the rights set forth in Articles 2532 and 2533 of the Federal Civil Code and their corresponding articles in the applicable Civil Codes of the states of Mexico.

The Replaced Trustee, on its own behalf (unless expressly provided otherwise), must: (a) cooperate in good faith with the Substitute Trustee, the Trustor, and the Manager; and (b) timely prepare, execute, and deliver all instruments and documents, as well as carry out all actions necessary to implement the Fiduciary Substitution in favor of the Substitute Trustee. Without limiting the generality of the foregoing, the Replaced Trustee must, in accordance with the instructions received from the Administrator for such purposes, (i) carry out, before the financial institutions where the Trust Accounts are held, all necessary actions to assign and transfer ownership of the Trust Accounts to the Substitute Trustee, (ii) sign any notice necessary to notify any person of the assignment and transfer of ownership of the Trust Accounts in favor of the Substitute Trustee or the substitution of the Trust Accounts for the New Trust Accounts, as applicable, and (iii) enter into any agreement, contract, or notice required to formalize the transfer of all assets, rights, and obligations that make up the Trust Estate, including appearing before a notary public to formalize and register the subrogation with respect to any asset that forms part of the same.

forme parte del mismo.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido en este acto transmite al Fiduciario Sustituto la titularidad de todos y cada uno de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Convenio, el cual guarda la situación prevista en los estados financieros dictaminados del Fideicomiso y los estados de cuenta bancarios del Fideicomiso de tres meses inmediatos anteriores a la fecha del presente Convenio, que se acompañan al presente como **Anexo "B"**. En virtud de lo dispuesto en el presente instrumento, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y en su caso, el Fiduciario Sustituido celebrarán todos aquellos actos que le sean instruidos por el Administrador que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Respecto de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los bienes,

THIRD.- TRANSFER OF THE TRUST ESTATE; ASSETS, RIGHTS AND OBLIGATIONS COMPRISING THE TRUST ESTATE. As a result of the trustee substitution, the Substitute Trustee assumes the role of trustee of the Trust and accepts each and every right and obligation inherent to such office pursuant to the terms of this Agreement.

The Replaced Trustee it hereby transfers to the Substitute Trustee the ownership of each and every one of the assets, rights and obligations comprising the Trust Estate under the terms of this Agreement, which reflects the situation set forth in the audited financial statements of the Trust and the bank account statements of the Trust for the three calendar months immediately preceding the date of execution of this Agreement, which are attached hereto as **Exhibit "B"**. Pursuant to the terms set forth herein, the Parties agree that as of the date hereof, the Substitute Trustee shall be deemed the holder of the entirety of the Trust Estate, and for such purposes, the Substitute Trustee and if applicable, the Replaced Trustee, will carry out any actions instructed by the Manager as may be necessary under applicable law to act as holder of the Trust Estate pursuant to this Agreement. All fees and expenses related to the maintenance of the assets, rights, and obligations comprising the Trust Estate shall be borne exclusively by the Trust Estate, to the extent sufficient and available. Regarding the transfer of the Trust Estate, the Substitute Trustee shall not be required nor held liable to verify that the composition of the assets, rights, or obligations received hereunder, and declared by the Replaced Trustee, is appropriate or complete. The Substitute Trustee shall be bound solely to apply such assets pursuant to the Purposes of the Trust.

derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo, así mismo el Fiduciario Sustituto únicamente lo recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

CUARTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; SEDI Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.

(a) En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, HVP, en su carácter de Administrador, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueba e instruye en este acto al Fiduciario Sustituto que lleve a cabo actos tendientes a que (i) se realice, de ser posible, el cambio de titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, las cuales se relacionan en el Anexo "C", para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de manera provisional el Fiduciario Sustituto abra con entidades relacionadas a su grupo financiero, el mismo número de cuentas relacionadas en el Anexo "C". Derivado de lo anterior, HVP, en su carácter de Administrador, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquiera otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del

FOURTH.- TRUST ACCOUNTS; RIGHTS; SEDI AND STIV; ACCOUNT STATEMENTS.

(a) As a result of the trustee substitution documented in this Agreement, HVP, in its capacity as Manager, with full and sufficient authority, hereby approves and instructs the Replaced Trustee to carry out acts tending to (i) the change of holder of all Trust Accounts currently held in the name of the Trust, so that the Substitute Trustee becomes the new holder of the Trust Accounts, which are listed on Exhibit "C", and the brokerage agreement(s) or any other agreements related to the Trust Estate, and (ii) in accordance with the instructions of the Manager, on a provisional basis, the Substitute Trustee shall open with entities related to its financial group the same number of accounts listed in Exhibit "C". Accordingly, HVP, in its capacity as Manager, the Replaced Trustee and the Substitute Trustee hereby undertake to carry out all acts and formalities and to deliver any notices or communications as may be necessary for the financial institution holding the Trust Accounts and the brokerage agreement(s) or any other agreements related to the Trust Estate to effect the change of holder in favor of the Substitute Trustee, who shall act as the new holder of the agreements and the Trust Accounts and the respective Electronic banking services, both for management users and for consultation users.

Fideicomiso y las respectivas bancas electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta.

(b) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituto, podrá considerar como las Cuentas del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o previa instrucción que por escrito reciba del Administrador, y a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), abrir nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por el Administrador, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el Anexo "C" del presente Convenio, en las cuales se mantienen recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido, previa instrucción del Administrador se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso para posteriormente tramitar su cancelación. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

(c) Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en

(b) Additionally, the Substitute Trustee, may deem as Trust Accounts those accounts provisionally opened in institutions belonging to the financial group to which the Substitute Trustee belongs or following written instruction from the Manager, and no later than 60 (sixty) calendar days from the date of execution of this Agreement (the "Transition Period"), open new accounts with the financial institution designated by the Manager, to replace the Trust Accounts opened by the Replaced Trustee as described in Exhibit "C" of this Agreement, in which the funds, securities and/or assets comprising the Trust Estate are held. The Replaced Trustee, prior written instruction from the Manager, undertakes to transfer, without any reservation or limitation, within 3 (three) Business Days from the date on which the Substitute Trustee notifies it in writing of the details of the new accounts, the entirety of the funds (including any yield, if any), securities and/or assets held at such time in the Trust Accounts, and to subsequently process their cancellation. Likewise, the Replaced Trustee undertakes, if applicable, to provide the Substitute Trustee with all information and/or documentation related to the cancellation and/or termination of any contracts and/or bank accounts entered into or opened in the name of the Trust with any third parties.

(c) Based on the foregoing, the Replaced Trustee or any of its successors, as applicable, shall keep the Trust Accounts operative

funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquiera otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá abierto el contrato de intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba del Administrador, la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituto notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

(d) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del Emisnet que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y del STIV-2 correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los Certificados (los "Títulos") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de

during the Transition Period pursuant to the provisions of the Trust Agreement and shall remain responsible for the administration and operation of such accounts and agreements, pursuant to the instructions received from the Manager, in order to carry out the change of holder of the Trust Accounts or the opening by the Substitute Trustee of the new Trust Accounts and the brokerage agreement(s) or any other agreements related to the Trust Estate, as applicable, pursuant to items (a) and (b) above. Likewise, the Replaced Trustee shall keep operative the brokerage agreement entered into by the Trust for the same period and shall transfer, if applicable and following written instruction from the Manager, the entirety of the securities or instruments comprising such agreement to the account designated by the Substitute Trustee and notified in writing to the Replaced Trustee pursuant to the provisions of the preceding paragraph.

(d) Additionally, the Replaced Trustee shall carry out any notices or filings, as applicable, through the Emisnet system maintained by the Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") and through the STIV-2 system of the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) ("CNBV"), as required under applicable law, including those necessary to process the replacement of the trustee reflected in the global certificates representing the Certificates (the "Global Certificates") before S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") (the "Global Certificates Exchange"). Consequently, and until the Global Certificates Exchange is completed pursuant to applicable law, the Replaced Trustee shall remain responsible for submitting any publications, filings or notices

información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del Emisnet o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(e) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a HVP, en su carácter de Administrador del Fideicomiso y al Representante Común una copia de los estados de cuenta bancarios relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los 3 (tres) meses inmediatos anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato, los cuales se agregan al presente como **Anexo "B"** y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, así como la certificación de los saldos de las cuentas considerando la última información disponible, derivado de lo señalado en el inciso (c) anterior. En este sentido, HVP, en su carácter de Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta bancarios. Si cualesquiera

of the Trust before the CNBV, BMV, and Indeval, pursuant to the Trust Agreement. Once the Global Certificates Exchange is completed: (i) the Replaced Trustee shall cancel all users of the Emisnet or any other system through which it acts as trustee of the Trust, and (ii) the Substitute Trustee shall fully assume such responsibilities pursuant to the Trust Agreement. Therefore, the Substitute Trustee is released from any obligation relating to publications, filings or notices of the Trust required under the Trust Agreement and those made by the Replaced Trustee until the Global Certificates Exchange is completed pursuant to this paragraph.

(e) The Replaced Trustee hereby delivers to the Substitute Trustee, to HVP in its capacity as Manager of the Trust, and to the Common Representative, a copy of the bank account statements related to the Trust Accounts comprising the Trust Estate, corresponding to the 3 (three) months immediately preceding the execution date of this Agreement, which are attached hereto as **Exhibit "B"**, and, if applicable, shall subsequently deliver the most recent account statement reflecting the balances of the Trust Accounts, as well as certification of the account balances deemed to be the most recent information available, as a result of the change of holder referenced in item (c) above. In this regard, HVP, in its capacity as Manager, and the Common Representative shall have a period of 60 (sixty) calendar days from the date on which they receive the most recent account statement to review and, if applicable, provide comments or request clarifications with respect to such reports or statements. If any such comments or clarification requests are made, the Replaced Trustee shall address such comments or requests and re-deliver the revised bank

de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta bancaria. En caso de que HVP, en su carácter de Administrador, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 60 (sesenta) días naturales, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por HVP, en su carácter de Administrador y por el Representante Común.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomitente y Administrador mantendrá en todo momento y a disposición del Fiduciario Sustituto a partir de la fecha del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto copia simple de (i) el contrato en escrito privado en donde consta el Fideicomiso; (ii) los Convenios Modificatorios del mismo; (iii) los instrumentos en los que conste el acta de emisión y convenios modificatorios a la misma; (iv) cualquier información que, en su caso, documente la aportación de los bienes al Patrimonio del Fideicomiso; (v) copia de los Títulos (vigentes) que documentan los Certificados; (vi) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico y demás comités auxiliares del Fideicomiso; (vii) copia simple de la cédula de identificación fiscal del Fideicomiso vigentes del Fideicomiso; (viii) los Lineamientos de Apalancamiento vigentes, en caso de ser aplicable; (ix) los documentos que acrediten la participación del Fideicomiso en las Inversiones; y (x) los contratos celebrados con cualquier prestador de servicios en relación con el Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple (o, en caso de que se requiera para el cumplimiento de los

account statements. If HVP, in its capacity as Manager, and the Common Representative do not provide comments or request clarifications within such 60 (sixty calendar day period, the bank account statements shall be deemed accepted by HVP, in its capacity as Manager, and the Common Representative

FIFTH.- TRUST DOCUMENTS. The Settlor and Manager will maintain and at all times make available to the Substitute Trustee, from the date hereof, for the performance of its duties as Substitute Trustee, simple copies of: (i) the written agreement evidencing the Trust; (ii) the amending agreements thereto; (iii) the instruments evidencing the issuance certificate and any amending agreements thereto; (iv) any information evidencing the contribution of the assets to the Trust Estate, as applicable; (v) the (currently in force) copy of the Global Certificate representing the Certificates; (vi) the minutes in which the members of the Technical Committee were appointed; (vii) a simple copy of the tax identification card (*cédula de identificación fiscal*) of the Trust; (viii) the current Leverage Guidelines of the Trust, if applicable; (ix) the documents evidencing the Trust's participation in the Investments; and (x) the agreements entered into with any service provider in connection with the Trust. Likewise, the Replaced Trustee or any of its successors, as applicable, agrees to deliver to the Substitute Trustee during the Transition Period, for the performance of its duties as Substitute Trustee, a simple copy (or, if required for the fulfillment of the Trust's purposes, a certified copy at the Trust Estate expense) of all documentation that may reasonably be shared pursuant to its internal policies and is related to the Trust, such as tax, accounting, and financial records and

Fines del Fideicomiso, copia certificada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, cartas instrucción, notificaciones, reportes, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituido respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

SEXTA.- RATIFICACIÓN. HVP ratifica todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitente y Administrador, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- PODERES. El Fiduciario Sustituido señala que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se deja sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por este en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como Anexo "D", incluyendo sin limitar, cualquier otro poder o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya

information of the Trust, generated in compliance with the provisions of the Trust Agreement, the ancillary agreements and/or public deeds, instruction letters, notices, reports, in its possession related to the Trust, the Trust Estate, and, in general, all and any documents maintained by the Replaced Trustee in its files in connection with the Trust.

The Replaced Trustee shall be responsible for any omission in the delivery of information or documentation in its possession, pursuant to the terms agreed in the preceding paragraph, under the Trust or Applicable Law, and to the extent such omission adversely affects the proper performance by the Substitute Trustee of the Replaced Trustee's obligations arising from the Trust from the date of its execution through the date of this Agreement.

SIXTH.- RATIFICATION. HVP hereby ratifies all instructions issued prior to the date hereof in its capacity as Settlor and Manager, provided such instructions were given pursuant to the terms of the Trust Agreement.

SEVENTH.- POWERS OF ATTORNEY. The Replaced Trustee states that, as of the date of this Agreement, all powers of attorney granted by it in connection with the Trust, as listed in the document attached hereto as Exhibit "D", shall be rendered null and void and are hereby revoked, including, without limitation, any other powers or mandates granted by the Replaced Trustee to any third party in connection with the Trust that are not

referencia no se haya incluido en el documento antes citado. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido en esta misma fecha (i) comparece ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, titular de la notaría 195 de la Ciudad de México, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes señalados en el **Anexo "D"** y (ii) manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha realizado todas y cada una de las notificaciones correspondientes respecto de la revocación de los poderes a cada uno de los apoderados correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido, así mismo, queda liberado de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente, revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la legislación aplicable, así como el Fideicomitente se compromete a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

OCTAVA.- NUEVOS PODERES. En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le

expressly referenced in such exhibit. Consequently, the Replaced Trustee shall, on this same date, (i) appear before Notary Public Patricio Garza Bandala, holder of Notary Office number 195 in Mexico City, to formally record the revocation of the powers of attorney listed in **Exhibit "D"**; and (ii) states under oath that it has carried out all corresponding notifications regarding the revocation of such powers of attorney to each of the relevant attorneys-in-fact.

As a result of the foregoing, the Substitute Trustee shall not be liable for any acts or exercise of the revoked powers pursuant to the representations made by the Replaced Trustee. Likewise, the Substitute Trustee is released from any liability in connection with the powers of attorney granted during the term of the Replaced Trustee's administration and any acts that may be carried out from this date forward by attorneys-in-fact acting under powers granted by the Replaced Trustee in connection with the Trust and which were not expressly referenced, revoked, or properly notified. Accordingly, if any damage or harm is caused to the Substitute Trustee as a result of such acts, with charge on the Trust Estate shall indemnify the Substitute Trustee, to the extent of its assets, for the failure to properly revoke or notify such powers, pursuant to the applicable legislation and the representations made by the Replaced Trustee, and the Settlor undertakes to hold it harmless from any dispute charged to the Trust Estate.

EIGHTH.- NEW POWERS OF ATTORNEY. The Substitute Trustee hereby undertakes to grant, in a separate instrument, such powers of attorney as may be previously instructed by

instruya HVP, en su carácter de Administrador del Fideicomiso o la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.

NOVENA.- COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS. El Fideicomitente reconoce que con motivo de la celebración del presente y para cubrir costos operativos, así como gastos relacionados con la sustitución del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituido tendrá derecho a recibir una cuota de salida equivalente a 12 (doce) meses de honorarios, calculados conforme a la tarifa y términos vigentes a la fecha de firma del presente Convenio; en el entendido que, dicha cuota de salida deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido manifiesta que el Fideicomitente no le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

DÉCIMA.- DE LA NO NOVACIÓN. El Fiduciario Sustituto, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Fideicomiso y cualquier referencia hecha al fiduciario en dicho Fideicomiso o en cualquier documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá hecha al Fiduciario Sustituto, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o

HVP, in its capacity as Manager of the Trust or by the party authorized to do so under the terms of the Trust Agreement, whether in favor of the Manager itself or one or more third parties designated thereby.

NINTH.- FEES, EXPENSES AND COMMISSIONS. The Settlor acknowledges that, upon execution of this Agreement and to cover operating costs and expenses related to the replacement of the Replaced Trustee, the Replaced Trustee shall be entitled to receive an exit fee equivalent to 12 (twelve) months of fees, calculated in accordance with the rates and terms in effect on the date of execution of this Agreement; provided that, the exit fee shall be paid with proceeds from the Trust Estate. The Replaced Trustee states that no amounts are outstanding from the Settlor in respect of any expenses, fees, commissions or other charges accrued in connection with the Trust. Therefore, the Replaced Trustee waives any present or future claim or action against the Settlor in such regard and grants the broadest release permitted by law in connection therewith, reserving only such rights and actions as may be necessary in relation to any taxes, duties or contributions claimed from it in connection with the Trust or any acts performed by the Replaced Trustee in relation to the Trust.

TENTH.- NO NOVATION. The Substitute Trustee, as successor to the Replaced Trustee, shall assume all rights and obligations of the Replaced Trustee pursuant to the Trust Agreement, and any reference made therein, or in any document or record referring to the trustee of the Trust, shall be understood as referring to the Substitute Trustee, but shall not be liable for any act arising from the negligence, willful misconduct, bad faith, or incompetence of the Substitute Trustee, or for

impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la legislación aplicable.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso, incluyendo, por supuesto, las modificaciones al mismo contenidas en los Convenios Modificatorios, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- NO ENAJENACIÓN.

El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) del artículo 14 (catorce), fracción V (cinco romano) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. La celebración del presente Convenio, no libera al Fiduciario Sustituido de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario Sustituido, determinada por sentencia definitiva de autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO.

El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este instrumento, en el entendido, que derivado de que se modificará el Fideicomiso, entre otros,

any claim related to the Substitute Trustee's actions in contravention of the purposes of the Trust, its fiduciary duty, or applicable law.

Except for the substitution of the trustee recorded in this Agreement, the Parties expressly acknowledge, for all legal purposes, that the provisions of the Trust Agreement, including any amendments thereto as reflected in the Amending Agreements, remain valid and binding in each and every one of their terms.

ELEVENTH.- NO TRANSFER OF OWNERSHIP.

This Agreement does not constitute, and shall not be construed as, a transfer of ownership for purposes of (i) Article 14 (fourteenth), section V (fifth) of the Federal Tax Code (*Código Fiscal de la Federación*), and (ii) any applicable local tax laws in the jurisdictions where the assets comprising the Trust Estate are located. Accordingly, the acts set forth herein shall not be considered as transfer of title.

TWELFTH.- LIABILITY. The execution of this Agreement does not release the Replaced Trustee from any liability arising from acts or omissions committed with negligence, willful misconduct, or bad faith, as determined by a final judgment issued by a competent authority.

THIRTEENTH.- SUBSTITUTE TRUSTEE FEES.

The Settlor and the Substitute Trustee agree that the latter shall receive, as trustee fees, the amounts agreed upon in a separate document prior to the execution of this instrument, provided, that as a result of the Trust being amended, among other things, to include the fees of the Substitute Trustee, the Parties agree that on the date of execution of

para efectos de contemplar los honorarios del Fiduciario Sustituto, las Partes están de acuerdo en que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomitente hace entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral.
Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V sección,
Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Atención: Delegado Fiduciario del
Fideicomiso CIB/3261
Teléfono: +52 (55) 5063 3927 / 5063 3911
Correo electrónico: uchavez@cibanco.com /
nserrano@cibanco.com /
instruccionesmexico@cibanco.com.

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso
7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
CDMX, C.P. 11000
Atención: Samantha Barquera Betancourt/
Karla Rodríguez Talavera/ Freya Vite Asensio
Teléfono: 55 53503333.
Correo electrónico: sbarquera@invex.com,
krodriguez@invex.com, fcapitales@invex.com

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur 4348, Col. Jardines del
Pedregal
04500, Ciudad de México

this Agreement, the corresponding amount for the acceptance of the appointment and the execution of this Agreement is delivered. Furthermore, the Settlor delivers to the Common Representative a copy of the trustee fees agreed upon with the Substitute Trustee.

FOURTEENTH.- ADDRESSES. For purposes of complying with the obligations arising under this Agreement, the Parties designate the following addresses:

REPLACED TRUSTEE:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral.
Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V sección,
Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Attention: Delegado Fiduciario del
Fideicomiso CIB/3261
Phone: +52 (55) 5063-3927/3911
Email: instruccionesmexico@cibanco.com /
nserrano@cibanco.com /
mbarrios@cibanco.com /
uchavez@cibanco.com.

SUBSTITUTE TRUSTEE:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso
7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
CDMX, C.P. 11000
Attention: Samantha Barquera Betancourt/
Karla Rodríguez Talavera/ Freya Vite Asensio
Phone: 55 53503333. .
Email: sbarquera@invex.com,
krodriguez@invex.com, fcapitales@invex.com

SETTLOR AND MANAGER

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur 4348, Col. Jardines del
Pedregal
04500, Ciudad de México

Teléfono: +5715521403

Phone: +5715521403

Atención: Nhora Otalora / Matthew
Dowgert / Mary Traer
Correo electrónico:
notalora@harbourvest.com /
CERPIMexico@harbourvest.com /
mdowgert@harbourvest.com /
mtraer@harbourvest.com

Attention: Nhora Otalora / Matthew
Dowgert / Mary Traer .
Email: notalora@harbourvest.com /
CERPIMexico@harbourvest.com /
mdowgert@harbourvest.com /
mtraer@harbourvest.com

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231
0161 y/o +52 (55) 5231 0843
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán,
Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice
Hinojosa Garces.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx,
altapia@monex.com.mx y/o
abhinojosag@monex.com.mx

COMMON REPRESENTATIVE

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Attention: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231
0161 y/o +52 (55) 5231 0843
Phone: Claudia B. Zermeno Inclán, Alejandra
Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa
Garces.
Email: czermeno@monex.com.mx y/o
altapia@monex.com.mx y/o
abhinojosag@monex.com.mx

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

If any of the Parties change their address, they shall notify the others in writing within 5 (five) Business Days following such change, so that any notice arising from this instrument has legal effect at the new address, as of the Business Day following the date on which the recipient receives such notice; otherwise, the last address registered by the other Party shall be deemed valid.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el

FIFTEENTH.- HEADINGS AND TITLES. The headings and titles contained in this document are used for convenience, brevity, and to facilitate identification of the clauses and terms. They shall not be construed as limiting or altering the agreement between the Parties contained in the clauses of this Agreement.

clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO. El

Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas del Fideicomitente, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

El Fiduciario Sustituido declara y garantiza que, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, siempre ha actuado en estricto cumplimiento con la Legislación Aplicable, los Documentos de la Emisión de los que forma parte, así como de conformidad con las instrucciones de los Tenedores y/o del Administrador y/o del Fideicomitente, según corresponda.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo estipulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, una vez transcurrido el plazo

SIXTEENTH.- RELEASE TO THE REPLACED TRUSTEE. The Settlor confirms

its approval of the actions and management performed by the Replaced Trustee in fulfillment of the purposes of the Trust, pursuant to instructions previously received from the Settlor, waiving its right to initiate any claim or action against the Replaced Trustee on such grounds, except for any action or claim arising from acts performed by the Replaced Trustee involving gross negligence, willful misconduct, bad faith or omission, or in violation of Article 391 (three hundred ninety one) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*) or this Agreement, or in contradiction to the purposes of the Trust, provided, that such gross negligence, willful misconduct, bad faith, omission or violation is determined by final judgment issued by a competent judicial authority.

The Replaced Trustee hereby represents and warrants that in its capacity as Trustee of the Trust it has always acted in in strict compliance with Applicable Law, the provisions of the Issuance Documents to which it is a party and the instructions of the Holders and/or the Manager and/or the Settlor, as applicable

As a result of the trustee substitution agreed herein, pursuant to the provisions of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), upon expiration of the

mencionado el inciso (e) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que el Fideicomitente haya hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta bancaria, el Fideicomitente con base en la información con la que cuente a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a realizar las gestiones tendientes a que se indemnice y saque en paz y a salvo, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por los montos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus

period mentioned in item (e) of Clause Fourth above, without any observations or comments from the Settlor on the bank account statements, the Settlor, based on the available information as of the relevant date, releases (or shall release, as applicable) the Replaced Trustee, and consequently its dependents, officers, trustee delegates, attorneys-in-fact, and other employees, from any obligation or liability incurred during the performance of its duties as trustee, as long as to the best of its knowledge, such duties were performed pursuant to the purposes of the Trust Agreement. The Settlor expressly acknowledges its agreement with the work carried out by the Replaced Trustee, granting the appropriate release under Applicable Law, and subject to the terms of this Agreement, reserving no right or action to be exercised and undertaking to carry out all procedures to indemnify and hold harmless, with exclusive charge to the Trust Estate and up to the amounts in the Trust Estate, the Replaced Trustee against any claim or dispute, whether judicial or extrajudicial, present or future, that may arise against it from the Trust Agreement or the Trust Estate, due to the trustee substitution formalized hereby and/or any legal or other acts performed by the Replaced Trustee in its management as trustee, provided, that such acts were performed pursuant to the Trust, Applicable Law and in compliance with the instructions received from the Settlor, except in cases where the Replaced Trustee acted with gross negligence, willful misconduct, bad faith or omission, or in violation of Article 391 (three hundred ninety one) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), this Agreement, or against the Purposes of the Trust.

funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los Fines del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del Fideicomiso y del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables y jurisdicción de los tribunales localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMO NOVENA.- CAUSAHABIENCIA. Por virtud de los actos contenidos en el presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabencia le otorga.

VIGÉSIMA.- REGISTRO. El Administrador acuerda registrar el presente Convenio en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público con cargo al Patrimonio del

SEVENTEENTH.- ENFORCEABILITY OF CLAUSES. In the event that a court of competent jurisdiction determines that one or more of the clauses of this Agreement are partially enforceable, the court shall determine the applicable limits and restrictions for the enforcement of such clauses. If one or more clauses are deemed entirely unenforceable, such determination shall not affect the legal value and enforceability of the remaining clauses.

EIGHTEENTH.- JURISDICTION AND VENUE. For all matters related to the interpretation and enforcement of the rights and obligations arising from the Trust and this Agreement, the Parties expressly and irrevocably submit to the applicable laws and the jurisdiction of the courts located in Mexico City, expressly waiving any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domiciles.

NINETEENTH.- SUCCESSION. By virtue of the acts contained in this Agreement, the Substitute Trustee is hereby declared the successor-in-interest to all rights and obligations of the Replaced Trustee with respect to the Trust, and shall therefore have all rights and obligations that such succession entails.

TWENTIETH.- REGISTRY. The Manager agrees to register this Agreement in the RUG, in accordance with Article 389 of the LGTOC. For such purposes, the Manager hereby instructs the Trustee to cause a notary public, at the expense of the Trust Estate, in Mexico, to carry out the registration in the RUG, and

Fideicomiso, en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

El presente documento se firma en versiones en inglés y español. En caso de duda en relación con la debida interpretación de este documento, la versión en español prevalecerá

[Sigue hoja de firmas.]

the parties hereby agree to carry out all necessary actions to allow the Trustee to carry out such registration, in accordance with Section 4.4(b)(iii) of the Trust Agreement.

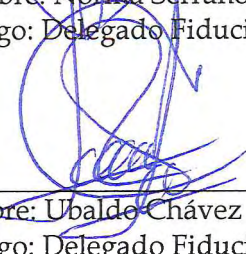
This document is signed in both English and Spanish versions. In case of any doubt regarding the proper interpretation of this document, the Spanish version shall prevail.

[Signature pages follow.]

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO / THE
REPLACED TRUSTEE
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE



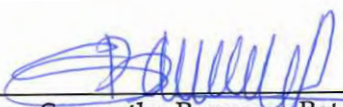
Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario



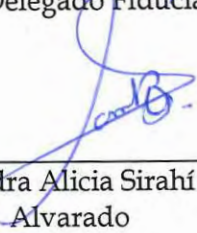
Nombre: Ubaldo Chávez López
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 15 de julio de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated July 15, 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO / THE
SUBSTITUTE TRUSTEE
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO



Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Sandra Alicia Sirahí Berrueco
Alvarado
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 15 de julio de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated July 15, 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

**EL FIDEICOMITENTE / THE
SETTLOR
HARBOURVEST PARTNERS
MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**



Nombre: Peter Lipson
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 15 de julio de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated July 15, 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

EL REPRESENTANTE COMÚN / THE
COMMON REPRESENTATIVE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE
C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Nombre: Laura Angélica Arteaga
Cázares
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha 15 de julio de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated July 15, 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

Cuarta Modificación al Acta de Emisión de fecha 12 de agosto de 2025.

[Se adjunta al presente]

TESTIMONIO

--- CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A Y SERIE B, NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 19D" (HV DOS PI UNO NUEVE D) Y "HV2PI 20D" (HV DOS PI DOS CERO D), QUE OTORGA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/6180 (F DIAGONAL SEIS MIL CIENTO OCHENTA), CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

ESC: 107,597
LIBRO: 2,755
FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2025

NOTARÍA UNO



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

----- PROTOCOLO ORDINARIO -----

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE -----

----- VOLUMEN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO -----

--- En Ciudad de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.-----

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar: -----

--- La CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A Y SERIE B, NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" (HV dos PI uno nueve D) y "HV2PI 20D" (HV dos PI dos cero D), respectivamente, que por declaración unilateral de la voluntad otorga BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/6180 (F diagonal seis mil ciento ochenta) (anteriormente identificado como CIB/3261 (CIB diagonal tres mil doscientos sesenta y uno) (según el mismo ha sido modificado, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor") representada en este acto por sus delegadas fiduciarias Freya Vite Asensio y Karla Esperanza Rodríguez Talavera, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por Laura Angélica Arteaga Cázares, con el fin de hacer constar la cuarta modificación a la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión, con base en lo previsto en la cláusula "DÉCIMA QUINTA. Modificaciones." del acta de emisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 (sesenta y cuatro), último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como por el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano), inciso a) numeral 7 (siete), sub-numeral 7.2. (siete punto dos punto) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única") y demás disposiciones aplicables, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.-----

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratase de un mismo documento.-----

----- ANTECEDENTES-----

--- I.- Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, HarbourVest Partners México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de

N



fideicomitente y administrador (el "Administrador" o el "Fideicomitente", según el contexto lo requiera), CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3261 (CIB diagonal tres mil doscientos sesenta y uno) (el "Contrato de Fideicomiso Original").-----

--- II.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/11867/2019 (ciento cincuenta y tres diagonal once mil ochocientos sesenta y siete diagonal dos mil diecinueve), autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- III.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se suscribió el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario Sustituido, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados (según dicho termino se define más adelante).-----

--- IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, entre otros asuntos, aprobaron, el aumento del Monto Máximo de la Emisión por una cantidad de hasta US\$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Dólares moneda legal en curso en los Estados Unidos de América), por lo que dicho monto ascendió a un monto total de hasta US\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares moneda legal en curso en los Estados Unidos de América). -----

--- V.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/12383/2019 (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil trescientos ochenta y tres diagonal dos mil diecinueve), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores con motivo de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión. En el entendido que dicha autorización no podría ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realizare alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- VI.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se suscribió la primera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario Sustituido, con la comparecencia del Representante Común, para, entre otras cosas ampliar el Monto Máximo de la Emisión.-----

--- VII.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones



Unánimes Serie B"), entre otros asuntos, aprobaron realizar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y, según resulte aplicable o conveniente modificar cualquier otro Documento de la Emisión como consecuencia de dichas modificaciones, incluyendo aquellos cambios de consistencia que resulten necesarios o convenientes, a efecto de, entre otras cosas, implementar un mecanismo que permita la emisión de series subsecuentes de Certificados con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que actualmente se encuentran en circulación.-----

--- VIII.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.-----

--- IX.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Administrador, en tal carácter y el Fiduciario Sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración.-----

--- X.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.-----

--- XI.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/12403/2020 (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil cuatrocientos tres diagonal dos mil veinte), actualizó la autorización de inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores con motivo de la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados, identificada como Certificados Serie B. En el entendido que dicha autorización no podría ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realizare alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- XII.- Con fecha dos de junio de dos mil veinte, se suscribió la segunda modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario Sustituido, con la comparecencia del Representante Común, para, entre otras cosas, dar cumplimiento a las Resoluciones Unánimes Serie B.-----

--- XIII.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A, entre otros asuntos, aprobaron realizar, (a) la disminución del Monto Máximo de la Serie A (según dicho termino se define más adelante) a US\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares moneda legal en curso en los Estados Unidos de América); y (b) modificar la Fecha de Vencimiento.-----



--- XIV.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B, entre otros asuntos, aprobaron realizar, (a) la disminución del Monto Máximo de la Serie B (según dicho termino se define más adelante) a USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil Dólares moneda legal en curso en los Estados Unidos de América); y (b) modificar la Fecha de Vencimiento.-----

--- XV.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de Certificados Serie A y Serie B, entre otros asuntos, aprobaron (a) la disminución del Monto Máximo de la Emisión (según dicho termino se define más adelante) a USD\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Dólares, moneda legal en curso en los Estados Unidos de América) y (b) realizar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso para, entre otras cosas (i) modificar disposiciones relacionadas con la Inversión Mínima en México, (ii) realizar ajustes relacionados con la asignación de gastos entre las distintas Series de Certificados, y (iii) incluir un Oficial de Cumplimiento (dichas resoluciones, en conjunto con las referidas en los antecedentes Décimo y Décimo Primero, las "Resoluciones Unánimes dos mil veinticuatro").-----

--- XVI.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.-----

--- XVII.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se suscribió la tercera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario Sustituto, con la comparecencia del Representante Común, en cumplimiento y conformidad con las instrucciones otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes dos mil veinticuatro, con el objeto de, entre otros, modificar el Monto Máximo de la Emisión. --

--- XVIII.- Con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, los Tenedores aprobaron a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y (ii) delegar al Administrador la facultad de llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria (las "Resoluciones dos mil veinticinco"). -----

--- XIX.- Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, el Administrador junto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, Sociedad Anónima,



Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones dos mil veinticinco.-----

--- XX.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante común celebraron un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, para incluir las modificaciones derivadas de la sustitución fiduciaria.-----

--- XXI.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración, para incluir las modificaciones derivadas de la sustitución fiduciaria.-----

--- XXII.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/1545/2025 (ciento cincuenta y tres diagonal mil quinientos cuarenta y cinco diagonal dos mil veinticinco), actualizó la autorización de inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el entendido que dicha autorización no podría ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben; y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----DECLARACIONES-----

--- I. Declaraciones del Emisor.-----

--- I.1 Personalidad.-----

--- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa, otorgada en esta Ciudad, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario ciento treinta y ocho, licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número "187201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno).-----

--- I.2 Objeto Social.-----

--- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones



señaladas en el citado artículo. -----

--- I.3 Fines del Fideicomiso. -----

--- Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 (dos punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. ----

--- I.4 Representación. -----

--- Las Señoras Freya Vite Asensio y Karla Esperanza Rodríguez Talavera, delegados fiduciarios del Emisor, cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura que se relaciona en el apartado de personalidades del presente instrumento y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. -----

--- II. Declaraciones del Representante Común.-----

--- II.1 Personalidad. -----

--- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII (trece romano) del Artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura número cinco mil novecientos cuarenta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México



mercantil número "686" (seiscientos ochenta y seis). -----

--- II.2 Objeto Social.-----

--- El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la Ley del Mercado de Valores y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.-----

--- II.3 Representación.-----

--- La Señora Laura Angélica Arteaga Cázares, en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación, según consta en la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número "686" (seiscientos ochenta y seis), el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.-----

--- II. 4 Comparecencia.-----

--- Que comparece en este acto a la celebración de la cuarta modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes, y de conformidad con lo previsto en la cláusula "Décima Quinta. Modificaciones" del Acta de Emisión.-----

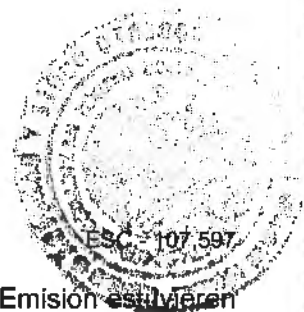
--- Marco jurídico aplicable.-----

--- La presente modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo siete, fracción IX (nueve romano), de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta Emisión, y en términos de lo establecido en la cláusula "Décima Quinta. Modificaciones." del Acta de Emisión, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hace constar la modificación y reexpresión de la totalidad del clausulado del Acta de Emisión para quedar redactada en los siguientes términos, a efecto de hacer constar la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario, en el entendido que, la misma se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar ni afecta las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o





los actos que, a la fecha de la presente cuarta modificación al Acta de Emisión estuvieran vigentes ya han sido consumados o ejecutados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada del Acta de Emisión están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutan nuevamente conforme a la versión reexpresada del Acta de Emisión. En consecuencia, la modificación y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren de pendientes o que sean de ejecución continua: -----

----- CLÁUSULAS DEL ACTA DE EMISIÓN -----

--- Primera. Términos Definidos.-----

--- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: -----

--- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Administrador" significa HarbourVest Partners México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. -----

--- "Administrador Subyacente" significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.-----

--- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.-----

--- "Aportación Mínima Inicial de la Serie A" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.-----

--- "Aportación Mínima Inicial de la Serie B" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.-----

--- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.-----

--- "Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. ---

--- "Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el



Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 14.3 (catorce punto tres) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----

--- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 (siete punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

--- "Bolsa" significa BIVA, BMV, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México. -----

--- "Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV, el artículo siete fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- "Certificados de Series Subsecuentes" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis (tres romano guion Bis) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados Remanentes" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1 (tres punto uno) Bis (b) (iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados Serie A" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco)" significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo. -----

--- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las



Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.-----

--- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Fondos HarbourVest o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).-----

--- "Compromiso HarbourVest" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2 (siete punto dos) (a) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 (siete punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, y respecto de cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General de dicha Serie, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General de dicha Serie, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (r) de la Cláusula 7.1 (siete punto uno) del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de



incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----

--- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. -----

--- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 (cinco punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180 (F diagonal seis mil ciento ochenta), según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento. -----

--- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma. -----

--- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior. -----

--- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas. -----

--- "Cuenta de Distribuciones" significa, en relación con cada Serie la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (diez punto uno) (i) (b) y la Cláusula 10.1 (diez punto uno) (ii)(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. -----





- "Cuenta General" significa, en relación con cada Serie, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 (diez punto uno) (i)(a) y la Cláusula 10.1 (diez punto uno) (ii)(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. -----
- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las Cuentas Generales y las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. -----
- "Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 (veinte punto dos) del Contrato de Fideicomiso.-----
- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. -----
- "Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 (seis punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. -----
- "DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA. -----
- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.-----
- "Dólares" y "USD\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----
- "EEUU" significa los Estados Unidos de América.-----
- "Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable. -----
- "Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables. -----
- "Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. -----
- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a



Cargo de la BMV. -----

- "Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1-Bis (tres punto uno) (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 (doce punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, es decir, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.---
- "Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial" significa el dos de diciembre de dos mil diecinueve.-----
- "Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" significa cada Día Hábil en el que los Certificados de Series Subsecuentes sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión. -----
- "Fecha de Registro" significa, (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.-----
- "Fecha de Vencimiento" significa el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres. -
- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en un Aviso de Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.-----
- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 (siete punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 (tres punto uno) Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso. --
- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fiduciario" significa, Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.-----
- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 (dos punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fonco HarbourVest" significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por HarbourVest Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo



el Fideicomiso.-----

--- "Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.-----

--- "Gastos de Emisión Adicional" significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.-----

--- "Gastos de Emisión Inicial" significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i)



todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.-----

--- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:-----

--- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento, en su caso), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (fairness opinión) en relación con, cualquier Inversión, Inversiones Originadas por Tenedores o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso, -----

--- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje (incluyendo el costo de vuelos no comerciales que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto que hubiere sido pagado por viajes en clase ejecutiva considerando tarifas comparables de aerolíneas comerciales) relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores, Asamblea Especiales y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y





liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,-----

--- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, sus Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,-----

--- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,-----

--- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones, gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),-----

--- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,-----

--- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (limited partner advisory committee) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Fondo HarbourVest, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,-----

--- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,-----

--- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y



gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas, -----

--- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,-----

--- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, -----

--- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,-----

--- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),-----

--- (xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, software y hardware de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos HarbourVest y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por HarbourVest y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,-----

--- (xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad



incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (umbrella policy) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos HarbourVest, a HarbourVest y a sus Afiliadas, -----

--- (xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, -----

--- (xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, -----

--- (xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso, -----

--- (xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo, -----

--- (xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador o de los Tenedores respecto de Inversiones Originadas por Tenedores, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración, -----

--- (xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, -----

--- (xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, -----

--- (xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso, -----

--- (xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, -----

--- (xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y -----

--- (xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación los Gastos de Administración, -----



En el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes. -----

--- "HarbourVest" significa HarbourVest Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios. -----

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6 (quince punto seis) (b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Ingresos por Inversión" significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión y/o Inversión Originada por Tenedores, como resultado de la Desinversión de la misma. -----

--- "Inversión Originada por Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (seis punto uno) (c) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

--- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia. -----

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

--- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes. -----

--- "Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----



- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.-----
- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 (siete punto uno) (a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Monto de la Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial. -----
- "Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie "A" significa, USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 (tres mil trescientos cinco millones novecientos cincuenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar. -----
- "Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie "B" significa, hasta USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos veintiséis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós Pesos 1778/1000 por Dólar). -----
- "Monto Máximo de la Serie A" significa, hasta US\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----
- "Monto Máximo de la Serie B" significa, hasta USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----
- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 (diez punto dos) de la presente Acta de Emisión. -----
- "Monto Máximo de la Emisión" significa USD\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -----
- "Monto Máximo de la Serie" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----
- "NRSRO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión. -----
- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1 (tres punto uno) Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le



atribuye en la Cláusula 3.1 (tres punto uno) Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 (dos punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 (catorce punto seis) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----

--- "Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3 (cuatro punto tres) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México. -----

--- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". -----

--- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 (cinco) de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados. -----

--- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso. -----

--- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Reserva para Gastos" significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Series Subsecuentes -----

--- "Reserva para Gastos de Asesoría" significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Asesoría de Series Subsecuentes. -----

--- "Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 (once punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. -----

--- "RUFAs" significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea



el caso con derecho a voto.-----

--- "Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.-----

--- "Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 (tres punto uno) Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.-----

--- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.---

--- "Título" significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Usos Autorizados" significa, con respecto a cada una de las Series de Certificados, los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (f) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.-----

--- "Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.-----

--- Segunda. Certificados Serie A.-----

--- Sección 2.1 Emisión de Certificados Serie A.-----

--- De conformidad con los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo siete fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y el Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:-----

--- (a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los



Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A. -----

--- Sección 2.2 Inscripción y Listado; Actualización. -----

--- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

--- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo catorce, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, -----





incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.-----

--- Sección 2.3 Títulos de los Certificados.-----

--- Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes.-----

--- Sección 2.4 Términos y Condiciones.-----

--- Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.-----

--- Sección 2.5 Autorización de los Tenedores.-----

--- Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.7 (diecinueve punto siete) del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.-----

--- Segunda Bis. Certificados de Series Subsecuentes.-----

--- Sección 2.1 Bis. Emisión de Certificados de Series Subsecuentes.-----



(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV, el artículo siete, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.-----

--- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:-----

--- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) (b)(xxii) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:-----

--- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;-----

--- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$1,000.00 (mil Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América);-----

--- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;-----

--- (4) el Periodo de Compromiso de dicha Serie Subsecuente;-----

--- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;-----

--- (6) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y-----

--- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los



Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.-----

--- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.-----

--- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. -----

--- (iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a



suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Representante Común podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación: -----

--- (1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. -----

--- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior. -----

--- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de





Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.-----

--- (4) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Representante Común, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.-----

--- (v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa la instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.-----

--- (vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión



En la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital. -----

--- (c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1 (tres punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva y de la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes.-----

--- (d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval. -----

--- (e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.-----

--- Tercera. Aportación Mínima Inicial de Capital. -----

--- (a) En la Fecha Emisión Inicial de los Certificados Serie A con clave de pizarra HV2PI 19D (HV dos PI diecinueve D) fueron emitidos 1,000,000 (un millón) de Certificados, por un monto de USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el



equivalente de \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos Moneda Nacional), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve pesos mil ochocientos ochenta y tres centavos por Dólar, mismo que representaba el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie A.-----

--- (b) Con motivo de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A con clave de pizarra HV2PI 19D (HV dos PI diecinueve D), en la Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial, el Emisor emite la cantidad de 700,000 (setecientos mil) Certificados Serie A, por un monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y uno millones doscientos setenta y seis mil Pesos Moneda Nacional, utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho centavos) por Dólar que representa el 20% (veinte por ciento) del monto relativo al aumento al Monto Máximo de Serie A. -----

--- (c) A la fecha, el número total de Certificados de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando la primera reapertura de dicha emisión, es de 1,700,000 (un millón setecientos mil) Certificados Serie A, por un monto de US\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 (tres mil trescientos cinco millones novecientos cincuenta y seis mil Pesos Moneda Nacional, utilizando un tipo de cambio de \$19.21468 (diecinueve Pesos veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho centavos por Dólar) (la "Aportación Mínima Inicial de la Serie A"), la cual representa el 35.65% (treinta y cinco punto sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie A, considerando la reducción del mismo a USD\$476,800,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,378,274,560.00 (nueve mil trescientos setenta y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta Pesos Moneda Nacional, utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve pesos seis mil seiscientos noventa y dos centavos por Dólar). -----

--- (d) En la Fecha Emisión Inicial de los Certificados Serie B con clave de pizarra HV2PI 20D (HV dos PI veinte D) fueron emitidos 170,000 (ciento setenta mil) Certificados Serie B, por un monto de USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América) (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos veintiséis mil Pesos Moneda Nacional, utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós Pesos mil setecientos setenta y ocho centavos por Dólar) mismo que representaba el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie B.-----

--- (e) A la fecha, el número total de Certificados de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, es de 170,000 (ciento setenta mil) Certificados Serie B, por un monto de USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares moneda en curso en los



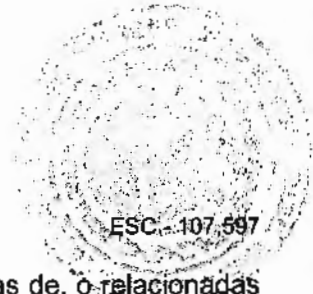
Estados Unidos de América) (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,770,226,000.00 (tres mil setecientos setenta millones doscientos veintiséis mil Pesos Moneda Nacional), utilizando un tipo de cambio de \$22.1778 (veintidós Pesos mil setecientos setenta y ocho centavos por Dólar) (la "Aportación Mínima Inicial de la Serie B"), la cual representa el 27.28% (veintisiete punto veintiocho por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, considerando la reducción del mismo a USD\$623,200,000.00 (seiscientos veintitrés millones doscientos mil de Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$12,257,845,440.00 (doce mil doscientos cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta Pesos Moneda Nacional), utilizando un tipo de cambio de \$19.6692 (diecinueve Pesos seis mil seiscientos noventa y dos centavos por Dólar). -----

--- Cuarta. Características de los Certificados.-----

--- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV, el artículo siete fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales. -----

--- La vigencia de los Certificados Serie A será de 5,302 (cinco mil trescientos dos) días calendario, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie A. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A es el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres; no obstante lo anterior, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si al treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y dos, hay Inversiones realizadas con recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie A, que no hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total, el Administrador deberá solicitar en términos de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso, la convocatoria a una Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie A para someter a consideración de los Tenedores de Certificados de la Serie A que: (a) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A extienda la Nueva Fecha de Vencimiento en un plazo suficiente para que se lleve a cabo la Desinversión total de las Inversiones que aún estuvieren dentro del portafolio de inversiones de dicha Serie o (b), facultar al Administrador para llevar a cabo la Desinversión de dichas Inversiones, de conformidad lo instruyan los Tenedores en dicha Asamblea o en alguna otra, y en el entendido además, que el Administrador y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias de todas deberán ser indemnizados de cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudieran ser





incurridas por el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Desinversión, en términos de lo previsto en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso. -----

--- La vigencia de los Certificados Serie B será de 4,957 (cuatro mil novecientos cincuenta y siete) días naturales, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie B. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B es el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres; no obstante lo anterior, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si al treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y dos, hay Inversiones realizadas con recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, que no hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total, el Administrador deberá solicitar en términos de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso, la convocatoria a una Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de la Serie B para someter a consideración de los Tenedores de Certificados de la Serie B que: (a) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B extienda la Nueva Fecha de Vencimiento en un plazo suficiente para que se lleve a cabo la Desinversión total de las Inversiones que aún estuvieren dentro del portafolio de inversiones de dicha Serie o (b), facultar al Administrador para llevar a cabo la Desinversión de dichas Inversiones, de conformidad lo instruyan los Tenedores en dicha Asamblea o en alguna otra, y en el entendido además, que el Administrador y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias de todas deberán ser indemnizados de cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudieran ser incurridas por el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Desinversión, en términos de lo previsto en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso -----

--- Quinta. Llamadas de Capital. -----

--- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: -----

--- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido,



que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo catorce de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.-----

--- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según corresponda, (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y a la Bolsa y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según corresponda, cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener: -----

- (i) el número de Llamada de Capital; -----
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; -----
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional; -----
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; -----

N



--- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y -----

--- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común. -----

--- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado de la Serie correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----

--- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable. -----

--- (e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución

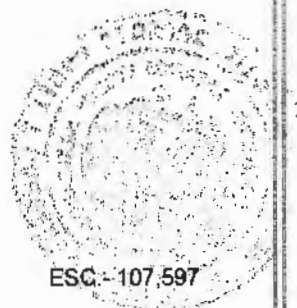


punto que describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.-----

--- (f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 (STIV guion dos) y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV, según corresponda. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General correspondiente, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.-----

N





--- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente) El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite. -----

--- (h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A emitirse en la Fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. -----

--- (i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): -----

--- Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable. -----

$$-----Xi = 2iYi100-----$$

--- Donde: -----

--- Xi = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; -----



--- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero; -----

--- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----

--- P_i identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) \$100.00 (cien Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América) 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$1,000.00 (mil Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente -----

--- (j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: -----

--- Donde: -----

--- P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente denominado y pagado en Dólares. -----

--- (k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $C_i = X_{ij} \cdot 10^i \cdot X_{j-1}$ -----

--- Donde: -----

--- C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales. -----

--- (l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A: -----

--- (1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

----- $C_1 = X_{iX0}$ -----

--- Donde: -----

--- X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y -----

--- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A. -----



--- (2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$-----C2 = X2X0+X1-----$$

--- Donde: -----

--- X2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. -----

--- (3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$-----C3 = X3X0+X1 +X2-----$$

--- Donde: -----

--- X3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. -----

--- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.-----

--- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 (diez punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie en particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: -----



- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;-----
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y -----
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y -----
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.-----
- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.-----
- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.-----
- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y





pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (STIV guion dos), a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según corresponda, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única. -----

--- (r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

--- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 (mil novecientos noventa y tres), según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701 (siete mil setecientos uno) (a)(30) (treinta) del US Internal Revenue Code of 1986 (mil novecientos ochenta y seis), según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). -----

--- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 (mil novecientos treinta y tres), según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701 (siete mil setecientos uno) (a) (30) (treinta) del US Internal



Revenue Code of 1986 (mil novecientos ochenta y seis), según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions). -----

--- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. -----

--- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asamblea de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

--- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del el Contrato de Fideicomiso. -----

--- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 (siete punto uno) del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los

N



montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General de dicha Serie, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de la Serie en particular, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.-----

--- Sexta. Compromiso HarbourVest.-----

--- (a) Compromiso HarbourVest. HarbourVest, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos HarbourVest en los que el Fideicomiso invierta (ya sea a través de aportaciones o aportaciones consideradas, incluyendo compromisos a otros Fondos HarbourVest o vehículos de inversión que inviertan de forma conjunta con dichos Fondos HarbourVest) las cantidades establecidas en los documentos del Fondo HarbourVest respectivo y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso (el "Compromiso HarbourVest"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso HarbourVest sea equivalente al menos al 2% (dos por ciento) de las cantidades que sean invertidas por el Fideicomiso en el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier compromiso menor requerido del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Para efectos de claridad y no obstante lo previsto anteriormente, HarbourVest y sus Afiliadas no tienen obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Originadas por Tenedores y/o en Inversiones Mínimas en México.-----

--- (b) Terminación del Compromiso HarbourVest. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso HarbourVest en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se darán por terminadas de forma inmediata. -----

--- Séptima. Endeudamiento.-----

--- (a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de



Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). -----

--- (b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.-----

--- (c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.-----

--- Octava. Cuentas del Fideicomiso. -----

--- De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, respecto de cada Serie de Certificados, una Cuenta General y una Cuenta de Distribuciones, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares, y en su caso, en cualquier otra divisa. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 (diez punto uno) del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del

N



Fideicomiso en Banco Invex, Sociedad Anónima., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Santander México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. -----

--- Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso. -----

--- El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso que haya hecho o instruido el Administrador, en cumplimiento con la Ley Aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados. -----

--- El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: -----

--- Cuentas Relacionadas con Certificados Serie A: -----

--- (a) Cuenta General. -----

--- (1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación constituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y Reserva para Gastos de la Serie A de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos de la Serie A. -----

--- (2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar los Usos Autorizados, previa instrucción por escrito del Administrador. -----



(3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados Serie A en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México). --

-- (b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones Serie A el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones Serie A de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 (seis punto tres) y la Cláusula 10.1 (diez punto uno) (i)(a) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Fondos HarbourVest deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

-- (ii) Cuentas Relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes: -----

-- (a) Cuenta General. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta General" de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta General en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta General correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo sesenta y cuatro de la LMV, los montos depositados en la Cuenta General correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente. Los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, podrán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer



lugar, según sea aplicable.-----

--- (1) Uso de los Recursos. El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta General correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar y/o reembolsar los Gastos de Emisión Inicial, según corresponda relacionados con la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (iii) para constituir dicha Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes (con la condición de que, para estos últimos fines, el Administrador podrá dar instrucciones al Fiduciario para que abra una cuenta o subcuenta para mantener dicha Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes) y la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes, lo anterior, de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso y (iv) para Usos Autorizados. -----

--- (2) Montos de Reinversiones. Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie Subsecuente en particular, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dicha Serie Subsecuente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México. -----

--- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta General de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.2 (once punto dos) de Contrato de Fideicomiso. -----

--- (b) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha



Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii) (2) de este párrafo (B).

--- En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula 11.2 (once punto dos) del Contrato de Fideicomiso.

--- Novena. Inversiones Permitidas.

--- (a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores que se pretenden realizar): en Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU ("NRSRO"); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el

Notario
N



Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US\$250,000,000 (doscientos cincuenta millones de Dólares moneda en curso en los Estados Unidos de América); (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities); (5) fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos; o (6) cualesquier otros activos en los que los Tenedores puedan invertir conforme a la regulación aplicable a los mismos, y según dichas inversiones sean aprobadas por los Tenedores mediante RUFAS, (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.-----

--- (b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 (doce) p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 (doce) p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.-----

--- (c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. -----

--- (d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de HarbourVest o del Administrador.-----

--- (e) Circular 1/2005 (uno diagonal doscientos cinco). El Fiduciario ha explicado de



manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar: -----

--- "5.4. cinco punto cuatro De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, ciento tres fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, sesenta y dos fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y sesenta fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés." -----

--- (f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. -----

--- (g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco): -----

--- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses. -----

--- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta. -----

--- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de



Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.-----

--- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.-----

--- De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 (tres punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.-----

--- Décima. Distribuciones. -----

--- Sección 10.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. -----

--- El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo ocho de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.-----

--- Sección 10.2 Proceso de Distribución. -----

--- (a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.-----

--- (b) los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondientes a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una



Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través de STIV-2 (STIV guion dos) o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). -----

--- Décima Primera. Derechos de los Tenedores. -----

--- De conformidad con lo dispuesto en la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:-----

--- Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.-----

--- Décima Segunda. Representante Común. -----

N



--- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:-----

--- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; -----

--- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; -----

--- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;-----

--- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;-----

--- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

--- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

--- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción; -----

--- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----



--- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y -----

--- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.-----

-- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

--- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.-----

--- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 (diecinueve punto cuatro) del Contrato

53
N



de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 (diecinueve punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

--- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. -----

--- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario



no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.-----

--- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

--- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo doscientos diecisiete de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----



---(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.-----

--- De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.-----

--- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.-----

--- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo doscientos dieciséis de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.-----



--- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.---

--- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.-----

--- Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

--- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:-----

--- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series.-----

--- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. ----

--- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.-----

--- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación



nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.-----

--- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del el Contrato de Fideicomiso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

--- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

--- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien



los respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.-----

--- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.-----

--- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador (es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.-----

--- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.-----

--- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.-----

--- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin



derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. -----

--- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. ----

--- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades: -----

--- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; -----

--- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 (cuatro punto tres) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 (cuatro punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; -----

--- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión; -----

--- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 (seis punto dos) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros



- el Comité Técnico o cualquier otro tercero; -----
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; -----
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados; -----
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1 (ocho punto uno) (a) del Contrato de Fideicomiso; -----
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 (diecisiete punto uno) del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 (dieciocho punto dos) del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores); -----
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo ciento ocho de la LMV; -----
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1 (seis punto uno) (f)(ii) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso; -----
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (limited partner advisory committee) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante; -----
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente; -----
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto



de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación; -----

--- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;-----

--- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados; -----

--- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes; y-----

--- (xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable. -----

--- (c) Quórum de Instalación y Votación. -----

--- i. Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.-----

--- ii. Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar



presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.-----

--- iii. Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.-----

--- iv. Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.-----

--- v. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha



Asamblea de Tenedores. -----

--- vi. Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (ix) y (xxii) de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior. -----

--- vii. Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1. (cuatro punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- viii. Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- (d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador



dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2 (cuatro punto dos) (b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso. -

--- (e) Asamblea de Tenedores Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (cuatro punto dos) (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité. -----

--- Décima Tercera Bis. Asambleas Especiales. -----

N

--- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series. -----

--- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

--- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

--- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----



(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. -----

--- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un periodo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

--- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma





resolución se resolverán en una sola sentencia. -----

--- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

--- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. -----

--- (x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. -----

--- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente. -----

--- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -----

--- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas



Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. -----

--- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

--- (b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: -----

--- (i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente; -----

--- (ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; -----

--- (iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido además que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B; y -----

--- (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso; -----

--- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así



como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente; y-----

--- (vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados. -----

--- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. -----

--- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados



con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto. -----

--- (e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores. -----

--- Décima Cuarta. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: -----

--- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;---

--- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, modificaciones a los Documentos de la Emisión;-----

--- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;-----

--- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso; -----

--- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones; -----

--- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables; -----

--- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas

N



por Tenedores;-----

--- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;-----

--- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y -----

--- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. -----

--- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo siete, fracción IX, inciso (a), numeral cuatro de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas -----

--- Décima Quinta. Modificaciones. -----

--- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y, en la medida que se afecten los derechos y obligaciones del Representante Común descritos en la misma, con el consentimiento del Representante Común; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambio únicamente afecten a una Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de



cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. -----

--- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de otorgarse en escritura pública, en términos de los dispuesto por el artículo siete fracción IX (nueve romano) de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión. -----

--- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores. -----

--- Décima Sexta. Avisos. -----

--- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

--- Emisor: -----

--- Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso identificado con el número F/6180 /F diagonal seis mil ciento ochenta) -----

--- Boulevard Manuel Ávila Camacho Número cuarenta, Piso siete, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal once mil. -----

--- Teléfono: 55 53503333 (cinco cinco cinco tres cinco cero tres tres tres tres). -----

--- Atención: Samantha Barquera Betancourt/ Karla Rodríguez Talavera/ Freya Vite Asensio -----

--- Correo electrónico: sbarquera@invex.com, krodriguez@invex.com, -----

--- fcapitales@invex.com -----

--- Representante Común: -----

--- Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero -----

--- Paseo de la Reforma doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, -----

--- Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México. -----

--- Teléfono:(55) 5230-0060 (cinco cinco cinco dos tres cero cero cero seis cero) y/o (55) 5231-0161 (cinco cinco cinco dos tres uno cero uno seis uno) y/o (55) 5231-0843 (cinco cinco cinco dos tres uno cero ocho cuatro tres) -----

--- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berénice Hinojosa Garcés. -----

--- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx -----

--- SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. Las modificaciones al Acta de Emisión

Colgado de
Notario
N



no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.-----

--- TERCERA. SUBSISTENCIA. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión.-----

--- CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión. -----

--- QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:-----

--- A) De los representantes de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO con los siguientes instrumentos: --

--- A.1) La señora Freya Vite Asensio con la escritura número cincuenta y siete mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el once de julio de dos mil veintitrés, ante el Notario número ciento veinte, Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, nombró como Delegados Fiduciarios, entre otros, a la señora Freya Vite Asensio, quien en el ejercicio de su cargo, goza de un poder para representar al banco poderdante, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias, en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciba o hubiere recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y siete mil doscientos uno guion uno. -----

--- A.2) La Señora Karla Esperanza Rodríguez Talavera con la escritura número



cinquenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el treinta de julio de dos mil veinticuatro, ante el Notario número ciento veinte de esta Ciudad, Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, por la cual su representada, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, resolvió designar a la Señora Karla Esperanza Rodríguez Talavera como Delegada Fiduciaria, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgó:-----

--- "a) **PODER PARA REPRESENTAR** a Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Institución Fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las Instituciones Financieras; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas... -----

--- ...d) **PODER PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos 3 (sic) Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.-----

--- e) **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- f) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- g) **FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES** y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para REVOCARLOS..."-----

--- En dichos instrumentos, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de Mil Doscientos Cincuenta Millones de



Pesos, Moneda Nacional, y por objeto, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar operaciones y prestar los servicios en términos del artículo cuarenta y seis de dicha Ley. Dicha Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil Electrónico número ciento ochenta y siete mil doscientos uno-----

--- B) La Señora Laura Angélica Arteaga Cázares, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Notario número ochenta y tres, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, por la cual su representada le otorgó para que los ejerza de manera conjunta o separada, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes anteriores, los ejercerá el apoderado únicamente cuando la Sociedad poderdante tenga y actúe con cualquier carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo sin limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis. -----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínimo fija sin derecho a retiro de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden. -----

--- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades poderdantes. -----

--- Los comparecientes declaran que la representación que ostentan está vigente en sus términos, y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal.-----

----- GENERALES -----

--- Los comparecientes declaran por las suyas ser: -----



La Señora KARLA ESPERANZA RODRÍGUEZ TALAVERA, originaria del Estado de México, que nació el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, mexicana por nacimiento, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso siete, Torre Esmeralda I (uno romano), Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar con código de identificación "IDMEX2309816438" (IDMEX dos tres cero nueve ocho uno seis cuatro tres ocho), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al dos mil treinta y dos. -----

--- La Señora FREYA VITE ASENSIO, originaria de esta Ciudad, que nació el catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, mexicana por nacimiento, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso siete, Torre Esmeralda I (uno romano), Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar emitida en el año dos mil veintiuno en cuyo reverso aparece el número de identificación "IDMEX2203898871" (IDMEX, dos, dos, cero, tres, ocho, nueve, ocho, ocho, siete, uno) expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil treinta y uno.-----

--- La Señora LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, originaria de esta Ciudad, que nació el día catorce de enero de mil novecientos noventa, mexicana por nacimiento, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar emitida en el año dos mil quince, en cuyo reverso aparece el número de identificación "IDMEX2139826986" (IDMEX, dos, uno, tres, nueve, ocho, dos, seis, nueve, ocho, seis) expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil veinticinco. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismos. -----

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. -----

--- d) Que en lo referente a los datos personales que constan en este instrumento, su apéndice, y en el expediente respectivo, hago constar que puse a disposición de los comparecientes el aviso de privacidad y que los comparecientes autorizaron y otorgaron su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias,



judiciales y registros públicos, así como a las personas que tengan interés legítimo en los mismos.-----

--- e) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- f) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día doce de agosto de dos mil veinticinco, momento en que la autorizo definitivamente. Doy Fe.-----

--- Firma de la Señora Karla Esperanza Rodríguez Talavera.-----

--- Firma de la Señora Freya Vite Asensio.-----

--- Firma de la Señora Laura Angélica Arteaga Cázares.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180 (F DIAGONAL SEIS MIL CIENTO OCHENTA), A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.**-----

--- **VA EN SETENTA Y OCHO PÁGINAS CORREGIDAS.**-----

--- **CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.-**



**Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso con la totalidad de sus anexos de fecha
21 de julio de 2025.**

[Se adjunta al presente]

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6180, CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN DICHO CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE).

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 20 de junio de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (“CIBanco”) y el Representante Común, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3261 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. Primer Convenio Modificadorio. Con fecha 22 de mayo de 2020, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, CIBanco y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio”).
- III. Segundo Convenio Modificadorio. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Fideicomitente, CIBanco y el Representante Común, celebraron un segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificadorio”).
- IV. Tercer Convenio Modificadorio. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y Administrador, CIBanco y el Representante Común, celebraron un tercer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Tercer Convenio Modificadorio” y conjuntamente con el Primer Convenio Modificadorio, el Segundo Convenio Modificadorio y el Contrato de Fideicomiso Original, el “Contrato de Fideicomiso”).

- V. Autorización de Tenedores. Mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A y Serie B, por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie A y Serie B, en circulación con derecho a voto de fecha 8 de julio de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y (ii) delegar al Administrador la facultad de llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria (las "Resoluciones"). Las Resoluciones se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A".
- VI. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de julio de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Huges Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes,

así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 75,120, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México a cargo del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y

- (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- (e) Que ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- (f) Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.
- (g) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- (h) Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes y en el Contrato de Fideicomiso reexpresado, mismas que han sido

pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que conocen las obligaciones asumidas para su formalización; asimismo reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

- (i) Que recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de internet www.invex.com.
 - (j) Que no tienen conocimiento de que exista procedimiento, litigio, orden judicial o resolución administrativa de naturaleza alguna que impida la celebración del presente Convenio Modificatorio y/o el Contrato de Fideicomiso, ni la realización y cumplimiento de todos y cada uno de los actos y obligaciones que sean consecuencia de los mismos.
 - (k) Que la celebración del presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso constituyen una obligación válida y exigible, por lo que la suscripción de los mismos y la realización de las operaciones aquí previstas (i) no viola lo establecido en ninguna disposición legal, derechos de terceros, ni lo establecido en resolución judicial, administrativa, laudo, sentencia o decreto alguno y (ii) no constituye incumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, o de cualesquiera garantías otorgadas por ellas, en cualquier acto jurídico del cual sean parte o por el cual esté obligado.
 - (l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, quien actuó como

asociado en el protocolo de la notaría número seis de la Ciudad de México, de la que era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201;

- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio;
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en las escrituras públicas número 57,218 y 58,373, ambas otorgadas ante la fe del Doctor Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, de fecha 11 de julio de 2023 y 11 de abril de 2024, respectivamente, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 18 de septiembre de 2023 y el 26 de abril de 2024, respectivamente;
- (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y
- (e) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las Resoluciones.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza), que en su caso se requieran, para celebrar, el presente Convenio Modificatorio; y

- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025;
- (d) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos e instrucciones adoptados por los Tenedores a través de las Resoluciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, el Administrador, en tal carácter, así como en su carácter de fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se modifica el Contrato de Fideicomiso para efecto de hacer constar la sustitución fiduciaria y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión no pretende afectar las declaraciones aplicables a cada una de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no deberá interpretarse que todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes de ejecución (u ocurriendo simultáneamente) o se ejecutarán nuevamente conforme a dicha reexpresión, según el mismo ha sido

modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación y reexpresión y ninguna disposición se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados; Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo y serán parte del presente Convenio Modificatorio.

Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal, nula, inválida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción

que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificatorio y de reexpresión único.

DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio en la fecha antes señalada.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente y Administrador:

HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.



Por: _____

Nombre: Peter Lipson

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Fiduciario:

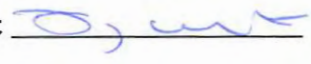
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,

exclusivamente en su carácter de fiduciario
en el Fideicomiso F/6180

Por: 

Nombre: Karla Esperanza Rodríguez
Talavera 21.07.25

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

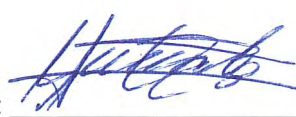
Nombre: Freya Vite Asensio.

Cargo: Delegado Fiduciario 21.07.2025

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: 

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180 CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.



Anexo "A"
Resoluciones Unánimes

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE "A" y SERIE "B", IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "HV2PI 19D" Y "HV2PI 20D", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3261, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 8 DE JULIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES, POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 4.1 DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO (CONSIDERANDO LA HOJA DE FIRMAS Y SIN CONSIDERAR SUS ANEXOS).

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2025.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES**



RESOLUCIONES UNANIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "HV2PI 19D" Y "HV2PI 20D" RESPECTIVAMENTE (LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3261 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO O SEA MODIFICADO Y REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

8 DE JULIO DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1.(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE CERTIFICATES (CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN), ISSUED PURSUANT TO CAPITAL CALL MECHANISM, SERIES A AND SERIES B, IDENTIFIED WITH TICKER NUMBERS "HV2PI 19D" AND "HV2PI 20D", RESPECTIVELY (THE "CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER CIB/3261 DATED JUNE 20, 2019 (AS AMENDED AND RESTATED OR AMENDED AND RESTATED FROM TIME TO TIME, THE "TRUST AGREEMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") ENTERED INTO BY AND AMONG HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AS SETTLOR, MANAGER AND SECOND PLACE BENEFICIARY; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

JULY 8, 2025

Pursuant to Clause 4.1.(a)(xi) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative. In this

mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I. "Se aprueba dejar sin efectos las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados de fecha 27 de junio de 2025, en las que entre otros, los Tenedores aprobaron la sustitución y, en caso de ser necesario, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por BBVA Bancomer (sic) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (sic), sujeto al cumplimiento de las políticas para prevenir operaciones de lavado de dinero del Administrador (las "Resoluciones Originales"); por lo que a partir de esta fecha se dejan sin efectos las Resoluciones Originales y son sustituidas por las presentes resoluciones.

II. "De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), iii); Sección 4.4, inciso (f) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba la sustitución y, en caso de ser necesario, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; en el entendido que, de ser el caso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo a través de una cesión de derechos y obligaciones, entre otras alternativas."

III. "Con motivo del acto de sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad de llevar al cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta,

regard, the totality of the Holders has unanimously approved the following:

RESOLUTIONS

I. It is approved to render null and void the unanimous resolutions approved in lieu of a Holders Meeting of the Holders of the Certificates dated June 27, 2025, in which, among other matters, the Holders approved the substitution and, if necessary, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust Agreement, to be replaced by BBVA Bancomer (sic) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (sic), subject to its compliance with the Manager's anti-money laundering policies (the "Original Resolutions"); therefore, as of this date, the Original Resolutions are rendered null and void and are replaced by these present resolutions.

II. "Pursuant to Clause IV, Section 4.1, subsection (b), iii), Section 4.4, subsection (f), and any other applicable of the Trust Agreement, it is hereby approved the substitution and, if necessary, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee under the Trust Agreement, to be replaced by Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; in the understanding that, if applicable, such substitution may be carried out through an assignment of rights and obligations, among other alternatives."

III. "As a result of the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, in its capacity as trustee under the Trust Agreement, as approved in the preceding resolution, the Manager is hereby delegated the authority to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, as applicable, removal, including the authority to execute any agreements, documents, contracts, letters,

certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos”.

IV. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Representante Común a realizar la notificación prevista en la Sección 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso y, las partes para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la firma del convenio de sustitución de institución fiduciaria en términos sustancialmente similares a los proyecto que se adjunta con el carácter confidencial como Anexo “A”, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, así como para que en su momento se realicen, en su caso, los trámites de actualización correspondientes, ante la CNBV”.

V. “Se aprueba la designación como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Ricardo Ramírez Gutiérrez y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar notificar al Fiduciario y al Administrador, así como, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones unánimes o en lo conducente, presentar los

certifications, and any other instruments necessary or convenient for such purposes.”

IV. “For the purpose of complying with the foregoing resolutions, the Common Representative are hereby authorized and instructed, to make the notification provided for in Section 4.4, subsection (f), of the Trust Agreement and to the extent applicable to each of the parties within the scope of their respective faculties and at the expense of the Trust Estate, to carry out all actions necessary and/or convenient to implement the substitution and, as applicable, removal of CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust, including, but not limited to, the signature of the trustee institution replacement agreement in terms substantially similar to the project attached as confidential as Exhibit “A”, the amendment of the Trust Agreement and the Issuance Documents, as well as to carry out, where appropriate, the corresponding formalities before the CNBV.”

V. “The appointment of Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Ricardo Ramírez Gutiérrez], as well as any attorney in-fact of the Common Representative, as special delegates is hereby approved, so that, jointly or separately, they may carry out all actions and/or proceedings necessary or convenient to fully comply with the resolutions unanimously adopted by the Holders; including, without limitation, notifying the Trustee and the Manager, as well as appearing before a notary public of their choice, if necessary or convenient, to formalize these unanimous resolutions, or as applicable, submit any required notices and communications, and carry out any proceedings that may be required before the CNBV, BMV, Indeval, and any other relevant

avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes a fin de que cumplan las presentes resoluciones."

authorities in order to give effect to these resolutions."

Las presentes resoluciones constan de [5] páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores.

These resolutions are [5] pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holder Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[Sigue hoja de firmas]

HOJA DE FIRMAS

CONFIDENCIAL

Anexo "A" / Exhibit "A"

Convenio de sustitución de institución fiduciaria /

Trustee institution replacement agreement.

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha [•] de [•] de 2025 (el “Convenio de Sustitución” o el “Convenio”) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” y/o el “Fideicomiso”, indistintamente) que celebran (1) la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido” o “CIBanco”, indistintamente), representado por sus delegados fiduciarios [•] y [•]; (2) la institución denominada **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”), representado por sus delegados fiduciarios [•] y [•]; (3) **HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso, representado por su apoderado [•] (el “Fideicomitente”, el “Administrador” o “HVP”, indistintamente); y (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores, representado por su apoderado [•] (el “Representante Común” y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente, las “Partes”), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 20 de junio de 2019, HVP, CIBanco y el Representante Común celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3261 (el “Contrato de Fideicomiso Original” o, según el contexto lo requiera, el “Fideicomiso Original”).

TRUSTEE SUBSTITUTION AGREEMENT dated [•] [•], 2025 (the “Substitution Agreement” or the “Agreement”), to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (as amended by the Amendment Agreements and as may be further amended from time to time, the “Trust Agreement” and/or the “Trust”, interchangeably), entered into by and among: (1) the institution named **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, acting solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee (the “Replaced Trustee” or “CIBanco”, interchangeably), represented by its trustee delegates [•] and [•]; (2) the institution named **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, as Substitute Trustee (the “Substitute Trustee”), represented by its trustee delegates [•] and [•]; (3) **HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, in its capacity as settlor and manager of the Trust, represented by its attorney-in-fact [•] (the “Settlor”, the “Manager” or “HVP”, indistinctly); and (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, in its capacity as common representative of the Holders, represented by its attorney-in-fact [•] (the “Common Representative” and, together with the Replaced Trustee, the Substitute Trustee, and the Settlor, the “Parties”), pursuant to the following Recitals, Representations and Warranties, and Clauses:

RECITALS

- I. On June 20, 2019, the Irrevocable Trust Agreement number CIB/3261 (the “Original Trust Agreement”) was entered into by and among: HVP, CIBanco and the Common Representative of the Holders.

- II. Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 22 de mayo de 2020, el Administrador, CIBanco y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificatorio”).
- III. Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 27 de julio de 2020, el Administrador, CIBanco y el Representante Común celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el “Segundo Convenio Modificatorio”).
- IV. Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Administrador, CIBanco y el Representante Común celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el “Tercer Convenio Modificatorio” y junto con el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio, los “Convenios Modificatorios”).
- V. Autorización Corporativa. Mediante las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de Tenedores de fecha 8 de julio de 2025, los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, Serie A y Serie B, identificados con claves de pizarra “HV2PI 19D” y “HV2PI 20D”, respectivamente, (los “Certificados”) (las “Resoluciones de los Tenedores”), se acordó entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario
- II. First Amendment and Restatement Agreement to the Original Trust Agreement. On May 22, 2020, the Manager, CIBanco and the Common Representative executed a first amendment and restatement agreement to the Original Trust Agreement (the “First Amendment Agreement”).
- III. Second Amendment and Restatement Agreement to the Original Trust Agreement. On July 27, 2020, the Manager, CIBanco, and the Common Representative entered into the second amendment and restatement agreement to the Trust Agreement (the “Second Amendment Agreement”).
- IV. Third Amendment and Restatement Agreement to the Original Trust Agreement. On August 20, 2024, the Manager, CIBanco, and the Common Representative entered into the third amendment and restatement agreement to the Trust Agreement (the “Third Amendment Agreement”, and jointly with the First Amendment Agreement and the Second Amendment Agreement, the “Amendment Agreements”).
- V. Corporate Authorization. By means of the unanimous resolutions approved in lieu of a Holders meeting, dated July 8, 2025, the Holders of the Certificates (*certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversion*), Series A and Series B, issued under the capital call mechanism, identified with ticker symbols “HV2PI 19D” and “HV2PI 20D”, respectively, (the “Certificates”) (the “Holders’ Resolutions”), resolved, among other matters: (i) to effect the substitution of the Replaced Trustee with the Substitute Trustee; and (ii) to delegate to the

Sustituto; y (ii) delegar al Administrador la facultad de instruir o llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria. Derivado de lo anterior, HVP, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, como Fiduciario Sustituto y así formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente instrumento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- b. Tiene la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.
- c. Con base en el tercer párrafo del

Manager the authority to instruct or to carry out any actions deemed necessary and/or convenient to implement such substitution and, if applicable, removal, including the execution of any contracts, agreements, letters, certificates, and any other documents necessary or convenient to give effect to the trustee substitution. As a result, HVP, in its capacity as Manager of the Trust, instructed the Replaced Trustee to appear and enter into this Agreement with **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, as Substitute Trustee, in order to formalize the substitution of the Trustee under the Trust.

Capitalized terms used herein but not otherwise defined shall have the meanings ascribed to them in the Trust Agreement, whether used in singular or plural form.

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

I. The Replaced Trustee, through its trustee delegates, represents and warrants that:

- a. It is a credit institution duly incorporated under the laws of Mexico and authorized to act as a trustee in the transactions referred to in Chapter 46 (forty six), Section XV (fifteen) of the current Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*).
- b. It holds the capacity of trustee under the Trust Agreement.
- c. Pursuant to the third paragraph of

artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este instrumento (el “Consentimiento”). Dicho Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.

- d. De conformidad con lo instruido en las Resoluciones de los Tenedores, celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común, al Fiduciario Sustituto y al Administrador.
- e. (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de conformidad con la legislación aplicable; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así

Article 385 (three hundred eighty five) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), it grants its consent to be substituted as trustee of the Trust by the Substitute Trustee as of the date of execution of this Agreement, under the terms and conditions set forth herein (the “Consent”). Such Consent has been validly granted and is fully effective with respect to the trustee substitution contemplated in this Agreement.

- d. In accordance with the instructions set forth in the Holders’ Resolutions, , it shall execute or carry out all actions that are necessary or convenient to transfer the entire Trust Estate (as such term is defined in the Trust Agreement), including, without limitation, preparing accounting reports and all other information related to the Trust Estate and delivering it to the Common Representative, the Substitute Trustee, and the Administrator.
- e. (i) The execution of this Agreement has been duly authorized through the necessary acts and corporate procedures; (ii) this Agreement and the other documents referred to herein constitute valid, binding, and enforceable obligations pursuant to their terms, and it undertakes to comply with all obligations arising from this Agreement under applicable law; and (iii) the execution of this Agreement and the documents referenced herein, as well as the performance of the obligations derived therefrom, do not and will not result in

como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

f. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, las cuales no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública número [•] otorgada ante la fe del Licenciado [•], notario público número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 el día [•].

g. A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Cláusula 2.2 del Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso, así como los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

h. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y

a breach or violation of any contract or instrument to which it is a party or by which it is bound, nor of any agreement, decree, or judgment issued by any court, authority, or governmental body.

f. Its trustee delegates have sufficient authority to act on behalf of and represent the Replaced Trustee, and such powers have not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date of this Agreement, as evidenced in public deed number [•] granted before Mr. [•], notary public number [•] of Mexico City, whose first testimony was registered in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under electronic commercial folio number 384,235 on [•].

g. As of this date, the Trust Estate consists of the assets, rights, and obligations set forth in Clause 2.2 of the Trust Agreement and in the financial statements of the Trust, as well as the Trust's account statements referred to in Clause Fourth of this Agreement.

h. It represents under oath and for all legal purposes that, in compliance with Article 115 (one hundred fifteen) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), the General Provisions referred to in said Article (*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*), and its internal

procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

- i. El Fiduciario Sustituido declara que hasta donde es su conocimiento, a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados

policies, it has followed the due diligence measures and procedures required of financial institutions under such regulations. To the best of its knowledge, the assets comprising the Trust Estate were obtained from lawful sources, result from activities conducted within the scope of the law, and there is no connection between the origin, source, or destination of such assets or the income generated therefrom, and any illicit activities or support to terrorist groups. It further declares that the Trust Estate is free from any liens, encumbrances, third-party rights, or other legal restrictions, except as set forth in the Trust Agreement, and may therefore be transferred to the Substitute Trustee without the need for authorization or appearance by any person other than those signing this Agreement.

- i. The Substituted Trustee declares that, to the best of its knowledge, as of the date of this Agreement, is not involved in, including without limitation, any litigation, lawsuit, judicial or administrative proceeding, or arbitration of any kind that has been served upon it or is pending before any court, governmental authority, or arbitrator, nor is i aware of any circumstance that could give rise to any such action or proceeding that may affect the Trust Estate or any related documents or rights.

con el mismo.

j. El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

k. Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la notificación de sustitución recibida del Representante Común (la "Notificación de Sustitución") y las Resoluciones de los Tenedores, mismas que se adjuntan a la presente como Anexo "A".

l. Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la SHCP está obligado a cumplir y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso,

j. The Trust is not, and the execution of this Agreement does not cause it to be: (i) insolvent or subject to any bankruptcy or insolvency proceeding; (ii) in general default of its obligations; or (iii) in liquidation or any similar process.

k. It has been duly instructed to appear and execute this Agreement, as well as any document, instrument, or notice derived from or related to this Agreement or the transaction contemplated herein, pursuant to the substitution notice received the Common Representative (the "Substitution Notice") and the Holders' Resolutions, which are attached hereto as Exhibit "A".

l. It has complied and is in compliance with each of its obligations under the Trust Agreement, the Issuance Documents, including, but not limited to, the obligations that, in accordance with the General Provisions referred to in Article 115 of the Law of Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), issued by the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP), it is required to comply with, and all related contracts, agreements, and documents executed in its capacity as Trustee of the Trust in connection with the operation and administration of the Trust Estate, including the Issuance Documents (the "Trust

incluyendo los Documentos de la Emisión (los "Documentos del Fideicomiso").

- m. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio.
- c. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número [•] otorgada ante la fe del Lic. [•], notario público número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día [•].

Documents").

- m. It has received from the Common Representative, in due time and to his full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing his own or his personnel's data to the latter, the privacy notice contained on the website www.monex.com.mx.

II. The Substitute Trustee, through its trustee delegates, represents and warrants that:

- a. It is an *institución de banca multiple*, duly authorized to act as trustee pursuant to the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*).
- b. It has an interest in executing this Agreement in order to act as the new trustee of the Trust and to assume all rights and obligations of the Replaced Trustee under the Trust as of the date of execution of this Agreement.
- c. Its trustee delegates have full and sufficient authority to execute this Agreement, and such authority has not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date of this Agreement, as evidenced in public deed number [•] granted before Mr. [•], notary public number [•] of Mexico City, whose first testimony was registered in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under electronic commercial folio number 187201 on [•].

- d. (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- e. Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.
- f. Que le ha sido entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, los Convenios Modificatorios y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente
- d. (i) The execution of this Agreement has been duly authorized through the necessary acts and corporate procedures; (ii) this Agreement and the other documents referred to herein constitute valid, binding, and enforceable obligations pursuant to their terms, and it undertakes to comply with all obligations arising from this Agreement under applicable law; and (iii) the execution of this Agreement and the documents referenced herein, as well as the performance of the obligations derived therefrom, do not and will not result in a breach or violation of any contract or instrument to which it is a party or by which it is bound, nor of any agreement, decree, or judgment issued by any court, authority, or governmental body.
- e. As a result of executing this Agreement, it has clearly explained to the Settlor the legal significance and implications of the legal provisions applicable to financial institutions, including the provisions of Section XIX (nineteen) of Article 106 (one hundred six) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), as well as the provisions of Circular 1/2005 (one slash two thousand five) issued by Banco de México and published in the Federal Official Gazette (*Diario Oficial de la Federación*) on June 23, 2005, regarding legal prohibitions applicable to trust transactions.
- f. It has received a simple copy of the Trust Agreement, the Amendment Agreements, and the other Trust Documents referred to in Clause Fifth of this Agreement, all of which have

Convenio, mismos que le fueron entregados por el Fiduciario Sustituido y este ha declarado corresponden con los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles a la fecha de celebración del presente, por lo anterior ha tenido la oportunidad de revisarlos y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en estos por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos de los mismos y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio.

g. Conoce las necesidades del Fideicomitente en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

h. En este acto y con fines administrativos, manifiesta que como Fiduciario Sustituto, asignará al presente Fideicomiso el número F/6180.

i. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

III. Declara HVP, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, respectivamente, por conducto de su

been delivered by the Replaced Trustee, who has declared that such documents correspond to the Trust Documents available as of the date hereof. The Substitute Trustee has therefore had the opportunity to review and become familiar with the terms and conditions contained therein and, based on such review, agrees to the terms thereof and intends to execute this Agreement and assume the role of trustee of the Trust under the terms and conditions set forth herein.

g. It is aware of the needs of the Settlor in connection with the Trust, as well as the purposes intended to be pursued thereunder, and accordingly agrees to execute this Substitution Agreement as the Substitute Trustee and to perform such role pursuant to the terms set forth herein.

h. For administrative purposes, it hereby states that as Substitute Trustee, it will assign the following number to the Trust F/6180.

i. It has received from the Common Representative, in due time and to his full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing his own or his personnel's data to the latter, the privacy notice contained on the website www.monex.com.mx.

III. HVP, in its capacity as Settlor and Manager, through its attorney-in-fact, represents and warrants that:

apoderado, que:

- a. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
 - b. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número [•], de fecha [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México bajo el folio número N-2018073232 el día [•].
 - c. Comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo; así mismo, en su carácter de Administrador actúa de conformidad con las Resoluciones de los Tenedores, y es su intención comparecer y celebrar el presente Convenio para sustituir en forma expresa y de manera irrevocable a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso.
 - d. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta
- a. It is a *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable*, duly incorporated and validly existing under the laws of Mexico.
 - b. Its attorney-in-fact has full and sufficient authority to execute this Agreement, and such authority has not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date hereof, as evidenced in public deed number [•], dated [•], granted before [•], Notary Public number [•] of Mexico City, whose first testimony was registered in the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under electronic commercial folio number N-2018073232 on [•].
 - c. It appears to execute this Agreement and acknowledge its execution, terms, and content. Furthermore, in its capacity as Manager, it acts pursuant to the Holders' Resolutions, and it intends to enter into this Agreement to expressly and irrevocably substitute CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust.
 - d. The execution, delivery, and performance of this Agreement and the related documents have been duly authorized and instructed and do not violate, conflict with, or constitute a breach under any applicable law or any obligation arising under any contract, credit agreement, instrument,

aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

- e. No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.
- f. Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente y/o Administrador del Fideicomiso.
- g. Ha instruido al Fiduciario Sustituido en su carácter de Administrador para que: (i) prepare y entregue a más

or arrangement to which it is a party or by which it or any of its assets or rights may be bound or affected in relation to the Trust.

- e. It has not been notified of, nor is it aware of, any circumstance, including without limitation any judicial or administrative proceeding of any kind, that may affect or challenge the validity of the Trust or any of the related documents.
- f. Pursuant to the General Provisions referred to in Article 115 of the Law on Credit Institutions (*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*), it represents that the assets, rights, and funds comprising the Trust Estate (as defined in the Trust Agreement) and intended for the fulfillment of its purposes originate from lawful sources, and that there is no connection between the origin, source, or destination of such assets, or the proceeds derived therefrom, and any unlawful activities or support to terrorist groups. Accordingly, it acknowledges and agrees that the Substitute Trustee may reserve the right to verify such circumstance or request any information from the Settlor and/or Manager and provide it to the competent authorities as may be required.
- g. It has instructed the Replaced Trustee, in its capacity as Manager, to: (i) prepare and deliver no later than [•]

tardar el [•] de [•] de 2025 los estados de cuenta, estados financieros y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente hasta el cuarto trimestre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024; (ii) rinda cuentas en relación con su administración y el Patrimonio del Fideicomiso y (iii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo.

h. Mediante este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos de la Emisión que tiene en su poder a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición").

i. Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

j. Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas

[•], 2025, the account statements, financial statements, and all information related to the Trust Estate up to the fourth quarter of the fiscal year ended December 31, 2024; (ii) render accounts in relation to its management of the Trust Estate; and (iii) execute and deliver this Agreement and any other documents, instruments, or notices arising from or related to this Agreement or the transaction contemplated herein.

h. Through this act, it hereby agrees to deliver to the Substitute Trustee the information and documentation related to the Trust, the Trust Estate, or any other Issuance Documents in its possession no later than within 60 natural days counted from the date of execution of this Agreement (the "Transition Period").

i. It has received a clear and unequivocal explanation from the Substitute Trustee regarding the legal significance and consequences of the provisions set forth in Section XIX (nineteen) of Article 106 (one hundred six) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), as well as the provisions of Circular 1/2005 (one slash two thousand five) issued by Banco de México and published in the Federal Official Gazette (*Diario Oficial de la Federación*) on June 23, 2005, regarding the legal prohibitions applicable to trust transactions.

j. The financial statements of the Trust comply with International

Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en ingles*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.

Financial Reporting Standards (IFRS) and, to the best of its knowledge, do not contain any material misstatements or omit facts or other relevant information.

k. Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de administrador del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

k. It accepts the terms and conditions of this Agreement in its capacity as Manager of the Trust, pursuant to Clause Fifth of the Trust Agreement.

l. Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.

l. In connection with the formalization of this Agreement, it has obtained and received, from third parties other than the Substitute Trustee, the necessary legal and tax advice to understand the legal and tax implications arising from the execution of this Agreement.

m. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

m. It has received from the Common Representative, in due time and to his full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing his own or his personnel's data to the latter, the privacy notice contained on the website www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

IV. The Common Representative, through its attorney-in-fact, represents and warrants that:

a. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a

a. It is a *sociedad anónima de capital variable*, duly incorporated and validly existing under the laws of Mexico, and is duly authorized by the Ministry of Finance and Public Credit (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) to operate as a brokerage firm and to engage in the transactions referred to

que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.

b. La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número [•], de fecha [•] otorgada ante la fe del licenciado [•], Notario Público número [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el [•].

d. Comparece para para dar cumplimiento a las Resoluciones de los Tenedores.

in Section XIII (thirteen) of Article 171 (one hundred seventy one) of the Securities Market Law (*Ley del Mercado de Valores*).

b. The execution of this Agreement and the fulfillment of its obligations hereunder have been duly authorized through the necessary corporate acts and do not conflict with or result in a breach of: (i) any provision of its bylaws or corporate charter; (ii) any obligation, contract, resolution, license, judgment, decision, or other order to which it is subject or by which any of its assets or capital are bound; or (iii) any applicable law, regulation, circular, order, or decree.

c. Its attorney-in-fact has full authority to execute this Agreement on its behalf, and such authority has not been revoked, amended, or limited in any manner as of the date hereof, as evidenced by a copy of the public deed number [•], dated [•], granted before Mr. [•], Notary Public number [•] of Mexico City, whose first certified copy is registered with the Public Registry of Property and Commerce of Mexico City under commercial folio number 686, on [•].

d. It appears to comply with the Holders' Resolutions.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según

Based on the foregoing, the Parties, through their respective trustee delegates or attorneys-

corresponda, están de acuerdo en otorgar este convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la “**Fecha Efectiva**”) y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, las Resoluciones de los Tenedores, así como lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), numeral (iii); la Sección 4.4, inciso (f); y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, , en este acto se formaliza en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (CIB diagonal tres dos seis uno), con el carácter de Fiduciario Sustituido, por la institución denominada **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número “**F/6180**” en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será

in-fact, as applicable, hereby agree to enter into this Agreement subject to the following:

CLAUSES

FIRST.- TRUSTEE SUBSTITUTION. Effective as of the date hereof (the “**Effective Date**”) and pursuant to the Consent, the Substitution Notice, the Holders’ Resolutions, as well as the provisions set forth in Clause IV, Section 4.1, subsection (b), paragraph (iii); Section 4.4, subsection (f); and other applicable provisions of the Trust Agreement and this Agreement, the substitution of the institution named **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** as trustee of the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (CIB slash three two six one), is hereby formally and irrevocably carried out by **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, in its capacity as Substitute Trustee, who shall hereafter serve in all respects as the trustee of the Trust, pursuant to the terms set forth in this Agreement. As a result of the foregoing, the Parties acknowledge that as from the date hereof, the Trust shall be identified with number “**F/6180**” in the records of the Substitute Trustee pursuant to item II(h) of the Representations and Warranties section of this Agreement.

As from the date hereof, the Substitute Trustee shall act as trustee of the Trust subject to the terms and conditions set forth herein, and shall, to the extent applicable, act as successor of the Replaced Trustee and shall hold and assume the rights and obligations under the

titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario con las obligaciones previstas en el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la legislación aplicable.

SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva el Fiduciario Sustituto el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos establecidos en el presente Convenio durante el Periodo de Transición, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: (a) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso; ni (b) por actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la fecha del presente Convenio o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en

Trust previously held and assumed by the Replaced Trustee to be charged exclusively to the Trust Estate,, in the acts and agreements in which it was involved, and shall be bound to comply with all obligations set forth in this Agreement and, in its capacity as trustee, with the obligations established in the Trust Agreement, the Trust Documents, and in the applicable legislation, but shall not be liable for any act arising from the negligence, willful misconduct, bad faith, or incompetence of the Substitute Trustee, nor for any claim related to the actions of the Substitute Trustee in violation of the purposes of the Trust, its fiduciary duty, or the applicable legislation.

SECOND.- TRUSTEE CAPACITY.

The Substitute Trustee hereby accepts the office of trustee of the Trust, pledging to faithfully and lawfully perform its duties, and accordingly subrogates into all rights and obligations arising from such office. As of the Effective Date, the Substitute Trustee shall be the holder of the Trust Estate, provided, however, that the Replaced Trustee shall keep open and remain responsible for managing and operating the Trust Accounts and performing certain actions provided hereof during the Transition Period, pursuant to the terms of this Agreement and pursuant to the Trust's Purposes.

The Parties agree that the Substitute Trustee does not and shall not assume any liability for: (a) the administration conducted by the Replaced Trustee with respect to the Trust; or (b) any acts performed by the Replaced Trustee prior to the date hereof or thereafter, arising from the terms of this Agreement; therefore, the execution of this Agreement does not, and shall not, validate or ratify any

el presente Convenio; por lo que la celebración del presente Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, nacen a partir de la fecha del presente Convenio en los términos del mismo y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

Derivado de lo anterior, las partes en este acto designa al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha de Efectiva en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos (i) tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y

such acts. The obligations and responsibilities of the Substitute Trustee with respect to the Trust Estate shall arise as of the date hereof, pursuant to the terms hereof, upon the actual or legal transfer of the Trust Estate as provided herein.

As a result of the foregoing, the parties hereby appoint the Replaced Trustee, who hereby accepts such appointment, as the custodian of each and every resource that is currently deposited in, or that may be deposited after, the Effective Date in the Trust Accounts. The Replaced Trustee, as custodian of such resources, (i) has all the rights and obligations inherent to custodians, including those set forth in Articles 2516, 2522, and other related articles of the Federal Civil Code and their corresponding articles in the applicable Civil Codes of the states of Mexico, also assuming the obligations referred to in Articles 400 to 402 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Operations, as well as those provided in Articles 332, 334, and 335 of the Commercial Code, and (ii) hereby expressly waives the rights set forth in Articles 2532 and 2533 of the Federal Civil Code and their corresponding articles in the applicable Civil Codes of the states of Mexico.

The Replaced Trustee, on its own behalf (unless expressly provided otherwise), must: (a) cooperate in good faith with the Substitute Trustee, the Trustor, and the Manager; and (b)

el Administrador; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la Sustitución Fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador, (i) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (ii) firmar cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las Nuevas Cuentas del Fideicomiso, según corresponda y (iii) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo comparecer ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido en este acto transmite al Fiduciario Sustituto la titularidad de todos y cada uno de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del

timely prepare, execute, and deliver all instruments and documents, as well as carry out all actions necessary to implement the Fiduciary Substitution in favor of the Substitute Trustee. Without limiting the generality of the foregoing, the Replaced Trustee must, in accordance with the instructions received from the Administrator for such purposes, (i) carry out, before the financial institutions where the Trust Accounts are held, all necessary actions to assign and transfer ownership of the Trust Accounts to the Substitute Trustee, (ii) sign any notice necessary to notify any person of the assignment and transfer of ownership of the Trust Accounts in favor of the Substitute Trustee or the substitution of the Trust Accounts for the New Trust Accounts, as applicable, and (iii) enter into any agreement, contract, or notice required to formalize the transfer of all assets, rights, and obligations that make up the Trust Estate, including appearing before a notary public to formalize and register the subrogation with respect to any asset that forms part of the same.

THIRD.- TRANSFER OF THE TRUST ESTATE; ASSETS, RIGHTS AND OBLIGATIONS COMPRISING THE TRUST ESTATE. As a result of the trustee substitution, the Substitute Trustee assumes the role of trustee of the Trust and accepts each and every right and obligation inherent to such office pursuant to the terms of this Agreement.

The Replaced Trustee it hereby transfers to the Substitute Trustee the ownership of each and every one of the assets, rights and obligations comprising the Trust Estate under the terms of

Fideicomiso en los términos del presente Convenio, el cual guarda la situación prevista en los estados financieros dictaminados del Fideicomiso y los estados de cuenta bancarios del Fideicomiso de tres meses inmediatos anteriores a la fecha del presente Convenio, que se acompañan al presente como **Anexo "B"**. En virtud de lo dispuesto en el presente instrumento, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y en su caso, el Fiduciario Sustituido celebrarán todos aquellos actos que le sean instruidos por el Administrador que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Respecto de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los bienes, derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo, así mismo el Fiduciario Sustituto únicamente lo recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

CUARTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; SEDI Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.

(a) En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, HVP, en su carácter de Administrador, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueba e instruye en este acto al Fiduciario Sustituto

this Agreement, which reflects the situation set forth in the audited financial statements of the Trust and the bank account statements of the Trust for the three calendar months immediately preceding the date of execution of this Agreement, which are attached hereto as **Exhibit "B"**. Pursuant to the terms set forth herein, the Parties agree that as of the date hereof, the Substitute Trustee shall be deemed the holder of the entirety of the Trust Estate, and for such purposes, the Substitute Trustee and if applicable, the Replaced Trustee, will carry out any actions instructed by the Manager as may be necessary under applicable law to act as holder of the Trust Estate pursuant to this Agreement. All fees and expenses related to the maintenance of the assets, rights, and obligations comprising the Trust Estate shall be borne exclusively by the Trust Estate, to the extent sufficient and available. Regarding the transfer of the Trust Estate, the Substitute Trustee shall not be required nor held liable to verify that the composition of the assets, rights, or obligations received hereunder, and declared by the Replaced Trustee, is appropriate or complete. The Substitute Trustee shall be bound solely to apply such assets pursuant to the Purposes of the Trust.

FOURTH.- TRUST ACCOUNTS; RIGHTS; SEDI AND STIV; ACCOUNT STATEMENTS.

(a) As a result of the trustee substitution documented in this Agreement, HVP, in its capacity as Manager, with full and sufficient authority, hereby approves and instructs the Replaced Trustee to carry out acts tending to

que lleve a cabo actos tendientes a que (i) se realice, de ser posible, el cambio de titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, las cuales se relacionan en el Anexo "C", para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de manera provisional el Fiduciario Sustituto abra con entidades relacionadas a su grupo financiero, el mismo número de cuentas relacionadas en el Anexo "C". Derivado de lo anterior, HVP, en su carácter de Administrador, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquiera otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del Fideicomiso y las respectivas bancas electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta.

(b) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituto, podrá considerar como las Cuentas del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o previa instrucción que por escrito reciba del Administrador, y a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), abrir nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por

(i) the change of holder of all Trust Accounts currently held in the name of the Trust, so that the Substitute Trustee becomes the new holder of the Trust Accounts, which are listed on Exhibit "C", and the brokerage agreement(s) or any other agreements related to the Trust Estate, and (ii) in accordance with the instructions of the Manager, on a provisional basis, the Substitute Trustee shall open with entities related to its financial group the same number of accounts listed in Exhibit "C". Accordingly, HVP, in its capacity as Manager, the Replaced Trustee and the Substitute Trustee hereby undertake to carry out all acts and formalities and to deliver any notices or communications as may be necessary for the financial institution holding the Trust Accounts and the brokerage agreement(s) or any other agreements related to the Trust Estate to effect the change of holder in favor of the Substitute Trustee, who shall act as the new holder of the agreements and the Trust Accounts and the respective Electronic banking services, both for management users and for consultation users.

(b) Additionally, the Substitute Trustee, may deem as Trust Accounts those accounts provisionally opened in institutions belonging to the financial group to which the Substitute Trustee belongs or following written instruction from the Manager, and no later than 60 (sixty) calendar days from the date of execution of this Agreement (the "Transition Period"), open new accounts with the financial institution designated by the Manager, to replace the Trust Accounts opened by the Replaced Trustee as described in Exhibit "C"

el Administrador, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el **Anexo "C"** del presente Convenio, en las cuales se mantienen recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido, previa instrucción del Administrador se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso para posteriormente tramitar su cancelación. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

(c) Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquiera otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá abierto el contrato de

of this Agreement, in which the funds, securities and/or assets comprising the Trust Estate are held. The Replaced Trustee, prior written instruction from the Manager, undertakes to transfer, without any reservation or limitation, within 3 (three) Business Days from the date on which the Substitute Trustee notifies it in writing of the details of the new accounts, the entirety of the funds (including any yield, if any), securities and/or assets held at such time in the Trust Accounts, and to subsequently process their cancellation. Likewise, the Replaced Trustee undertakes, if applicable, to provide the Substitute Trustee with all information and/or documentation related to the cancellation and/or termination of any contracts and/or bank accounts entered into or opened in the name of the Trust with any third parties.

(c) Based on the foregoing, the Replaced Trustee or any of its successors, as applicable, shall keep the Trust Accounts operative during the Transition Period pursuant to the provisions of the Trust Agreement and shall remain responsible for the administration and operation of such accounts and agreements, pursuant to the instructions received from the Manager, in order to carry out the change of holder of the Trust Accounts or the opening by the Substitute Trustee of the new Trust Accounts and the brokerage agreement(s) or any other agreements related to the Trust Estate, as applicable, pursuant to items (a) and (b) above. Likewise, the Replaced Trustee shall keep operative the brokerage agreement entered into by the Trust for the same period and shall transfer, if applicable and following written instruction from the Manager, the entirety of the securities or instruments

intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba del Administrador, la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituto notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

(d) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del Emisnet que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y del STIV-2 correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los Certificados (los "Títulos") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del Emisnet o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido,

comprising such agreement to the account designated by the Substitute Trustee and notified in writing to the Replaced Trustee pursuant to the provisions of the preceding paragraph.

(d) Additionally, the Replaced Trustee shall carry out any notices or filings, as applicable, through the Emisnet system maintained by the Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") and through the STIV-2 system of the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) ("CNBV"), as required under applicable law, including those necessary to process the replacement of the trustee reflected in the global certificates representing the Certificates (the "Global Certificates") before S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") (the "Global Certificates Exchange"). Consequently, and until the Global Certificates Exchange is completed pursuant to applicable law, the Replaced Trustee shall remain responsible for submitting any publications, filings or notices of the Trust before the CNBV, BMV, and Indeval, pursuant to the Trust Agreement. Once the Global Certificates Exchange is completed: (i) the Replaced Trustee shall cancel all users of the Emisnet or any other system through which it acts as trustee of the Trust, and (ii) the Substitute Trustee shall fully assume such responsibilities pursuant to the Trust Agreement. Therefore, the Substitute Trustee is released from any obligation relating to publications, filings or notices of the Trust required under the Trust Agreement and those made by the Replaced Trustee until the Global Certificates Exchange is completed pursuant to this paragraph.

hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(e) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a HVP, en su carácter de Administrador del Fideicomiso y al Representante Común una copia de los estados de cuenta bancarios relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los 3 (tres) meses inmediatos anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato, los cuales se agregan al presente como Anexo "B" y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, así como la certificación de los saldos de las cuentas considerando la última información disponible, derivado de lo señalado en el inciso (c) anterior. En este sentido, HVP, en su carácter de Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta bancarios. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta bancaria. En caso de que HVP, en su carácter de Administrador, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 60 (sesenta) días naturales, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por HVP, en su carácter de Administrador y por el Representante Común.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente y Administrador mantendrá en todo momento y a disposición del Fiduciario Sustituto a partir

(e) The Replaced Trustee hereby delivers to the Substitute Trustee, to HVP in its capacity as Manager of the Trust, and to the Common Representative, a copy of the bank account statements related to the Trust Accounts comprising the Trust Estate, corresponding to the 3 (three) months immediately preceding the execution date of this Agreement, which are attached hereto as Exhibit "B", and, if applicable, shall subsequently deliver the most recent account statement reflecting the balances of the Trust Accounts, as well as certification of the account balances deemed to be the most recent information available, as a result of the change of holder referenced in item (c) above. In this regard, HVP, in its capacity as Manager, and the Common Representative shall have a period of 60 (sixty) calendar days from the date on which they receive the most recent account statement to review and, if applicable, provide comments or request clarifications with respect to such reports or statements. If any such comments or clarification requests are made, the Replaced Trustee shall address such comments or requests and re-deliver the revised bank account statements. If HVP, in its capacity as Manager, and the Common Representative do not provide comments or request clarifications within such 60 (sixty) calendar day period, the bank account statements shall be deemed accepted by HVP, in its capacity as Manager, and the Common Representative

FIFTH.- TRUST DOCUMENTS. The Settlor and Manager will maintain and at all times make available to the Substitute Trustee, from the date hereof, for the performance of its

de la fecha del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto copia simple de (i) el contrato en escrito privado en donde consta el Fideicomiso; (ii) los Convenios Modificatorios del mismo; (iii) los instrumentos en los que conste el acta de emisión y convenios modificatorios a la misma; (iv) cualquier información que, en su caso, documente la aportación de los bienes al Patrimonio del Fideicomiso; (v) copia de los Títulos (vigentes) que documentan los Certificados; (vi) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico y demás comités auxiliares del Fideicomiso; (vii) copia simple de la cédula de identificación fiscal del Fideicomiso vigentes del Fideicomiso; (viii) los Lineamientos de Apalancamiento vigentes, en caso de ser aplicable; (ix) los documentos que acrediten la participación del Fideicomiso en las Inversiones; y (x) los contratos celebrados con cualquier prestador de servicios en relación con el Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple (o, en caso de que se requiera para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, copia certificada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, cartas instrucción, notificaciones, reportes, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

duties as Substitute Trustee, simple copies of: (i) the written agreement evidencing the Trust; (ii) the amending agreements thereto; (iii) the instruments evidencing the issuance certificate and any amending agreements thereto; (iv) any information evidencing the contribution of the assets to the Trust Estate, as applicable; (v) the (currently in force) copy of the Global Certificate representing the Certificates; (vi) the minutes in which the members of the Technical Committee were appointed; (vii) a simple copy of the tax identification card (*cédula de identificación fiscal*) of the Trust; (viii) the current Leverage Guidelines of the Trust, if applicable; (ix) the documents evidencing the Trust's participation in the Investments; and (x) the agreements entered into with any service provider in connection with the Trust. Likewise, the Replaced Trustee or any of its successors, as applicable, agrees to deliver to the Substitute Trustee during the Transition Period, for the performance of its duties as Substitute Trustee, a simple copy (or, if required for the fulfillment of the Trust's purposes, a certified copy at the Trust Estate expense) of all documentation that may reasonably be shared pursuant to its internal policies and is related to the Trust, such as tax, accounting, and financial records and information of the Trust, generated in compliance with the provisions of the Trust Agreement, the ancillary agreements and/or public deeds, instruction letters, notices, reports, in its possession related to the Trust, the Trust Estate, and, in general, all and any documents maintained by the Replaced Trustee in its files in connection with the Trust.

El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituido respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

SEXTA.- RATIFICACIÓN. HVP ratifica todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitente y Administrador, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- PODERES. El Fiduciario Sustituido señala que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se deja sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por este en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "D"**, incluyendo sin limitar, cualquier otro poder o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya referencia no se haya incluido en el documento antes citado. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido en esta misma fecha (i) comparece ante la fe del Lic. [•], titular de la notaría [•] de la Ciudad de México, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes señalados en el **Anexo "D"** y (ii) manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha realizado todas y cada una de las notificaciones correspondientes respecto de la revocación de los poderes a cada uno de los apoderados correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituido no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por

The Replaced Trustee shall be responsible for any omission in the delivery of information or documentation in its possession, pursuant to the terms agreed in the preceding paragraph, under the Trust or Applicable Law, and to the extent such omission adversely affects the proper performance by the Substitute Trustee of the Replaced Trustee's obligations arising from the Trust from the date of its execution through the date of this Agreement.

SIXTH.- RATIFICATION. HVP hereby ratifies all instructions issued prior to the date hereof in its capacity as Settlor and Manager, provided such instructions were given pursuant to the terms of the Trust Agreement.

SEVENTH.- POWERS OF ATTORNEY. The Replaced Trustee states that, as of the date of this Agreement, all powers of attorney granted by it in connection with the Trust, as listed in the document attached hereto as **Exhibit "D"**, shall be rendered null and void and are hereby revoked, including, without limitation, any other powers or mandates granted by the Replaced Trustee to any third party in connection with the Trust that are not expressly referenced in such exhibit. Consequently, the Replaced Trustee shall, on this same date, (i) appear before Notary Public [•], holder of Notary Office number [•] in Mexico City, to formally record the revocation of the powers of attorney listed in **Exhibit "D"**; and (ii) states under oath that it has carried out all corresponding notifications regarding the revocation of such powers of attorney to each of the relevant attorneys-in-fact.

As a result of the foregoing, the Substitute Trustee shall not be liable for any acts or exercise of the revoked powers pursuant to the representations made by the Replaced Trustee.

el Fiduciario Sustituido, así mismo, queda liberado de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente, revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la legislación aplicable, así como el Fideicomitente se compromete a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

OCTAVA.- NUEVOS PODERES. En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruya HVP, en su carácter de Administrador del Fideicomiso o la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.

NOVENA.- COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS. El Fideicomitente reconoce que con motivo de la celebración del presente y para cubrir costos operativos, así como gastos relacionados con la sustitución del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituido tendrá derecho a recibir una cuota de salida equivalente a 12 (doce) meses de honorarios, calculados conforme a la tarifa y términos vigentes a la fecha de firma del presente Convenio; en el entendido que, dicha cuota de salida deberá ser pagada con cargo al

Likewise, the Substitute Trustee is released from any liability in connection with the powers of attorney granted during the term of the Replaced Trustee's administration and any acts that may be carried out from this date forward by attorneys-in-fact acting under powers granted by the Replaced Trustee in connection with the Trust and which were not expressly referenced, revoked, or properly notified. Accordingly, if any damage or harm is caused to the Substitute Trustee as a result of such acts, with charge on the Trust Estate shall indemnify the Substitute Trustee, to the extent of its assets, for the failure to properly revoke or notify such powers, pursuant to the applicable legislation and the representations made by the Replaced Trustee, and the Settlor undertakes to hold it harmless from any dispute charged to the Trust Estate.

EIGHTH.- NEW POWERS OF ATTORNEY. The Substitute Trustee hereby undertakes to grant, in a separate instrument, such powers of attorney as may be previously instructed by HVP, in its capacity as Manager of the Trust or by the party authorized to do so under the terms of the Trust Agreement, whether in favor of the Manager itself or one or more third parties designated thereby.

NINTH.- FEES, EXPENSES AND COMMISSIONS. The Settlor acknowledges that, upon execution of this Agreement and to cover operating costs and expenses related to the replacement of the Replaced Trustee, the Replaced Trustee shall be entitled to receive an exit fee equivalent to 12 (twelve) months of fees, calculated in accordance with the rates and terms in effect on the date of execution of this Agreement; provided that, the exit fee shall be paid with proceeds from the Trust Estate The Replaced Trustee states that no

Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido manifiesta que el Fideicomitente no le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

DÉCIMA.- DE LA NO NOVACIÓN. El Fiduciario Sustituto, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Fideicomiso y cualquier referencia hecha al fiduciario en dicho Fideicomiso o en cualquier documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá hecha al Fiduciario Sustituto, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la legislación aplicable.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso, incluyendo, por supuesto, las modificaciones al mismo contenidas en los Convenios Modificatorios, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- NO ENAJENACIÓN. El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en

amounts are outstanding from the Settlor in respect of any expenses, fees, commissions or other charges accrued in connection with the Trust. Therefore, the Replaced Trustee waives any present or future claim or action against the Settlor in such regard and grants the broadest release permitted by law in connection therewith, reserving only such rights and actions as may be necessary in relation to any taxes, duties or contributions claimed from it in connection with the Trust or any acts performed by the Replaced Trustee in relation to the Trust.

TENTH.- NO NOVATION. The Substitute Trustee, as successor to the Replaced Trustee, shall assume all rights and obligations of the Replaced Trustee pursuant to the Trust Agreement, and any reference made therein, or in any document or record referring to the trustee of the Trust, shall be understood as referring to the Substitute Trustee, but shall not be liable for any act arising from the negligence, willful misconduct, bad faith, or incompetence of the Substitute Trustee, or for any claim related to the Substitute Trustee's actions in contravention of the purposes of the Trust, its fiduciary duty, or applicable law.

Except for the substitution of the trustee recorded in this Agreement, the Parties expressly acknowledge, for all legal purposes, that the provisions of the Trust Agreement, including any amendments thereto as reflected in the Amending Agreements, remain valid and binding in each and every one of their terms.

ELEVENTH.- NO TRANSFER OF OWNERSHIP. This Agreement does not constitute, and shall not be construed as, a

términos (i) del artículo 14 (catorce), fracción V (cinco romano) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. La celebración del presente Convenio, no libera al Fiduciario Sustituido de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario Sustituido, determinada por sentencia definitiva de autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este instrumento, en el entendido, que derivado de que se modificará el Fideicomiso, entre otros, para efectos de contemplar los honorarios del Fiduciario Sustituto, las Partes están de acuerdo en que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomitente hace entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

transfer of ownership for purposes of (i) Article 14 (fourteenth), section V (fifth) of the Federal Tax Code (*Código Fiscal de la Federación*), and (ii) any applicable local tax laws in the jurisdictions where the assets comprising the Trust Estate are located. Accordingly, the acts set forth herein shall not be considered as transfer of title.

TWELFTH.- LIABILITY. The execution of this Agreement does not release the Replaced Trustee from any liability arising from acts or omissions committed with negligence, willful misconduct, or bad faith, as determined by a final judgment issued by a competent authority.

THIRTEENTH.- SUBSTITUTE TRUSTEE FEES. The Settlor and the Substitute Trustee agree that the latter shall receive, as trustee fees, the amounts agreed upon in a separate document prior to the execution of this instrument, provided, that as a result of the Trust being amended, among other things, to include the fees of the Substitute Trustee, the Parties agree that on the date of execution of this Agreement, the corresponding amount for the acceptance of the appointment and the execution of this Agreement is delivered. Furthermore, the Settlor delivers to the Common Representative a copy of the trustee fees agreed upon with the Substitute Trustee.

FOURTEENTH.- ADDRESSES. For purposes of complying with the obligations arising under this Agreement, the Parties designate the following addresses:

REPLACED TRUSTEE:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3261
Teléfono: +52 (55) 5063 3927 / 5063 3911
Correo electrónico: [•].

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000
Atención: [•]
Teléfono: 55 53503333.
Correo electrónico: [•]

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur 4348, Col. Jardines del Pedregal
04500, Ciudad de México

Teléfono: +5715521403

Atención: Nhora Otalora / Matthew Dowgert / Mary Traer
Correo electrónico: notalora@harbourvest.com / CERPIMexico@harbourvest.com / mdowgert@harbourvest.com / mtraer@harbourvest.com

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0843
Atención: [•].
Correo electrónico: [•]

Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Attention: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3261
Phone: +52 (55) 5063-3927/3911
Email: [•]

SUBSTITUTE TRUSTEE:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000
Attention: [•]
Phone: 55 53503333. .
Email: [•]

SETTLOR AND MANAGER

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur 4348, Col. Jardines del Pedregal
04500, Ciudad de México

Phone: +5715521403

Attention: Nhora Otalora / Matthew Dowgert / Mary Traer .
Email: notalora@harbourvest.com / CERPIMexico@harbourvest.com / mdowgert@harbourvest.com / mtraer@harbourvest.com

COMMON REPRESENTATIVE

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Attention: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0843
Phone: [•].
Email: [•]

Cuando alguna de las Partes cambie de

If any of the Parties change their address, they

domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO. El Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas del Fideicomitente, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de

shall notify the others in writing within 5 (five) Business Days following such change, so that any notice arising from this instrument has legal effect at the new address, as of the Business Day following the date on which the recipient receives such notice; otherwise, the last address registered by the other Party shall be deemed valid.

FIFTEENTH.- HEADINGS AND TITLES. The headings and titles contained in this document are used for convenience, brevity, and to facilitate identification of the clauses and terms. They shall not be construed as limiting or altering the agreement between the Parties contained in the clauses of this Agreement.

SIXTEENTH.- RELEASE TO THE REPLACED TRUSTEE. The Settlor confirms its approval of the actions and management performed by the Replaced Trustee in fulfillment of the purposes of the Trust, pursuant to instructions previously received from the Settlor, waiving its right to initiate any claim or action against the Replaced Trustee on such grounds, except for any action or claim arising from acts performed by the Replaced Trustee involving gross negligence, willful misconduct, bad faith or omission, or in violation of Article 391 (three hundred ninety one) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*) or this Agreement, or in contradiction to the purposes of the Trust, provided, that such gross negligence, willful misconduct, bad faith, omission or violation is determined by final judgment issued by a competent judicial authority.

Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

El Fiduciario Sustituido declara y garantiza que, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, siempre ha actuado en estricto cumplimiento con la Legislación Aplicable, los Documentos de la Emisión de los que forma parte, así como de conformidad con las instrucciones de los Tenedores y/o del Administrador y/o del Fideicomitente, según corresponda.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo estipulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, una vez transcurrido el plazo mencionado el inciso (e) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que el Fideicomitente haya hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta bancaria, el Fideicomitente con base en la información con la que cuente a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a realizar las gestiones tendientes a que se indemnice y saque en paz y a salvo, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por los montos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o

The Replaced Trustee hereby represents and warrants that in its capacity as Trustee of the Trust it has always acted in in strict compliance with Applicable Law, the provisions of the Issuance Documents to which it is a party and the instructions of the Holders and/or the Manager and/or the Settlor, as applicable

As a result of the trustee substitution agreed herein, pursuant to the provisions of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), upon expiration of the period mentioned in item (e) of Clause Fourth above, without any observations or comments from the Settlor on the bank account statements, the Settlor, based on the available information as of the relevant date, releases (or shall release, as applicable) the Replaced Trustee, and consequently its dependents, officers, trustee delegates, attorneys-in-fact, and other employees, from any obligation or liability incurred during the performance of its duties as trustee, as long as to the best of its knowledge, such duties were performed pursuant to the purposes of the Trust Agreement. The Settlor expressly acknowledges its agreement with the work carried out by the Replaced Trustee, granting the appropriate release under Applicable Law, and subject to the terms of this Agreement, reserving no right or action to be exercised and undertaking to carry out all procedures to indemnify and hold harmless, with exclusive charge to the Trust Estate and up to the amounts in the Trust Estate, the Replaced Trustee against any claim or dispute, whether judicial or extrajudicial, present or future, that may arise against it from the Trust Agreement or the Trust Estate, due to the trustee

futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los Fines del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del Fideicomiso y del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables y jurisdicción de los tribunales localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o

substitution formalized hereby and/or any legal or other acts performed by the Replaced Trustee in its management as trustee, provided, that such acts were performed pursuant to the Trust, Applicable Law and in compliance with the instructions received from the Settlor, except in cases where the Replaced Trustee acted with gross negligence, willful misconduct, bad faith or omission, or in violation of Article 391 (three hundred ninety one) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), this Agreement, or against the Purposes of the Trust.

SEVENTEENTH.- ENFORCEABILITY OF CLAUSES. In the event that a court of competent jurisdiction determines that one or more of the clauses of this Agreement are partially enforceable, the court shall determine the applicable limits and restrictions for the enforcement of such clauses. If one or more clauses are deemed entirely unenforceable, such determination shall not affect the legal value and enforceability of the remaining clauses.

EIGHTEENTH.- JURISDICTION AND VENUE. For all matters related to the interpretation and enforcement of the rights and obligations arising from the Trust and this Agreement, the Parties expressly and irrevocably submit to the applicable laws and the jurisdiction of the courts located in Mexico City, expressly waiving any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domiciles.

futuros.

DÉCIMO NOVENA.- CAUSAHABIENCIA.

Por virtud de los actos contenidos en el presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabencia le otorga.

VIGÉSIMA.- REGISTRO. El Administrador acuerda registrar el presente Convenio en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

El presente documento se firma en versiones en inglés y español. En caso de duda en relación con la debida interpretación de este documento, la versión en español prevalecerá

[Sigue hoja de firmas.]

NINETEENTH.- SUCCESSION. By virtue of the acts contained in this Agreement, the Substitute Trustee is hereby declared the successor-in-interest to all rights and obligations of the Replaced Trustee with respect to the Trust, and shall therefore have all rights and obligations that such succession entails.

TWENTIETH.- REGISTRY. The Manager agrees to register this Agreement in the RUG, in accordance with Article 389 of the LGTOC. For such purposes, the Manager hereby instructs the Trustee to cause a notary public, at the expense of the Trust Estate, in Mexico, to carry out the registration in the RUG, and the parties hereby agree to carry out all necessary actions to allow the Trustee to carry out such registration, in accordance with Section 4.4(b)(iii) of the Trust Agreement.

This document is signed in both English and Spanish versions. In case of any doubt regarding the proper interpretation of this document, the Spanish version shall prevail.

[Signature pages follow.]

**EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO / THE
REPLACED TRUSTEE
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE**

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha [•] de [•] de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated [•] [•], 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

**EL FIDUCIARIO SUSTITUTO / THE
SUBSTITUTE TRUSTEE
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO**

Nombre: v[•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha [•] de [•] de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated [•] [•], 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

**EL FIDEICOMITENTE / THE
SETTLOR
HARBOURVEST PARTNERS
MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha [•] de [•] de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated [•] [•], 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

**EL REPRESENTANTE COMÚN / THE
COMMON REPRESENTATIVE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE
C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria de fecha [•] de [•] de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261 (en lo sucesivo identificado con el número F/6180) que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores. / Signature page of the Trustee Substitution Agreement dated [•] [•], 2025, to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3261 (hereinafter identified with number F/6180), entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Replaced Trustee; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as the Substitute Trustee; Harbourvest Partners México, S. de R.L. De C.V., in its capacity as Trustor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders]

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria / Trustee Substitution Agreement

Anexo "A" / Exhibit "A"

Notificación de Sustitución / Substitution Notice

[Se adjunta]

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria / Trustee Substitution Agreement

Anexo "B" / Exhibit "B"

Estados de Cuenta Bancaria / Bank Account Statements

[Se adjuntan]

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria / Trustee Substitution Agreement

Anexo "C" / Exhibit "C"

Cuentas del Fideicomiso / Trust Accounts

[Se adjunta]

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria / Trustee Substitution Agreement

Anexo "D" / Exhibit "D"

Poderes / Powers of Attorney

[Se adjunta]

Anexo "B"
Versión Re-expresada del clausulado del Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta]

Refleja las modificaciones de:

Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 21 de julio de 2025

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” de este Contrato.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice “A” de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el

contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de USD\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable y mediante la firma del presente Contrato, otorga en favor del Fiduciario el recibo correspondiente.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, y (iv) reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, por lo que revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruye el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto convienen en que el Fideicomiso se denomine “HarbourVest CERPI Mexico F/6180”.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

(a) la Aportación Inicial;

- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital) y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) las Inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) de Fondos HarbourVest que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, tomando en consideración cualesquier aportaciones futuras al Fideicomiso, retornos de las Inversiones, de las Inversiones Originadas por Tenedores y de las Inversiones Permitidas, así como cualesquier otros pagos llevados a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en

los Documentos de la Emisión, no asume y en éste acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar	HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V, sus causahabientes y cesionarios autorizados.
Administrador	HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., y sus causahabientes o cesionarios autorizados, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración
Fiduciario.....	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y sus causahabientes, cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada

caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del

presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(j) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, o del número de Certificados, en cada caso según corresponda, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Usos Autorizados conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para

realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(s) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de

Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cualquier Serie (distintas de los Certificados Serie A y Certificados Serie B), de conformidad con los términos del presente Contrato, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(cc) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del presente Contrato;

(dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(ee) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ff) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el presente Contrato;

(ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar

los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(jj) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable; y

(ll) una vez concluida la vigencia del presente Contrato mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS SERIE A

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados Serie A. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión y del presente Contrato y el Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, la cual deberá ser fondeada en Dólares.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión

Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Oferta Pública Inicial.** Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) **Emisiones Adicionales.** Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados. Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A

respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.7 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Cláusula 3.6 Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador que le instruya el Administrador, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Cláusula 3.1-Bis Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Cláusula 4.1(b)(xxii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$1,000.00 (mil Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Compromiso de dicha Serie Subsecuente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien

sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Representante Común podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A

todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Representante Común, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las

asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa la instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva y de la Reserva para Gastos de Series Subsecuentes.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según corresponda, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a

ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser

consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato;

- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Contrato;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, Acta de Emisión y a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (viii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del

Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);

- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o

cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la constitución de la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes y de la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes; y
- (xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (ix) y (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo

después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

- (vii) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público

inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del presente Contrato.

(e) Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Cláusula 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de

conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet o DIV, según corresponda, y serán enviadas al Fiduciario y al

Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por

un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercerá tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebre dicho Administrador Subyacente con el Fiduciario; en el entendido, que dicha

acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(iii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de la misma) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(iv) discutir y aprobar la contratación, remoción y sustitución del Oficial de Cumplimiento únicamente respecto de los Certificados de Serie Subsecuente de que se trate, en el entendido que se deberá establecer el plazo por el cual el Oficial de Cumplimiento estará en funciones y, en el entendido además que esta facultad es exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de Series distintas a la Serie A y la Serie B;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de cualquier Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho Administrador Subyacente; y

(vii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quórums de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del presente Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) el asunto descrito en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Cláusula 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al

Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto

de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los

miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.
- (k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
 - (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (y) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (z) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del presente Contrato;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (ix) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (x) requerir al Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un

miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(n) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de sus responsabilidades conforme a este Contrato, o de otra manera en relación con las actividades del, o en representación del Fideicomiso. Alternativamente, el Administrador podrá elegir contratar una macro póliza (*umbrella policy*) que también cubra a HarbourVest, al Administrador, a los Fondos HarbourVest y sus Afiliadas. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Cláusula 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo

el canje del Título correspondiente y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en términos de este Contrato;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor

de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.
- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste

tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el “Personal”) de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Cláusula 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común

conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del fedatario público en México, según le sea instruido por el Administrador, para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, a través de dicho fedatario público, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso que el Fiduciario deje de cumplir con dicha obligación por causas directamente imputables a su persona, el Fiduciario será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones previas instrucciones del Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y/o en la Legislación Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV o el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento de la BIVA, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, pudiendo esta aprobar a un fiduciario sustituto de entre los candidatos que le sean presentados por el Administrador, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales

para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada por las mismas.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de distribuciones en efectivo a los Tenedores.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las

resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES; INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES

Cláusula 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de la emisión de cada Serie de Certificados para realizar una o más inversiones (o compromisos para invertir), directa o indirectamente a través de vehículos de inversión, en Fondos HarbourVest que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una “Inversión”).

En caso de que el Fideicomiso, previas instrucciones por escrito del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, invierta en cualquier Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, o directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichas inversiones y dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso; en el entendido, que en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores y/o cualquier contratos de co-inversión celebrados en relación con las mismas, el Administrador no será responsable de negociar o revisar los términos y condiciones de dicha co-inversión. Todas las co-inversiones serán aprobadas por la Asamblea de Tenedores y deberán ser consistentes con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores.

(a) Fondos HarbourVest. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso, por instrucción del Administrador, en Fondos HarbourVest deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos, el Fideicomiso, previas instrucciones por escrito del Administrador, podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos HarbourVest. Durante la vigencia del presente Contrato, los Tenedores estarán obligados a mantener compromisos en Fondos HarbourVest por un monto equivalente a por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que durante los primeros 3 (tres) años del Periodo de Compromiso se deberán suscribir compromisos por un monto de por lo menos USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) en Fondos HarbourVest y el Fideicomiso no podrá realizar más de 12 (doce) Inversiones en total.

Única y exclusivamente para efectos de calcular el porcentaje de 20% (veinte por ciento) a que se refiere el párrafo anterior, aquellos Fondos HarbourVest que no cobren por lo menos cualquiera de (y) comisión por administración (*management fee*) o (z) *carreid interest*, no computarán para calcular dicho porcentaje de 20% (veinte por ciento).

En caso de que se lleven a cabo inversiones en un mismo Fondo HarbourVest con recursos provenientes de distintas Series de Certificados, cada una de dichas inversiones será considerada como una Inversión individual para efectos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

(b) Inversión Mínima en México. El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México (incluyendo inversiones a través de Fondos HarbourVest), que sean aprobadas previamente por la Asamblea Especial correspondiente, por un monto equivalente, al menos al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Serie en o con anterioridad a la conclusión del Periodo de Compromiso de la Serie (la "Inversión Mínima en México"); lo anterior, a efecto de cumplir a cabalidad con la fracción VI de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones"). Para evitar cualquier duda, no se considerará como una violación o un incumplimiento de este Contrato o del Contrato de Administración si, por alguna razón, la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros respecto de cualquier Sifore. La Inversión Mínima en México será responsabilidad de los Tenedores; en el entendido, que las Inversiones Mínimas en México serán a través de una Inversión Originada por Tenedores (según dicho termino se define más adelante) o a través de cualesquier otro tipo de Inversiones (incluyendo inversiones a través de Fondos HarbourVest). El Administrador buscará, en la medida apropiada y según le sea permitida conforme a los Lineamientos de Inversión de cada Serie, inversiones en México para que el Fideicomiso cumpla con la Inversión Mínima en México; en el entendido, que el Administrador no estará obligado a cumplir y no será responsable ni asume ninguna obligación respecto de las obligaciones del Fideicomiso para satisfacer la Inversión Mínima en México, y no se considerará como un incumplimiento o violación del Administrador al presente Contrato o al Contrato de Administración, si por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface la Inversión Mínima en México o si la inversión en el Fideicomiso se clasifica como una inversión en valores extranjeros para cualquier Sifore. Los Tenedores de Certificados, en este acto, liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer la Inversión Mínima en México. La determinación del cumplimiento del requisito de Inversión Mínima en México se hará respecto de los Certificados (i) Serie A y Serie B, al final del último Período de Compromiso en curso, y (ii) de Series Subsecuentes que en su caso se emitan, distintas a la Serie A y Serie B al cierre de abril de cada año calendario con la información al cierre de diciembre del año calendario inmediatamente anterior. Todas las Inversiones del Fideicomiso estarán sujetas a lo establecido en esta Cláusula 6.1.

(c) Otras Inversiones. (i) (A) Inversión Originada por Tenedores. Adicionalmente, el Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión distintos de los Fondos HarbourVest o de vehículos relacionados con HarbourVest, que hayan sido originadas por los Tenedores, y sometidas a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Inversión Originada por Tenedores"); en el entendido, que los Tenedores deberán notificar al Administrador y al Fiduciario, con copia

al Representante Común, de su intención de presentar para la aprobación de la Asamblea de Tenedores, dicha Inversión Originada por Tenedores, junto con el monto de dicha inversión potencial y los gastos y costos estimados derivados de la misma. En el evento que el Administrador determine que dicha Inversión Originada por Tenedores no cumple con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha determinación y deberá recomendar al Tenedor correspondiente los ajustes necesarios para que dicha Inversión Originada por Tenedores cumpla con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores. Los Tenedores no someterán a la aprobación de los Tenedores (ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante RUFAs) ninguna Inversión Originada por Tenedores que el Administrador no haya determinado que cumple con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores. El Administrador no será responsable de las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de la misma y/o cualesquier convenios de suscripción, convenios (*side letter*) u otros documentos celebrados en relación con la misma), y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores, realizada de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o las RUFAs y conviene en sacar en paz y a salvo al Administrador (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con la Inversión Originada por Tenedores realizada de conformidad con el presente inciso (c). Para fines del presente Contrato de Fideicomiso, la Inversión Mínima en México será considerada como una Inversión Originada por Tenedores.

(B) En caso de que se inviertan recursos en una misma Inversión Originada por Tenedores con recursos provenientes de distintas Series de Certificados, cada una de dichas Inversiones Originadas por Tenedores será considerada como una Inversión Originada por Tenedores en lo individual para efectos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

(C) Los Tenedores de cada Serie de Certificados deberán designar al Administrador Subyacente para implementar, supervisar y administrar las Inversiones Originadas por Tenedores, y el Administrador no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha Inversión Originada por Tenedores.

(D) Los Tenedores, en este acto reconocen que el Administrador deberá incluir Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México) en los reportes periódicos del Fideicomiso. Por lo tanto acuerdan entregar al Administrador toda aquella información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores que tengan a su disposición, así como colaborar con el Administrador en solicitar dicha información a los administradores de las Inversiones Originadas por Tenedores cuando sea necesario, con la anticipación suficiente para que el Administrador esté en posibilidad de preparar dicho reporte periódico de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, los Reportes Trimestrales, el Reporte Anual y el reporte trimestral 0343 que de

acuerdo con la ley y regulación aplicable debe ser presentado por los Tenedores ante la CONSAR (el “Reporte 0343”); en el entendido, que el Administrador no tendrá obligación de verificar la exactitud o la integridad de la información de dichas Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido, además, que el Tenedor que apruebe una Inversión Originada por Tenedores deberá, en términos de lo establecido en la Cláusula XX del presente Contrato, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, y por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(E) Únicamente para efectos de pagar las indemnizaciones descritas en esta Cláusula 6.1., por reclamaciones, responsabilidades, costos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales o demandas existentes o que pudieran ser incurridas por el Administrador en virtud del Reporte 0343, el Administrador tendrá derecho a instruir al Fiduciario para realizar llamadas de capital y a llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos del presente Contrato) para pagar las indemnizaciones descritas en la presente Cláusula 6.1.; en el entendido que las llamadas de capital y reaperturas sólo podrán hacerse respecto de la Serie correspondiente y hasta por el monto que determine el Administrador de buena fe; y en el entendido, además que, los Tenedores tendrán derecho a solicitar que un tribunal competente revise la determinación hecha por el Administrador, y si éste determina en una sentencia o resolución definitiva e inapelable que dicha determinación fue incorrecta, el Administrador deberá resarcir a los Tenedores hasta por el monto determinado en dicha sentencia. El pago de las indemnizaciones a que haya lugar por actividades relacionadas con los demás reportes, incluyendo, pero limitar, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales, se pagarán de conformidad con las reglas previstas en la Cláusula XX del presente Contrato.

(ii) Política de Inversiones Originadas por Tenedores. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Originadas por Tenedores, las cuales serán monitoreadas por el Administrador, de conformidad con los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores y en estricto cumplimiento con lo siguiente (la “Política de Inversiones Originadas por Tenedores”):

- (A) Dichas inversiones consistirán únicamente en inversiones combinadas en fondos primarios, sin importar la estrategia de inversión (primarias, secundarias o co-inversiones), o coinversiones;
- (B) los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser suficientes para cubrir cualesquier Usos Autorizados comprometidos previamente relacionados con una Inversión comprometida en Fondos HarbourVest, así como la Inversión Originada por Tenedores que sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores (incluyendo cualesquier gastos y costos que se originen en relación con la misma);
- (C) los compromisos en Fondos HarbourVest representarán en todo momento al menos el 20% de los compromisos totales del Fideicomiso; en el entendido, que aquellos Fondos HarbourVest que no cobren por lo menos cualquiera de (y) comisión por

administración (*management fee*) o (z) *carreid interest*, no computarán para calcular dicho porcentaje de 20% (veinte por ciento); y

(D) la construcción de dichas Inversiones Originadas por Tenedores será contingente a lo siguiente: *durante los primeros tres años del Periodo de Compromiso*, (i) el Fideicomiso deberá haber realizado un compromiso inicial de al menos USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) en Fondos HarbourVest, y (ii) no más de 12 (doce) Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en total podrán realizarse por los primeros tres años del Periodo de Compromiso.

(iii) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México, según sea aplicable) serán considerados como Gastos del Fideicomiso y no serán pagados por o divididos entre el Administrador o sus Afiliadas.

(d) Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso, previas instrucciones del Administrador, podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos HarbourVest, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) Aprobación de Inversiones. En adición a lo previsto en la Cláusula 6.1(c)(i) anterior en relación con el cumplimiento con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores, en el evento que los Tenedores tengan la intención de aprobar Inversiones en Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores a través de la firma de RUFAs, dicha aprobación estará sujeta a las siguientes reglas:

(i) Inversiones Originadas por Tenedores. Para la aprobación de Inversiones Originadas por Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Administrador (i) un borrador, en formato electrónico, de las RUFAs, y (ii) las versiones finales, completas y de firma de todos los documentos necesarios para la implementación de dicha inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados.

Dicho borrador de las RUFAs deberá incluir (y) declaraciones de los Tenedores en relación con el cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (1) cualquier Ley Aplicable, (2) este Contrato de Fideicomiso, y (3) la Política de Inversiones Originadas por Tenedores; y (z) la liberación de responsabilidad del Administrador (y sus Afiliadas) por parte de los Tenedores de cualquier responsabilidad que pudiese surgir de dicha Inversión Originada por Tenedores y la obligación de los Tenedores de sacar en paz y a salvo al Administrador (y sus Afiliadas) de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra

naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por el Administrador (y sus Afiliadas), o en relación con, dicha Inversión Originada por Tenedores.

El Administrador tendrá 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en la que reciba el borrador de las RUFAs y el juego completo de los documentos relacionados, para revisar que dicho borrador incluye el juego completo de los documentos y contiene las declaraciones y liberaciones mencionadas en el párrafo anterior; en el entendido, que una vez transcurrido dicho plazo, si el Administrador no ha proporcionado comentarios al respecto, se entenderá que el Administrador no tiene comentarios a dicho borrador de las RUFAs.

Una vez que las RUFAs hayan sido firmadas, los Tenedores deberán mandar una copia las RUFAs firmadas en formato electrónico al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (a quien también deberá entregársele un original de las RUFAs, junto con la constancia emitida por Indeval para dichos efectos y listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso, a fin de acreditar la personalidad de los Tenedores) y el Fiduciario llevará a cabo todos los actos y celebrará todos los documentos que los Tenedores le instruyan, mediante dichas RUFAs, para llevar a cabo dicha Inversión Originada por Tenedores.

- (ii) Inversiones en Fondos HarbourVest. Para la aprobación de las Inversiones en Fondos HarbourVest, el Administrador deberá enviar a los Tenedores un borrador, en formato electrónico, de las RUFAs, junto con toda la documentación que los Tenedores podrían necesitar para aprobar dicha inversión, incluyendo el borrador de cualquier convenio (*side letter*) que deba suscribirse en relación con dicha inversión; en el entendido, que los Tenedores deberán negociar dicho convenio con el Administrador.

En el caso que los Tenedores aprueben dicha Inversión en Fondos HarbourVest, los Tenedores deberán mandar una copia las RUFAs firmadas en formato electrónico al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (a quien también deberá entregársele un original de las RUFAs, junto con la constancia emitida por Indeval para dichos efectos y listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso, a fin de acreditar la personalidad de los Tenedores), y el Fiduciario llevará a cabo todos los actos y celebrará todos los documentos que el Administrador le instruya para llevar a cabo dicha inversión en Fondos HarbourVest.

- (f) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

- (g) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
 - (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.
 - (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.
- (h) Comisión por Monitoreo. En relación con cualesquier Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Monitoreo calculada en términos del Contrato de Administración; en el entendido, que respecto de Inversiones en Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores con recursos provenientes de distintas Series de Certificados, cada una de dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores será considerada como una Inversión en lo individual.
- (i) Inversiones Prohibidas. Cada Tenedor, en este acto, declara que se encuentra sujeto a una política interna respecto de los activos y valores en los que podrá invertir, la cual prohíbe la inversión directa o indirecta por parte del Tenedor en Inversiones Prohibidas. En relación

con lo anterior, el Administrador por medio del presente consiente que, en el evento que un Fondo HarbourVest subyacente emita una llamada de capital en relación con una Inversión Prohibida, el Administrador usara esfuerzos comercialmente razonables para notificar a los Tenedores en o antes de la fecha de la llamada de capital relevante si dicha llamada de capital, hasta donde es del conocimiento del Administrador, está relacionada con una Inversión Prohibida y los Tenedores tendrán el derecho, mediante notificación por escrito al Administrador dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en la que fueron notificados de dicha llamada de capital, de causar que el Fideicomiso sea excusado de participar en una Inversión Prohibida de acuerdo con los términos de los documentos rectores de los Fondos HarbourVest (en la medida que dicho derecho este previsto en los documentos rectores del Fondo HarbourVest correspondiente) y que el Fideicomiso no tendrá obligación alguna de realizar cualquier contribución de capital al Fondo HarbourVest subyacente respecto de cualquier Inversión Prohibida; en el entendido, que dicha restricción únicamente aplicará respecto de inversiones directas realizadas por los Fondos HarbourVest cuyos documentos rectores prevean dicho derecho de excusa, y en ningún caso aplicara a inversiones primarias o secundarias realizadas por los Fondos HarbourVest; en el entendido, además, que dicha restricción únicamente aplicará en el momento en el que la inversión sea realizada y no tendrá efectos retroactivos en el caso que, en el futuro, una inversión realizada pudiese llegar a calificar como una Inversión Prohibida conforme a este Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor, en este acto, conviene que, respecto a lo previsto en este párrafo, ninguno del Administrador, el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier de sus respectivas Afiliadas será responsable frente a los Tenedores por cualquier acto omitido u omisión realizada de buena fe en representación del Administrador o sus Afiliadas.

Cláusula 6.2. Periodo de Compromiso.

- (a) Periodo de Compromiso Inicial. El Periodo de Compromiso del Fideicomiso será de 9 (nueve) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el “Periodo de Compromiso”). Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Fondos HarbourVest, vehículos de inversión y, en la medida aplicable, en Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México); en el entendido, que durante los primeros 3 (tres) años del Periodo de Compromiso se deberán suscribir compromisos por un monto de por lo menos USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) en Fondos HarbourVest en un máximo de 12 (doce) Inversiones.
- (b) Extensiones al Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá extenderse por el Administrador, a su discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y posteriormente, el Periodo de Compromiso podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
- (c) Terminación Anticipada del Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá terminarse anticipadamente (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después que 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para,

o llamado para llevar a cabo, Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, pagar Gastos del Fideicomiso o el fondeo de obligaciones contingentes; o (2) según lo determine la Asamblea de Tenedores como consecuencia de la remoción del Administrador.

(d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Compromiso. Una vez terminado el Periodo de Compromiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest, vehículos de inversión y, en la medida aplicable, Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Compromiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Cláusula 6.3. Reinversiones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones relacionada a la Cuenta General relacionada para realizar cualquiera de los siguientes pagos correspondientes a la Serie de Certificados relacionada, según sea requerido a la entera discreción del Administrador (1) pagos relacionados con Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores; (2) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (3) pagos y aportaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest o a los vehículos de inversión de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (4) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (5) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; y (6) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; en el entendido, que el Fideicomiso no podrá utilizar los montos depositados y acreditados en la Cuenta General para realizar nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores que no hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos

relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría relacionada y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial que requiera dichos servicios deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. La Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o el Comité Técnico que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia (respecto del Administrador y Fideicomitente) de los mismos previo a su contratación.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO HARBOURVEST

Cláusula 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un “Aviso de Llamada de Capital”) a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según corresponda, (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y a la Bolsa y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según corresponda, cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará

multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV, según corresponda. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será

aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una “Prórroga de Llamada de Capital”). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General correspondiente, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los

Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

Donde:

$$X_i = (2^i)(Y_i/P_i)$$

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor;

P_i identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) \$100.00 (cien Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$1,000.00 (mil Dólares 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso por Certificado”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

Donde:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie en particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente,

y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según corresponda, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el

Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los

mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Cláusula 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General de dicha Serie, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de la Serie en particular, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

Cláusula 7.2. Compromiso HarbourVest.

(a) Compromiso HarbourVest. HarbourVest, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos HarbourVest en los que el Fideicomiso invierta (ya sea a través de aportaciones o aportaciones consideradas, incluyendo compromisos a otros Fondos HarbourVest o vehículos de inversión que inviertan de forma conjunta con dichos Fondos HarbourVest) las cantidades establecidas en los documentos del Fondo HarbourVest respectivo y de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso (el "Compromiso HarbourVest"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso HarbourVest sea equivalente al menos al 2% (dos por ciento) de las cantidades que sean invertidas por el Fideicomiso en el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier compromiso menor requerido del

Administrador del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Para efectos de claridad y no obstante lo previsto anteriormente, HarbourVest y sus Afiliadas no tienen obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Originadas por Tenedores y/o en Inversiones Mínimas en México.

(b) Terminación del Compromiso HarbourVest. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso HarbourVest en los términos previstos en el presente Contrato, se darán por terminadas de forma inmediata.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador).

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.

(c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

Cláusula 8.2. Otras Consideraciones. Salvo lo previsto en la Cláusula 8.1 del presente, el Fideicomiso no podrá prestar dinero. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior. Para

efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Fondo HarbourVest o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

Cláusula 8.3. Crédito a Fondos HarbourVest. Las partes reconocen que el Fideicomiso, previa solicitud de cualquier Fondo HarbourVest y para el beneficio de uno o más acreditantes que otorguen créditos a los Fondos HarbourVest, celebrará y entregará un escrito conforme al cual el Fideicomiso deberá, entre otros asuntos: (a) reconocer (1) cualquier garantía otorgada por el Fondo HarbourVest a los acreditantes (o su socio administrador o entidad de administración equivalente) así como las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con los documentos que regulen al Fondo HarbourVest para realizar aportaciones de capital al Fondo HarbourVest, hasta por el monto de su compromiso de capital no utilizado, (2) que ciertas disposiciones de los documentos que regulen al Fondo HarbourVest no podrán ser modificadas sin el consentimiento de dichos acreditantes, (3) que todas las aportaciones de capital al Fondo HarbourVest deberán ser realizadas a la cuenta que el Fondo HarbourVest especifique, y (4) que los documentos que regulen al Fondo HarbourVest constituyan una obligación legal, vinculante y vigente que resulte aplicable al Fideicomiso de conformidad con sus términos; y (b) obligarse a proporcionar la información financiera a dicho acreditante relacionada al Fideicomiso según el Fondo HarbourVest lo considere necesario con relación a cualquier deuda incurrida o apoyo crediticio otorgado por el Fondo HarbourVest.

CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON AFILIADAS

Cláusula 9.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas. Excepto por las operaciones con partes relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a los términos de dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas no requieren la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y sus Afiliadas no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 10.1. Cuentas del Fideicomiso. De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario abrirá, respecto de cada Serie de Certificados, una Cuenta General y una Cuenta de Distribuciones, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta

de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares, y en su caso, en cualquier otra divisa. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas *físicas* que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso que haya hecho o instruido el Administrador, en cumplimiento con la Ley Aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(i) Cuentas Relacionadas con Certificados Serie A:

(a) Cuenta General.

- (1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del

Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y Reserva para Gastos de la Serie A de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos de la Serie A.

- (2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar los Usos Autorizados, previa instrucción por escrito del Administrador.
- (3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados Serie A en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México).

(b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones Serie A el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 y la Cláusula 10.1(i)(a) del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Fondos HarbourVest deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

(ii) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes:

- (a) Cuenta General. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “*Cuenta General*” de dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial

y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta General en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta General correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta General correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente. Los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, podrán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable.

- (1) Uso de los Recursos. El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta General correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, (i) con el fin de pagar y/o reembolsar los Gastos de Emisión Inicial, según corresponda relacionados con la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (ii) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la Emisión Adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; (iii) para constituir dicha Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes (con la condición de que, para estos últimos fines, el Administrador podrá dar instrucciones al Fiduciario para que abra una cuenta o subcuenta para mantener dicha Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes) y la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes, lo anterior, de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) para Usos Autorizados.
- (2) Montos de Reinversiones. Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que deposite cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones para Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie Subsecuente en particular, y para que utilice dichos montos para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o el Fondo HarbourVest respectivo, según corresponda, realizadas con los recursos de dicha Serie Subsecuente, (b) Usos Autorizados, o (c) cumplir con las Inversiones Requeridas en México.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta General de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir

cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

- (b) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar Gastos de Emisión Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, (ii) Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii)(2) de este párrafo (B).

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores que se pretenden realizar): en Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU (“NRSRO”); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US\$250,000,000; (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*); (5) fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos; o (6) cualesquier otros activos en los que los Tenedores puedan invertir conforme a la regulación aplicable a los mismos, y según dichas inversiones sean aprobadas por los Tenedores mediante RUFAS, (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 10.2 cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y

deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de HarbourVest o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por

el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.
- (v) Mediante la firma del presente Contrato, cada una de las partes del mismo acusa la recepción de un tanto en original del Contrato.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Cláusula 11.1. Reserva para Gastos.

(a) Reserva para Gastos de la Serie A. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General de la Serie A una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados relacionados con los Certificados Serie A, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos relacionados con los Certificados Serie A que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos de la Serie A"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de la Serie A en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que

el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos de la Serie A.

(b) Reserva para Gastos de Series Subsecuentes. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de la Serie Subsecuente respectiva, podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General de Series Subsecuentes una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión Inicial y Usos Autorizados relacionados con los Certificados de Series Subsecuentes, así como para hacer Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente y cualesquiera otros pagos y gastos relacionados con dichos Certificados de Series Subsecuentes que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes”). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes.

Cláusula 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

(a) Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A. Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General de la Serie A la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes contratados en relación con dichos Certificados Serie A conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A”); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A podrá, por una ocasión única, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General de la Serie A para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A hasta la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100).

(b) Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes. Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de la Serie Subsecuente respectiva, instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Subsecuentes en la Cuenta General de las Series Subsecuentes la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes

contratados en relación con dichos Certificados de Series Subsecuentes conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes”); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea Especial de Tenedores de las Series Subsecuentes podrá, por una ocasión única, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General de las Series Subsecuentes para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes hasta la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100).

(c) Ausencia de la obligación de reembolsar la Reserva para Gastos de Asesoría. Ni el Administrador, ni HarbourVest, ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y/o la Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes.

Cláusula 11.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, podrán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de devengo de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso; en el entendido, que (a) cualesquier Gastos del Fideicomiso que sean específicamente relacionados con una Serie de Certificados en particular serán asignados a dicha Serie de Certificados; y (b) que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie de Certificados. No obstante las disposiciones de la presente Cláusula 11.3, los cálculos de Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso pagados con anterioridad a 20 de agosto de 2024 fueron realizados en la fecha de pago de dichos gastos.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad

equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Cláusula 12.2. Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta General correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo HarbourVest correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos HarbourVest en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 (siete) Días Hábles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador (con copia al Representante Común) deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”).

CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 13.1. Operaciones con Divisas. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares o a cualquier otra divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 13.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dicha operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión, una Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso en general.

CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Cláusula 14.1. Avalúos.

(a) Auditoría de Inversiones. Los estados financieros de los Fondos HarbourVest y las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México) en los que invierta el Fideicomiso, serán auditados de manera anual por el Despacho de Contadores Independiente y, una vez concluida dicha auditoría, dicho Despacho de Contadores Independiente que realice la auditoría de cualquier Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores, deberá entregar un reporte de auditoría al Administrador o a los Tenedores (a través del administrador de la Inversión Originada por Tenedores correspondiente o de la cualquier otra forma prevista en los documentos rectores de dicha inversión), según corresponda. Posteriormente, los estados financieros auditados deberán ser entregados por el Administrador o los Tenedores, según corresponda, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios. Para evitar dudas, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, los Tenedores serán responsables de que los documentos rectores de cualquier Inversión Originada por Tenedores prevean la auditoría y entrega del reporte de auditoría correspondiente realizado por un Despacho de Contadores Independiente en los términos previstos en el presente. Adicionalmente, los Tenedores serán responsables, a su vez, de entregar dicho reporte al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y el Administrador no será responsable por cualquier incumplimiento por parte de los Tenedores con dichas obligaciones previstas en el presente.

(b) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará a 414 Capital, Inc., como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente (respecto del Administrador y Fideicomitente) en la Asamblea de Tenedores inicial. Posteriormente, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá verificar la independencia de dicho Valuador Independiente sustituto.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., como Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en (y) las valuaciones de los Fondos HarbourVest preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador y (z) las valuaciones de las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México, según sea aplicable) preparadas y entregadas por los Tenedores al Valuador Independiente (con copia al Administrador y a los Miembros Independientes del Comité Técnico) para cada Inversión Originada por Tenedores; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo HarbourVest y de las Inversiones Originadas por Tenedores será entregada por el Administrador o los Tenedores, según corresponda, al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de divisas, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial; en el entendido que, en caso de que el Proveedor de Precios prepare un resumen ejecutivo de su valuación, dicho resumen ejecutivo podrá ser incluido en el Reporte Trimestral correspondiente, y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. Los costos de la preparación de dicha valuación serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 14.2. Acceso a Información. El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común (y a las personas físicas que este último instruya por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 14.3. Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según corresponda, o STIV según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de Cada Serie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces dichos estados financieros no auditados serán revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Cada Serie de Certificados en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante notificando dicha situación y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 14.4 del presente Contrato; en el entendido,

que los estados financieros auditados deberán incluir la documentación necesaria emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 y 84 Bis de la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Cláusula 19.5 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Cláusula 19.5 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario quedará obligado a entregarlos, según los mismos le sean solicitados.

Cláusula 14.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones o adquisiciones y demás información que conforme a la Circular Única y la Ley Aplicable, deba revelar; lo anterior conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según corresponda, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c)

anterior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c) anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Cláusula 14.3(d) anterior, serán revelados por el Fiduciario según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa (a través de Emisnet o DIV, según corresponda) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según corresponda, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato y el Contrato de Administración.

Cláusula 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Cláusula 14.6. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones del Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie (distintos de los Tenedores de los Certificados Serie A y Certificados Serie B) tendrán el derecho a designar a un oficial de cumplimiento (el “Oficial de Cumplimiento”), para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos exclusivamente con los recursos de la(s) Serie(s) de Certificados que designaron a dicho Oficial de Cumplimiento.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento, en la medida que cumpla con las funciones a las que se hace referencia en el inciso (a) anterior; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Administrador, Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula no deberán, de

forma alguna, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y/o en el Contrato de Administración.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula 15.5. siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 15.1. Régimen fiscal.

(a) Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. En consecuencia, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando

menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones, recibidas por los Tenedores, por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación “Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/6180”; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 15.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) El Administrador, en representación del Fiduciario, llevará las cuentas que considere necesarias, exclusivamente para efectos fiscales, en las que deberá registrar, los ingresos que se reciban a través del Fideicomiso, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fideicomiso; y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido de que se podrán llevar cuentas adicionales, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, podrá registrar las siguientes cuentas:

- (1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones, Inversiones Originas por Tenedores e Inversiones Permitidas;
- (2) cuenta relativa a dividendos o utilidades derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, Inversiones Originas por Tenedores e Inversiones Permitidas;
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originas por Tenedores e Inversiones Permitidas; y
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del

Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que el Fiduciario distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva para efectos fiscales, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador deberá emplear todos los esfuerzos razonables para clasificar dicha distribución, total o parcialmente, dentro de un plazo razonable, conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
 - (ii) dividendos o utilidades;
 - (iii) ganancias de capital;
 - (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
 - (v) reembolsos de capital.
- (c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.
- (d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o el intermediario financiero o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.
- (e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 15.2(f) siguiente, el Fiduciario deberá emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Tenedores la información que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualesquier gastos relacionados con lo anterior deberán ser cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

La información que el Fiduciario deberá proporcionar, en el entendido de que dicha información se encuentre a su disposición, consistirá en lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles por y/o al Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses;
 - (2) dividendos o utilidades;
 - (3) ganancias de capital;
 - (4) ganancia cambiaria; y
 - (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión.
 - (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.
- (f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario o del Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 15.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.
- (g) Los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario empleará todos los esfuerzos razonables para entregar a los Tenedores la información y documentación razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.
- (h) El Fiduciario deberá emplear todos los esfuerzos razonables para notificar y/o entregar (i) la información razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores que determinaron que deben presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, se encuentren en posibilidad de presentar dicha Declaración Informativa de REFIPREs ante las Autoridades Gubernamentales; y (ii) el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en México en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.
- (i) Con objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a

los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

(f) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que la información de los vehículos de inversión podría no ser obtenida oportunamente para permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales en términos de la LISR de conformidad con regulaciones contables y fiscales de la jurisdicción bajo la que el vehículo de inversión esté constituido, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega oportuna de dicha información. El Fiduciario, a través del Administrador, sin embargo, deberá causar que los vehículos de inversión entreguen, y deberá emplear todos los esfuerzos razonables para entregar la información relevante oportunamente, a efecto de permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Cláusula 15.4. IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario, a través del Administrador, podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento LIVA, y en la medida que el Administrador considere e informe que resulta aplicable, todas las partes que participan en el Fideicomiso, y particularmente en el caso de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a manifestar que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción establecida en el artículo 74 del Reglamento LIVA de conformidad con los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA.

(e) El Fiduciario deberá otorgar un poder general limitado al Administrador, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, según sea aplicable.

(f) En caso de que no se ejerza la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento LIVA, el Administrador, de conformidad con el inciso (e) anterior, deberá, previa solicitud por escrito del Tenedor respectivo y siempre y cuando dicha solicitud se realice de forma oportuna, emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar la información respecto del IVA trasladado al Fideicomiso por pagos realizados por el Fiduciario en términos de la LIVA dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la solicitud del Tenedor respectivo.

Cláusula 15.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes, pagos de impuestos y solicitudes de devolución, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables al Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un poder general limitado a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (Know Your Customer)) (la “Información”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información que hubiese

proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en Estados Unidos a la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente de Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Cláusula 15.7. Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en EEUU.

Cláusula 15.8. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15.9. Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del vehículo de inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Gastos del Fideicomiso. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad

por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido, que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o negligencia grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 16.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y las Cláusulas 4.1(b) y 4.1(c)(ii) y (iii) del presente Contrato.

Cláusula 16.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso. La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.2, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones e Inversiones Originas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión. El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Administrador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.

Cláusula 18.2. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones

Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Declaraciones de los Tenedores.

Se considerará que cualquier Tenedor al adquirir Certificados hace las siguientes declaraciones:

(i) El Tenedor (i) no es una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933* (la “Ley de Valores”); (ii) no transferirá Certificados excepto de conformidad con las restricciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) notificará al Administrador inmediatamente si el Tenedor se convierte en una “*US Person*” en cualquier momento en que el Tenedor tenga Certificados; (iv) no está suscribiendo en representación de o financiando su compromiso de Tenedor con fondos obtenidos de “*US Persons*”; y (y) está adquiriendo Certificados para la propia cuenta del Tenedor únicamente para fines de inversión y no con propósitos de reventa o distribución.

(ii) Todas las ofertas para vender y las ofertas para adquirir los Certificados fueron hechas al o por el Tenedor mientras el Tenedor se encontraba fuera de Estados Unidos, y en el momento en que se originó la orden del Tenedor para adquirir los Certificados (y en el momento en que los Certificados fueron adquiridos) el Tenedor se encontraba fuera de los Estados Unidos.

(iii) Entiende que (i) ni los Certificados ni las participaciones en cualesquier Vehículos de Inversión o Fondos HarbourVest se encuentran registrados conforme a la Ley de Valores o

las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción, y que no se pretende obtener ningún registro de dicha naturaleza y (ii) ni el Fideicomiso ni los Vehículos de Inversión o Fondos HarbourVest serán registrador como una sociedad de inversión de conformidad con el *U.S. Investment Company Act of 1940*, según la misma sea modificada (la "Ley de Sociedades de Inversión").

(iv) Es (i) una entidad, fideicomiso de negocios, o sociedad que tiene activos totales en exceso de US\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100) y que no ha sido constituida con el propósito específico de invertir en el Fideicomiso; y (ii) una entidad que no ha sido constituida con el propósito específico de adquirir los Certificados y que en su conjunto es propietaria de e invierte en forma discrecional no menos de US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100) en "inversiones" (según se define en la Ley de Sociedades de Inversión).

(v) (i) Ninguna persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se vayan a adquirir es una persona a la que se hayan encomendado funciones públicas prominentes, tales como un Jefe de Estado o de gobierno, un político de alto nivel, un funcionario de alto nivel del gobierno, judicial, o militar, un ejecutivo de alto nivel de una empresa de propiedad estatal o un funcionario importante de un partido político, o un familiar cercano o asociado cercano de dicha persona, y (ii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (1) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (2) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (3) ha sido designado por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero" (*primary money laundering concern*). Además, el Tenedor declara que: (I) ha realizado una auditoría exhaustiva con respecto a todos sus beneficiarios efectivos, (II) ha establecido las identidades de todos los beneficiarios efectivos y la fuente de los recursos provenientes de cada uno de los beneficiarios, y (III) retendrá evidencia de tales identidades, fuentes de los recursos y auditoría. De conformidad con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero, el Administrador (o sus Afiliadas) podrá ser requerido o podrá determinar que es necesario y apropiado recopilar documentación que verifique la identidad del Tenedor o la identidad de cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en los Certificados que se adquirirán y la fuente de los recursos utilizados para adquirir los Certificados antes de, y con posterioridad a, la emisión de los Certificados. El Tenedor además declara que no tiene conocimiento ni tiene ninguna razón para sospechar que (x) el dinero utilizado para financiar la inversión del Tenedor en los Certificados ha sido o será derivado o relacionado con cualquier actividad ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actividades de lavado de dinero y (y) el producto de la inversión del Tenedor en los Certificados será utilizado para financiar cualquier actividad ilegal.

(vi) El Tenedor proporcionará al Administrador, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, la información que el Administrador determine necesaria o apropiada (A) para cumplir con cualquier Ley Aplicable, incluyendo leyes y disposiciones

contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable y (B) para responder a las solicitudes de información sobre la identidad del Fideicomiso de cualquier autoridad gubernamental, organización autorreguladora o institución financiera en relación con sus procesos de cumplimiento contra el lavado de dinero, o para actualizar dicha información.

(vii) Para cumplir con las leyes y disposiciones contra el lavado de dinero aplicables en Estados Unidos y fuera de Estados Unidos, todos los pagos y aportaciones del Tenedor al Fideicomiso y todos los pagos y distribuciones al Tenedor por parte del Fideicomiso sólo se harán a nombre del Tenedor y desde y hacia una cuenta bancaria o un banco con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de Estados Unidos o que esté regulado y con sede en o incorporado o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos u otro “País Aprobado” (*approved country*) que no sea un banco ficticio extranjero “*foreign shell bank*” conforme a la Ley del Secreto Bancario (*Bank Secrecy Act (31 U.S.C. § 5311 et seq.)*) de Estados Unidos, según la misma sea modificada, y las disposiciones emitidas conforme a la misma por la Secretaría del Tesoro de Estados Unidos, según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo. Para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, un “País Aprobado” (*approved country*) significa un país que bajo las Regulaciones de Lavado de Dinero de las Islas Caimán (Revisión 2015) (*Cayman Islands Money Laundering Regulations (2015 Revision)*), emitidas de conformidad con la Ley de Recursos del Crimen (Revisión 2016) (*Proceeds of Crime Law (2016 Revision)*), según dichas disposiciones sean modificadas de tiempo en tiempo, se reconoce que cuenta con una legislación contra el lavado de dinero equivalente a aquella de las Islas Caimán.

(viii) El Tenedor reconoce y acepta que la cesión y transmisión de Certificados se registrará por el presente Contrato de Fideicomiso, mismo que impone restricciones sustanciales a la transmisión. El Tenedor reconoce y acepta que las inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de acuerdo con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso no son confiables para la liquidez de los Certificados. El compromiso del Tenedor por Certificado no es desproporcional al patrimonio del Tenedor, y el Tenedor no tiene necesidad de una liquidez inmediata en la inversión del Tenedor en los Certificados.

(ix) El Tenedor no se está basando en ninguna información distinta a la incluida en el Prospecto y los demás Documentos de la Emisión presentados por el Fiduciario a través de Emisnet o DIV, según corresponda, y STIV-2 (incluyendo, sin limitación, cualquier publicidad, página de internet, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista, página de internet o medios similares o transmitida en la televisión o radio, y cualesquier seminarios o reuniones cuyos asistentes hayan sido invitados por invitación general o publicidad), declaración de Fiduciario, del Administrador, cualesquier Afiliadas de los anteriores o cualquier agente o representante de las mismas, por escrito o de otra manera, en la determinación de invertir en el Fideicomiso, y el Tenedor entiende que no se pretende que el Prospecto proporcione asesoría fiscal o legal. El Tenedor ha consultado en la medida considerada adecuada por el Tenedor con los propios asesores del Tenedor los asuntos financieros, fiscales, legales, contables, regulatorios y demás asuntos relacionados respecto de la inversión en los Certificados y en dicha base entiende las consecuencias financieras,

fiscales, legales, contables y consecuencias relacionadas de una inversión en los Certificados, y considera que una inversión en los Certificados es adecuada y apropiada para el Tenedor.

(x) El Tenedor entiende que se espera que el Fideicomiso este sujeto al impuesto sobre la renta federal y estatal de Estados Unidos (*U.S. federal and state income tax*) (y, en su caso, impuesto a los ingresos de franquicia (*branch profits tax*)), así como a un requisito de declarar de impuestos en Estados Unidos, en relación con ciertos ingresos.

(xi) Ni el Tenedor ni sus beneficiarios efectivos (A) aparecen en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, (B) es una Persona identificada como una organización terrorista en cualquier otra lista relevante mantenida por autoridades gubernamentales, o (C) es una persona con quien el Fideicomiso tiene prohibido celebrar operaciones conforme a las leyes de Estados Unidos.

(xii) El Tenedor reconoce y acuerda, en beneficio de uno o más acreditantes u otras Personas que otorguen un crédito a cualquier vehículo de inversión, Fondo HarbourVest en el que el Fideicomiso haya invertido, directa o indirectamente, o cualquier subsidiaria del mismo, a través de una Línea de Suscripción, que (i) al momento de la adquisición por dicho Tenedor de Certificados emitidos por el Fideicomiso, este Contrato constituirá una obligación legal, válida y exigible de dicho Tenedor de adquirir los Certificados emitidos por el Fideicomiso, (ii) cualquier acreditante o Persona podrá confiar (en todo o en parte) en que dicho Tenedor realice aportaciones de capital al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 7.1 de este Contrato como su fuente principal de repago, y (iii) cualquier acreditante o Persona tendría el derecho de instruir al Fiduciario para que realice Llamadas de Capital bajo el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente celebrado en relación con la Línea de Suscripción respectiva, cuyos montos se depositarían en la Cuenta General correspondiente para pagar las obligaciones pagaderas del Fideicomiso y/o dichas otras entidades a dichos acreditantes sin que exista defensa, contrademanda o compensación de cualquier tipo (en la medida permitida legalmente) incluyendo la Sección 365 del Título 11 del Código de Estados Unidos (*U.S. Code*), en la medida aplicable.

(xiii) Se considerará que las declaraciones previstas en esta Cláusula 19.1 se repiten y reafirman por el Tenedor al Fiduciario y al Administrador en cada fecha en que el Tenedor esté requerido a realizar una Llamada de Capital u otro pago al, o reciba una Distribución del, Fideicomiso. Si en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, las declaraciones previstas en esta Cláusula 19.1 dejan de ser verdad, el Tenedor deberá de notificarlo de inmediato al Fiduciario y al Administrador por escrito, con copia al Representante Común.

(xiv) Los activos de los Tenedores están constituidos por activos que forman parte de un plan de beneficios para empleados o acuerdo ordenado por leyes no estadounidenses. Ninguna parte de los activos de los Tenedores constituye algún plan de beneficios (*benefit plan investor*) dentro del significado de la Sección 3 (42) de la *United States Employee Retirement Income Security Act of 1974*, según la misma sea modificada ("ERISA"), en cada caso descrita

en las cláusulas (i) a (iv) que está sujeta al Título I de ERISA, Sección 4975 del *Internal Revenue Code* of 1986, según el mismo sea modificado, o cualquier ley similar aplicable.

Cláusula 19.2. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.3. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos (con excepción del Acta de Emisión que deberá ser modificada en los términos previstos en la misma), según corresponda, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del presente Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 19.4. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información

relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.4, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del presente Contrato. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.5. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de

presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF en su caso (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.

Periférico Sur 4348, Col. Jardines del Pedregal

04500, Ciudad de México

Teléfono: +5715521403

Atención: Nhora Otalora / Matthew Dowgert / Mary Traer

Correo electrónico: notalora@harbourvest.com /

CERPIMexico@harbourvest.com / mdowgert@harbourvest.com /

mtraer@harbourvest.com

Al Fiduciario:

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero número F/6180

Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000

Teléfono: 55 53503333.

Atención: Samantha Barquera Betancourt/ Karla Rodríguez Talavera/ Freya Vite Asensio

Correo electrónico: sbarquera@invex.com, krodriquez@invex.com, fcapitales@invex.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0843.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o abhinojosag@monex.com.mx.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y deberán estar firmadas por sus apoderados

o firmantes autorizados respectivos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de HarbourVest, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre (mediante representante autorizado y debidamente suscrita) y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la parte en cuestión dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, indicando, según corresponda, montos, cantidades y actividades en concreto.
5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Cláusula.
6. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.
7. Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario inmediatamente deberá dar aviso al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Administrador y el Fiduciario convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

(i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 19.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.8. Operaciones por Medios Electrónicos. Las partes de este Contrato convienen

desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (cada uno una “Personas Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y en cuyo caso la Persona Exculpada será responsable del pago de daños y perjuicios, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe de los Tenedores, el Fiduciario o de cualesquier agentes del Fideicomiso o delegado fiduciario del Fiduciario, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, los Tenedores, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o (ix) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas de las Inversiones Originadas por Tenedores y/o la Inversión Mínima en México. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Administrador o sus respectivas Afiliadas o preparados por los Tenedores (directa o indirectamente). En la medida más amplia permitida por la Ley

Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso; en el entendido, además, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 20.2. Indemnización. El Administrador, sus Afiliadas respectivas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, fiduciarios, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico

designados por el Administrador (en cada caso, una “Persona Indemnizada”) no será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento a los deberes previstos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o un incumplimiento intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato o del Contrato de Administración, (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Cláusula 20.2., (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (vii) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas de las Inversiones Originadas por Tenedores y/o la Inversión Mínima en México y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (“Daños”), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso, las Inversiones Originadas por Tenedores, la Inversión Mínima en México o la operación del Administrador, o el Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de

Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Adicionalmente, las partes del presente convienen que, en el evento que el Fiduciario sea sancionado por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fideicomitente a cualquier de sus obligaciones previstas en el presente, el Fideicomitente deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados de cualquier costo, daño, o responsabilidad derivada directamente de dicho incumplimiento del Fideicomitente que resulte en la imposición de una sanción al Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable.

Cláusula 20.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades

administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Cláusula 20.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el 3^{er} (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., ha sido removido como administrador, del administrador sustituto o del Representante Común (en términos de lo señalado en el párrafo siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Cláusula 20.7. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento

por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula 20.7 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el

apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Cláusula 20.8. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables al Fideicomitente; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Cláusula 20.9. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas por la SHCP. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Administrador Subyacente” significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Anticipo de Impuestos” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula 15.9 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de todas las Series instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa BIVA, BMV, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series Subsecuentes” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión por Monitoreo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Fondos HarbourVest o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “Competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso HarbourVest” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General de dicha Serie, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General de dicha Serie, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (r) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que

cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6180, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda,

cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(i)(b) y la Cláusula 10.1(ii)(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa, en relación con cada Serie, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(i)(a) y la Cláusula 10.1(ii)(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas Generales y las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la Declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Despacho de Contadores Independientes” significa cualquier despacho de contadores independiente que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros de cualquier Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores (incluyendo la Inversión Mínima en México) de conformidad con sus respectivos términos.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión (o Inversión Originada por Tenedores) a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión (o Inversión Originada por Tenedores), según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título de cualquier Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“ERISA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1(xiv) del Contrato de Fideicomiso

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación

intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” significa cada Día Hábil en el que los Certificados de Series Subsecuentes sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa, (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en un Aviso de Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo HarbourVest” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por HarbourVest Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del

Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento, en su caso), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualquier Inversión, Inversiones Originadas por Tenedores o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso,
- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje (incluyendo el costo de vuelos no comerciales que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto que hubiere sido pagado por viajes en clase ejecutiva considerando tarifas comparables de aerolíneas comerciales) relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores, Asambleas Especiales y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, sus Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,
- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,
- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),
- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,
- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Fondo HarbourVest, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,
- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,
- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas,
- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de

líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital,

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el presente Contrato), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos HarbourVest y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por HarbourVest y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos HarbourVest, a HarbourVest y a sus Afiliadas,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores

presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador o de los Tenedores respecto de Inversiones Originadas por Tenedores, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración,

(xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados,

(xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión,

(xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y

(xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación los Gastos de Administración,

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes.

“HarbourVest” significa HarbourVest Partners, LLC. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión y/o Inversión Originada por Tenedores, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversión Mínima en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión Originada por Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Prohibidas” significa cualesquier inversiones directas o indirectas del Fideicomiso en Personas o entidad cuyo propósito principal sea (a) juegos de azar, (b) pornografía y (c) manufactura, venta o promoción de armamento y municiones para actos de guerra o conflictos militares.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sociedades de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Ley de Valores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.1(i) del Contrato de Fideicomiso.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “C”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Fondos HarbourVest, de HarbourVest, o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión deberá estar denominado en Dólares.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NRSRO” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Compromiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Fondos HarbourVest, de HarbourVest, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Inversiones Originadas por Tenedores” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.1 inciso (c) subinciso (ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la BIVA, publicado en la página de Internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte 0343” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados,

incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Asesoría de Series Subsecuentes.

“Reserva para Gastos” significa la referencia conjunta de la Reserva para Gastos de la Serie A y a la Reserva para Gastos de Series Subsecuentes

“Reserva para Gastos de la Serie A” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Series Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial (*prime rate*) vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 (sesenta) días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Usos Autorizados” significa, con respecto a cada una de las Series de Certificados, los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (f) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180
Honorarios del Representante Común

[Se adjuntan por separado]

Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en este Fideicomiso identificado con el numero F/6180 el Fiduciario, tendrá derecho a recibir del Fideicomitente, los siguientes honorarios:

- a) Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario: La cantidad de \$100,000.00.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de fideicomiso.
- b) Honorarios por administración fiduciaria: La cantidad de \$700,000.00.00 M.N. (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, lo cual cubre las 2 emisiones actuales.
- c) Honorarios por emisión adicional: La cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos anticipado.
- d) Honorarios por llamada de capital: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anticipado.
- e) Honorarios por modificaciones a los documentos. La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) Honorarios por instrumento público o privado en el que participe el fiduciario: La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la firma de cada escritura pública.
- g) Honorarios por cuenta externa: La cantidad de \$25,000.00 M.N (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

En caso de que los Fideicomitentes decidan pagar los honorarios establecidos en el presente contrato de Fideicomiso con recursos distintos al Patrimonio de Fideicomiso, deberá de notificar esta situación al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anterioridad al aniversario de la celebración de este Contrato, debiendo realizar el pago dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha de aniversario. En caso de que el Fideicomitente no realizara el pago dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá hacer el cobro de dichos honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

En caso de que los Fideicomitentes decidieran hacer los pagos de los honorarios de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el pago se deberá de hacer a la cuenta y con los datos siguientes (en el entendido de que en todo caso deberá de incluirse en la referencia del pago el número por medio del cual se identifica el presente Fideicomiso, es decir F/6180:

BANCO INVEX TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Beneficiario: Banco INVEX, S.A., Fiduciario

Cuenta: 0199782001-7

Cuenta CLABE: 059180019978200179

Referencia: Honorarios Fiduciarios F 6180

Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los Honorarios del Fiduciario contenidos en la presente Cláusula, éste proceda de la siguiente manera:

a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que El Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 3 (tres) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

c) El Fiduciario cobre intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés

anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por “Períodos de Intereses Moratorios” se entenderán cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor trescientos sesenta.

Lineamientos de Inversión

- (1) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en Fondos HarbourVest, que principalmente tengan el fin de adquirir inversiones primarias, inversiones secundarias y/o inversiones directas o Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Política de Inversiones Originadas por Tenedores.
- (2) Todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (3) Todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores con Partes Relacionadas del Administrador o que de otra forma impliquen un conflicto de interés del Administrador realizadas por el Fideicomiso deberán cumplir con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas o requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (4) Cualquier Inversión o Inversiones Originadas por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (5) Cualquier Inversión que realice el Fideicomiso podrá estar denominada en Pesos, Dólares o cualquier otra divisa.

Las políticas y restricciones de inversión, los límites de concentración y los grados diversificación podrán variar respecto de cada Fondo HarbourVest o vehículo de inversión relacionado con las Inversiones Originadas por Tenedores en que invierta el Fideicomiso, y los mismos se describirán en los documentos de cada Fondo HarbourVest o vehículo de inversión relacionado con las Inversiones Originadas por Tenedores que se contemple como una posible oportunidad de inversión para el Fideicomiso.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6180

Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Política de Operaciones con Partes Relacionadas**Política de Operaciones con Partes Relacionadas****FONDOS DIRECTOS / CO-INVERSIÓN**

Objetivo de Inversión	El objetivo de los Fondos HarbourVest es construir un portafolio global de coinversiones directas en gestión de recompras, recompras apalancadas, recapitalización, capital para crecimiento, situaciones especiales y operaciones de crédito orientadas al capital de empresas. Los Fondos HarbourVest esperan invertir en empresas que ofrezcan el potencial de una apreciación superior del capital mediante la creación de un portafolio diversificado por administrador, industria, etapa y geografía.
Periodo	Típicamente entre 8 y 13 años, con 3 extensiones de un año a opción del <i>general partner</i> con la aprobación de los <i>limited partners</i> que representen la mayoría de las participaciones en el Fondo HarbourVest de que se trate.
Periodo de Inversión	Típicamente entre 3 y 7 años.
Reinversión de ganancias	La base del costo de las inversiones dispuestas dentro del período de inversión del Fondo HarbourVest podrá reinvertirse y, si se distribuye a los <i>limited partners</i> (incluidos el Cerpi), podrá ser vuelto a llamar (antes de que se distribuya a los Tenedores) o llamado a los Tenedores, como una nueva Llamada de Capital hasta el compromiso de cada Tenedor durante el período de inversión del Fondo HarbourVest. El <i>general partner</i> también puede realizar inversiones de hasta el 120% de los compromisos de capital agregado y, en la medida necesaria para realizar tales inversiones, puede reinvertir cualquier distribución recibida de, o producto de la venta de inversiones del portafolio.
Comisión por administración	Generalmente se basa en el menor de (i) el capital acumulado invertido, o comprometido a ser invertido en, las inversiones del Fondo HarbourVest respectivo (incluidas las inversiones financiadas con apalancamiento) y (ii) el capital total comprometido con los Fondos HarbourVest. La tasa de la comisión por administración será generalmente de entre 0.5-1.5% a partir de la fecha del primer compromiso en una inversión hasta el final del periodo de inversión de

	dicho Fondo HarbourVest, y dicho porcentaje podrá disminuir a partir de entonces.
Comisión por Desempeño (<i>Carried Interest</i>)	Al <i>general partner</i> típicamente se le asignará una comisión por desempeño equivalente al 10-20% de las utilidades netas de las inversiones del Fondo HarbourVest.
Tasa de Retorno Preferente	Típicamente tasa de rendimiento interna efectiva anualizada del 8% sobre la inversión correspondiente, con <i>full catch-up</i> (alcance) del <i>general partner</i> .
Compromiso del <i>general partner</i>	Típicamente el 1% de todos los compromisos de los <i>limited partners</i> .
Gastos	Los Fondos HarbourVest generalmente pagarán los gastos organizacionales, de adquisición de inversiones, legales, contables, regulatorios, de consultoría, otros honorarios profesionales y algunos otros gastos del Fondo HarbourVest. Los gastos organizacionales de los Fondos HarbourVest y determinados fondos relacionados (incluidos los gastos organizacionales de los fondos subyacentes relacionados) pueden sumarse y asignarse entre el Fondo HarbourVest y los fondos relacionados en función de los compromisos relativos de los socios de HarbourVest y los compromisos de los <i>limited partners</i> de los fondos relacionados (a menos que el <i>general partner</i> determine de buena fe que una participación diferente es apropiada). En general, los gastos de los Fondos HarbourVest serán generalmente asignados a pro-rata entre los <i>limited partners</i> de acuerdo con sus compromisos de capital. Las comisiones de colocación, en su caso, pagadas por los Fondos HarbourVest generalmente correrán a cargo de HarbourVest Partners, LLC. mediante una compensación del 100% de la comisión por administración. Para evitar dudas, los honorarios y los gastos pagados al intermediario colocador con respecto a la emisión de los Certificados se pagarán generalmente con los fondos provenientes de la emisión de los Certificados.

FONDOS PRIMARIOS

Objetivo de inversión	Los Fondos HarbourVest buscan generar rentabilidad atractiva y ajustada al riesgo para los inversionistas al identificar, evaluar e invertir en gerentes de alta calidad con antecedentes comprobados y reducir los riesgos mediante una diversificación adecuada. Construir un portafolio compuesto principalmente por inversiones primarias de sociedades, complementadas por inversiones secundarias oportunistas y coinversiones directas, que buscan entregar un rendimiento superior a largo plazo en relación con los mercados públicos.
Periodo	El plazo de los Fondos HarbourVest es generalmente de entre 10 y 16 años, con extensiones a opción del <i>general partner</i> con la aprobación de los <i>limited partners</i> que representen la mayoría de las participaciones en el Fondo HarbourVest de que se trate.
Periodo de Inversión	Típicamente entre 1 y 5 años.
Reinversión de ganancias	La base del costo de las inversiones dispuestas dentro del período de inversión del Fondo HarbourVest podrá reinvertirse y, si se distribuye a los <i>limited partners</i> (incluidos el Cerpi), podrá ser vuelto a llamar (antes de que se distribuya a los Tenedores) o llamado a los Tenedores, como una nueva Llamada de Capital hasta el compromiso de cada Tenedor durante el período de inversión del Fondo HarbourVest. El <i>general partner</i> también puede realizar inversiones de hasta el 120% de los compromisos de capital agregado y, en la medida necesaria para realizar tales inversiones, puede reinvertir cualquier distribución recibida de, o producto de la venta de inversiones del portafolio.
Comisión por administración	Los <i>limited partners</i> generalmente pagarán una comisión de administración anual promedio de acuerdo con su compromiso de capital en el siguiente rango: 0.25-0.75%
Comisión Desempeño (<i>Carried Interest</i>)	Por lo general, al <i>general partner</i> típicamente no se le asigna una comisión por desempeño con respecto a las Inversiones en fondos primarios. Al <i>general partner</i> se le asignará generalmente una comisión por desempeño del 10-16% sobre todas las ganancias generadas por inversiones secundarias (después de dar efecto a las ganancias y pérdidas realizadas y no realizadas) y del 10-20% sobre todas las ganancias generadas por coinversiones directas en compañías operativas (después de dar efecto a las ganancias y pérdidas realizadas y no realizadas). Al <i>general partner</i>

	generalmente no se le asigna una comisión por desempeño con respecto a las Inversiones en el mercado de dinero a corto plazo.
Compromiso del <i>general partner</i>	Típicamente el 1% del total de compromisos de los <i>limited partners</i>
Gastos	Los Fondos HarbourVest generalmente pagarán los gastos organizacionales, de adquisición de inversiones, legales, contables, regulatorios, de consultoría, otros honorarios profesionales y algunos otros gastos del Fondo HarbourVest. Los gastos organizacionales de los Fondos HarbourVest y determinados fondos relacionados (incluidos los gastos organizacionales de los fondos subyacentes relacionados) pueden sumarse y asignarse entre el Fondo HarbourVest y los fondos relacionados en función de los compromisos relativos de los socios de HarbourVest y los compromisos de los <i>limited partners</i> de los fondos relacionados (a menos que el <i>general partner</i> determine de buena fe que una participación diferente es apropiada). En general, los gastos de los Fondos HarbourVest serán generalmente asignados a pro rata entre los <i>limited partners</i> de acuerdo con sus compromisos de capital. Las comisiones de colocación, en su caso, pagadas por los Fondos HarbourVest correrán generalmente a cargo de HarbourVest Partners, LLC. mediante una compensación del 100% de la comisión por administración. Para evitar dudas, los honorarios y los gastos pagados al intermediario colocador con respecto a la emisión de los Certificados se pagarán generalmente con los fondos provenientes de la emisión de los Certificados.

FONDOS SECUNDARIOS

Objetivo de Inversión	HarbourVest busca crear portafolios diversificados de inversiones secundarias globales en activos maduros de capital privado, incluyendo recompras apalancadas, capital para crecimiento, capital de riesgo y otros activos. Se espera que los Fondos HarbourVest brinden a los inversionistas acceso a un portafolio diferenciado y de alta calidad de inversiones secundarias con potencial de liquidez a corto plazo y un rendimiento atractivo a largo plazo.
Periodo	Típicamente entre 8 y 13 años, con cuatro extensiones de un año a discreción del <i>general partner</i> .
Período de Inversión	Típicamente de entre 3 y 6 años
Reinversión de ganancias	La base del costo de las inversiones dispuestas dentro del período de inversión del Fondo HarbourVest podrá reinvertirse y, si se distribuye a los <i>limited partners</i> (incluidos el Cerpi), podrá ser vuelto a llamar (antes de que se distribuya a los Tenedores) o llamado a los Tenedores, como una nueva Llamada de Capital hasta el compromiso de cada Tenedor durante el período de inversión del Fondo HarbourVest. El <i>general partner</i> también puede realizar inversiones de hasta el 120% de los compromisos de capital agregado y, en la medida necesaria para realizar tales inversiones, puede reinvertir cualquier distribución recibida de, o producto de la venta de inversiones del portafolio.
Comisión por administración	La comisión de gestión anual promedio para los Fondos HarbourVest es típicamente 0.5-1.25% de los compromisos de capital.
Comisión por Desempeño (<i>Carried Interest</i>)	Al <i>general partner</i> típicamente se le asignará una comisión por desempeño equivalente al 10-16% de las utilidades netas de las inversiones del Fondo HarbourVest.
Tasa de Retorno Preferente	Típicamente tasa de rendimiento interna efectiva anualizada del 8% sobre la inversión correspondiente, con <i>full catch-up</i> (alcance) del <i>general partner</i> .

Compromiso del <i>general partner</i>	Típicamente el 1% del total de compromisos de los <i>limited partners</i>
Gastos	Los Fondos HarbourVest generalmente pagarán los gastos organizacionales, de adquisición de inversiones, legales, contables, regulatorios, de consultoría, otros honorarios profesionales y algunos otros gastos del Fondo HarbourVest. Los gastos organizacionales de los Fondos HarbourVest y determinados fondos relacionados (incluidos los gastos organizacionales de los fondos subyacentes relacionados) pueden sumarse y asignarse entre el Fondo HarbourVest y los fondos relacionados en función de los compromisos relativos de los socios de HarbourVest y los compromisos de los <i>limited partners</i> de los fondos relacionados (a menos que el <i>general partner</i> determine de buena fe que una participación diferente es apropiada). En general, los gastos de los Fondos HarbourVest serán generalmente asignados a pro rata entre los <i>limited partners</i> de acuerdo con sus compromisos de capital. Las comisiones de colocación, en su caso, pagadas por los Fondos HarbourVest correrán generalmente a cargo de HarbourVest Partners, LLC. mediante una compensación del 100% de la comisión por administración. Para evitar dudas, los honorarios y los gastos pagados al intermediario colocador con respecto a la emisión de los Certificados se pagarán generalmente con los fondos provenientes de la emisión de los Certificados.

**Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración con la totalidad de sus anexos de
fecha 21 de julio de 2025.**

[Se adjunta al presente]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (“HARBOURVEST” O EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE, EL “FIDUCIARIO”), CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) DE LOS TENEDORES, (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificadorio y no definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso (según se define dicho término más adelante).

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 20 de junio de 2019, HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador y fideicomitente, CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario original (“CIBanco”) y el Representante Común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3261 (según el mismo ha sido modificado a esta fecha, el “Contrato de Fideicomiso”).
- II. Contrato de Administración. Con fecha 20 de junio de 2019, el Administrador y CIBanco, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de administración (según el mismo ha sido modificado a esta fecha, el “Contrato de Administración”), de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.
- III. Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Administración. Con fecha 22 de mayo de 2020, el Administrador, en tal carácter, y CIBanco, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, celebraron un primer convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Administración.
- IV. Resoluciones Unánimes. Con fecha 8 de julio de 2025, la totalidad de los Tenedores aprobaron mediante resoluciones unánimes fuera de la Asamblea de Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y (ii) delega al Administrador la facultad llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria (las “Resoluciones”).
- V. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de julio de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco

por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones.

El presente Convenio Modificatorio es celebrado de conformidad con la Cláusula 2.4 y la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y la Clausula Décima Primera del Contrato de Administración.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,120 de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018073232;
 - (b) cuenta con capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;
 - (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
 - (d) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales con legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos;
 - (e) No existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro y órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio o de los Documentos de la Emisión;
 - (f) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza)

para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo; y

- (g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, quien actuó como asociado en el protocolo de la notaría número seis de la Ciudad de México, de la que era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en las escrituras públicas número 57,218 y 58,373, ambas otorgadas ante la fe del Doctor Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, de fecha 11 de julio de 2023 y 11 de abril de 2024, respectivamente, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 18 de septiembre de 2023 y el 26 de abril de 2024, respectivamente; y
- (e) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

- (f) Celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las Resoluciones Unánimes.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979;
 - (b) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio;
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y en representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - (d) comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en cumplimiento y conforme a las instrucciones otorgadas por las Resoluciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las partes otorgan las siguientes:

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se modifica el Contrato de Administración para efecto de hacer constar la sustitución fiduciaria y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos

del Contrato de Administración para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "A".

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las partes, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la modificación y reexpresión al Contrato de Administración no pretende afectar las declaraciones aplicables a cada una de las partes bajo el Contrato de Administración que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo y/o consumados. Por lo anterior, no deberá interpretarse que todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Administración deberán ser considerados como pendientes de ejecución (u ocurriendo simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha reexpresión, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación del Contrato de Administración y no se entenderá como una novación de derechos u obligaciones.

QUINTA. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio. En el caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada separadamente del resto de las disposiciones contenidas en el presente y en ningún caso afectará la legalidad y aplicabilidad de este Convenio Modificatorio.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

SÉPTIMA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todos los casos relativos a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes de manera expresa e irrevocable, se someten, a las leyes federales aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y las partes en este acto expresa e irrevocablemente, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

OCTAVA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio único.

NOVENA. Acuerdo Único. Este Convenio Modificatorio, contienen las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y

entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificadorio. No existen acuerdos verbales entre las partes en relación con el objeto del Convenio Modificadorio. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las partes y el presente Convenio Modificadorio, los términos del Convenio Modificadorio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN,
LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.



Por: _____

Nombre: Peter Lipson

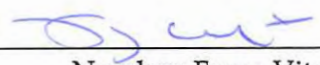
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, E BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente como Fiduciario del contrato de Fideicomiso F/6180

Por: 
Nombre: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario

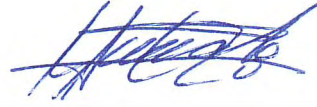
21.07.25

Por: 
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

21.07.25

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, E BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Con la comparecencia de
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: _____

Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares

Cargo: Apoderado



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, E BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6180, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"

Convenio Modificadorio al Contrato de Administración
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de Administración

[*Se adjunta documento*]

Refleja las modificaciones derivadas del:
Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 21 de julio de 2025

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Comisión por Monitoreo HV" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Comisión por Monitoreo IOT" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Comisiones por Monitoreo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios permitidos y cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del presente Contrato.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios permitidos y cualquier otra persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida mas amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a su cargo, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador, bajo la responsabilidad de este último (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

- (i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:
 - (1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
 - (2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
 - (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
 - (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
 - (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
 - (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
 - (7) Para otorgar perdón.

- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea

de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador o de cualquier tercero prestador de servicios contratado por el Administrador para llevar a cabo alguno de los servicios bajo el presente Contrato, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que pudiese tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y/o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo, y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable; y (3) entregar a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos) y al Representante Común, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que (w) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas relacionados con la preparación y entrega de los reportes financieros de Fondos HarbourVest no serán considerados como Gastos del Fideicomiso, toda vez que dichos costos y gastos serán cubiertos por los Fondos HarbourVest correspondientes; (x) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; (y) dichos reportes deberán estar dirigidos al Fideicomiso en relación con la totalidad de su participación en el Fondo HarbourVest respectivo; y (z) dichos reportes deberán ser consistentes con los estándares internacionales para las estrategias en las que los Fondos HarbourVest correspondientes inviertan, y consistentes con las políticas de reporte utilizadas por HarbourVest en el pasado.

(f) Fondos HarbourVest. La Asamblea de Tenedores tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.1(b)(xx) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Inversiones Originadas por Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá instruir al Administrador en relación con cualesquier asuntos que requieran el voto, consentimiento o cualquier tipo de decisión por parte de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores en las cuales el Fideicomiso invierta, y respecto de las cuales el Fideicomiso tenga el derecho de emitir su voto, consentimiento o cualquier tipo de decisión. El Administrador no será responsable por cualquier Inversión Originada por Tenedores y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados,

liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores, realizada de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y convienen en sacar en paz y a salvo al Administrador (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas , ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(h) Cesión; Fondos HarbourVest. En relación con cualquier inversión en Fondos HarbourVest, el Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá ceder a una tercera persona (distinta a una Afiliada) cualesquiera de sus derechos, facultades, deberes u obligaciones relacionadas con la determinación de Inversiones o compromisos a Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, fuera de un Fondo HarbourVest sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(i) Inversiones Originadas por Tenedores. Las Inversiones Originadas por Tenedores deberán ser identificadas, negociadas y aprobadas por los Tenedores, y realizadas por el Fiduciario según se establezca en las RUFAs o en el acta de la Asamblea de Tenedores respectiva en los términos aprobados por los Tenedores. Salvo por las obligaciones de monitoreo del Administrador en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier responsabilidad que resulte en relación con, o derivada de, las Inversiones Originadas por Tenedores o de las acciones realizadas por instrucción de los Tenedores o el Fiduciario. La aprobación y realización de cualquier Inversión Originada por Tenedores deberá ser realizada en estricto cumplimiento con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Tercera. Transferencias Voluntarias. De conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, HarbourVest no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir una participación mayoritaria o de Control respecto de sus partes sociales en el Administrador a Personas que no sean sus Afiliadas o a uno o más *senior managers* de HarbourVest que hayan sido *senior managers* antes de dicha transferencia. No obstante lo anterior o cualesquier otra disposición prevista en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, para ser reconstituido como, transformado en, fusionado con, o de cualquier otra forma para transferir su participación como Administrador a cualquier otra Persona, y dicha otra Persona será cesionaria, y participará como Administrador inmediatamente a partir de dicha

transferencia (y en este acto se autoriza que continúe con el negocio del Fideicomiso sin terminación alguna), contando con todos los derechos, facultades y obligaciones respectivas; en el entendido, que dicha otra Persona se encuentre directa o indirectamente bajo Control común de HarbourVest.

Cuarta. Gastos de Administración; Comisión por Monitoreo.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague o rembolsé cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los “Gastos de Administración”), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la operación del Fideicomiso); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores o cualesquier asesores financieros, traductores y asesores legales, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que pague dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, en Dólares y a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Comisión por Monitoreo. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, como contraprestación por el monitoreo de las Inversiones y las Inversiones Originadas por Tenedores: (i) una comisión anual por un monto igual a USD\$12,500.00 por cada Inversión que haya sido realizada por el Fiduciario en un Fondo HarbourVest (conjuntamente, la “Comisión por Monitoreo HV”); en el entendido que respecto de Inversiones en un Fondo HarbourVest con recursos provenientes de distintas Series de Certificados, cada una de dichas Inversiones será considerada como una Inversión en un Fondo HarbourVest en lo individual y la Comisión por

Monitoreo HV se pagará respecto de cada Inversión en un Fondo HarbourVest; y (ii) una comisión anual por un monto igual a USD\$25,000.00 por cada Inversión Originada por Tenedores que haya sido realizada por el Fiduciario (conjuntamente, la “Comisión por Monitoreo IOT” y junto con la Comisión por Monitoreo HV, las “Comisiones por Monitoreo”); en el entendido que respecto de Inversiones Originadas por Tenedores con recursos provenientes de distintas Series de Certificados, cada una de dichas Inversiones Originadas por Tenedores será considerada como una Inversión Originada por Tenedores en lo individual y la Comisión por Monitoreo IOT se pagará respecto de cada Inversión Originadas por Tenedores, en cada caso a partir del primer día en que cualquiera de dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido realizadas. Las Comisiones por Monitoreo serán pagadas (pudiendo realizar Llamadas de Capital para cumplir con dicho propósito) por adelantado, y estará sujeta a lo siguiente: (i) el pago de las Comisiones por Monitoreo correspondientes comenzará a partir de la fecha en que la primera Inversión o Inversión Originada por Tenedores sea realizada y continuará hasta que (y) la última Inversión o Inversión Originada por Tenedores mantenida por el Fideicomiso haya sido desinvertida por completo o (z) de ocurrir primero, el vencimiento de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (ii) las Comisiones por Monitoreo serán pagadas (y) inicialmente, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al cierre de la Inversión y/o Inversión Originada por Tenedores correspondiente por el periodo de un año correspondiente en el que dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores haya sido realizada (para efectos de esta sección, “periodo de un año” significa, inicialmente, el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión Inicial y la fecha que sea un año después y, posteriormente, el periodo transcurrido entre el último día del último periodo de un año y la fecha que sea un año después), y (z) posteriormente, por adelantado, en cada aniversario de la Fecha de Emisión Inicial por el periodo de un año correspondiente.

(e) Impuestos de la Comisión por Monitoreo. Cualesquier Comisiones por Monitoreo pagadas al Administrador por el Fiduciario, con la instrucción por escrito previa del Administrador, deberá ser debidamente adicionada para reflejar el IVA, o cualquier otros impuestos u obligaciones que pudieran surgir en relación con dichos gastos, y deberá ser pagada en Dólares a la cuenta señalada por el Administrador en la instrucción correspondiente. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con las Leyes Aplicables fiscales mexicanas.

(f) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Fondos HarbourVest en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas por dichos Fondos HarbourVest.

(g) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Quinta. Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que

ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Quinta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"),

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso HarbourVest de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) un fallo, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, excepto en relación con algún acuerdo extrajudicial en el cual no exista una admisión o negación respecto de la conducta relevante, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial (1) de fraude, mala fe o Negligencia Grave del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso; o (2) que el Administrador hubiere cometido, con conocimiento, un incumplimiento material de sus funciones en los términos del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso o una violación material de las leyes de valores aplicables en México con respecto a sus actividades en relación con el Fideicomiso, en cada caso en los términos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, que tenga un efecto material adverso en el negocio del Fideicomiso, o
- (iii) la remoción de la entidad de HarbourVest que actué como administrador (*general partner*) de un Fondo HarbourVest en el cual el Fideicomiso haya realizado una Inversión.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 (sesenta) días naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo

de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 días calendario especificado en este inciso (c).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos, Comisiones por Monitoreo y montos correspondientes a las Comisiones por Administración y Comisiones por Monitoreo pagaderas por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Sexta. Remoción Sin Causa; Renuncia.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará vigente.

(b) Renuncia del Administrador. Las partes acuerdan que el Administrador se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato de Administración, en cualquier momento, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 Días Hábles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 Días Hábles señalado.

(c) Pago de los Gastos de Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa o haya renunciado de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador, más cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con la terminación de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, pagos de liquidación al personal del Administrador o sus Afiliadas, costos incurridos en relación con la terminación de cualesquier arrendamientos de propiedades o equipo y costos incurridos en relación con la terminación de servicios subcontratados por el Administrador o sus Afiliadas; pero excluyendo, en el caso de renuncia por parte del Administrador, cualesquier gastos, costos y comisiones relacionados con honorarios de asesores legales contratados por el Administrador para la terminación de sus obligaciones conforme al presente.

(d) Pago de Comisiones por Monitoreo y otras comisiones. En caso que el Administrador sea removido sin Causa o haya renunciado de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador el equivalente a los montos acumulados y debidos correspondientes a las Comisiones por Monitoreo, pagadera al Administrador bajo el presente Contrato de Administración, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que la remoción o renuncia del Administrador surta efectos.

(e) Pagos; Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en los incisos (c) a (d) anteriores. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Séptima. Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior:

(a) Compromiso HarbourVest. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de HarbourVest de cumplir con el Compromiso HarbourVest en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado, en la fecha en que dicha remoción o renuncia surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Fondos HarbourVest e Inversiones Originadas por Tenedores. La remoción o renuncia del Administrador no tendrá impacto alguno respecto de las inversiones del

Fideicomiso en Fondos HarbourVest y/o en Inversiones Originadas por Tenedores y (salvo que las mismas sean terminadas o liquidadas de conformidad con los términos de los Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores correspondientes), el Fideicomiso mantendrá dichas inversiones en Fondos HarbourVest y/o Inversiones Originadas por Tenedores y pagará cualesquier comisiones y gastos aplicables relacionados con dichas inversiones.

(d) Nombre HarbourVest. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "HarbourVest", salvo que HarbourVest acuerde lo contrario.

(e) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los Apoderados.

Octava. Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Novena. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que este Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador o que de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados.

Décima. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción), y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

HarbourVest Mexico, S. de R.L. de C.V.

Periférico Sur 4348, Col. Jardines del Pedregal

04500, Ciudad de México

Teléfono: +5715521403

Atención: Nhora Otalora / Matthew Dowgert / Mary Traer

Correo electrónico: notaloraharbourvest.com / mdowgert@harbourvest.com /

CERPIMexico@harbourvest.com / mtraer@harbourvest.com

Al Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/6180
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel
Hidalgo, CDMX, C.P. 11000
Teléfono: 55 53503333.
Atención: Samantha Barquera Betancourt/ Karla Rodríguez Talavera/
Freya Vite Asensio
Correo electrónico: sbarquera@invex.com, krodriguez@invex.com,
fcapitales@invex.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230- 0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-
0843

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o
Andrea Berenice Hinojosa Garcés

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o
abhinojosag@monex.com.mx.

Décimo Primera. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines.

Décimo Segunda. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Tercera. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de

los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.